



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
“FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“ESTUDIO DEL CASO NRO. 02241-2013-0002 POR EL DELITO DE SIEMBRA Y CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE PUEDA EXTRAER ELEMENTOS PARA SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

AUTOR:

DENNYS ALEJANDRO REALPE DEL SALTO

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Guaranda – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señor **DENNYS ALEJANDRO REALPE DEL SALTO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso, en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DEL CASO NRO. 02241-2013-0002 POR EL DELITO DE SIEMBRA Y CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE PUEDA EXTRAER ELEMENTOS PARA SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente:

Guaranda 25 de septiembre del 2020


MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
TUTOR

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

Yo; Dennys Alejandro Realpe Del Salto; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso titulado: **“ESTUDIO DEL CASO NRO. 02241-2013-0002 POR EL DELITO DE SIEMBRA Y CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE PUEDA EXTRAER ELEMENTOS PARA SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**; ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi Tutor el Msc. Marco Vinicio Chávez Taco, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de éste análisis las he realizado apoyándome en bibliografía y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en éste estudio de caso.

Atentamente:



Dennys Alejandro Realpe Del Salto



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
 Notario



1rio

2

3

4

5

6

7

8

9 **No. ESCRITURA 20200201003P00832**

10 **DECLARACION JURAMENTADA**

11 **OTORGADA POR:**

12 **DENNYS ALEJANDRO REALPE DEL SALTO**

13 **CUANTIA:**

14 **INDETERMINADA**

15 **Factura: 001-002-000007191**

16 **DI: 2 COPIAS**

17 **H.R.**

18 En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar,
 19 República del Ecuador, hoy día veinticinco de septiembre de
 20 dos mil veinte, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**,
 21 **Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el
 22 señor **DENNYS ALEJANDRO REALPE DEL SALTO**, de estado
 23 civil casado, por sus propios derechos, con celular 0981383945,
 24 domiciliado en las calles Eloy Alfaro 205 y Azuay de la ciudad
 25 de Guaranda, provincia Bolívar, El compareciente es de
 26 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para
 27 contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de

1 autorización se ha procedido a verificar la información en el
2 Sistema Nacional de Identificación Ciudadana bien instruido
3 por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura
4 pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la
5 gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su
6 declaración Bajo Juramento que dice: Yo, **DENNYS**
7 **ALEJANDRO REALPE DEL SALTO**, EGRESADO DE LA
8 **CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE**
9 **JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE**
10 **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, QUE EL
11 **PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO: “ ESTUDIO DEL**
12 **CASO NRO. 02241-2013-0002 POR EL DELITO DE SIEMBRA**
13 **Y CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE PUEDA EXTRAER**
14 **ELEMENTOS PARA SUSTANCIAS SUJETAS A**
15 **FISCALIZACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS**
16 **PENALES DE BOLIVAR , Y SU INCIDENCIA EN EL**
17 **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”;** HA SIDO
18 **REALIZADO POR MI PERSONA, CON LA DIRECCIÓN DE MI**
19 **TUTOR EL MSC MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, DOCENTE**
20 **DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE**
21 **JURISPRUDENCIA, CINCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA**
22 **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, POR LO TANTO**
23 **ESTE ES DE MI AUTORÍA; DEBO DEJAR CONSTANCIA QUE**
24 **LAS EXPRESIONES VERTIDAS EN EL DESARROLLO DE**
25 **ÉSTE ANÁLISIS LAS HE REALIZADO APOYÁNDOME EN LA**
26 **BIBLIOGRAFÍA Y QUE SIRVIÓ PARA EXPONER**
27 **POSTERIORMENTE MIS CRITERIOS EN ÉSTE ESTUDIO DE**
28 **CASO.** Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

1 **CASO.** Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la
2 misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA
3 AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda
4 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
5 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron
6 todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al
7 compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se
8 ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



9
10
11

12 DENNYS ALEJANDRO REALPE DEL SALTO

13 C.C. 025009443 - 0

14
15
16
17
18

19 AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

20 NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0250094430

Nombres del ciudadano: REALPE DEL SALTO DENNYS ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
 IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELOZ AROCA DANIELA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 29 DE JUNIO DE 2018

Nombres del padre: REALPE BORJA DIEGO ROLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DEL SALTO VISCARRA MARCELA ALEXANDRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 208-344-07482



208-344-07482

Ing. Adolfo Salcedo
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E3343V1442

APellidos y Nombres del Padre: REALPE BORJA DIEGO ROLANDO

APellidos y Nombres de la Madre: DEL SALTO VISCARRA MARCELA ALEXANDRA

Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA 2019-03-29

Fecha de Expiración: 2029-03-29

Director General: *[Signature]*

Fecha del Cedulado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 025009443-0

APellidos y Nombres: REALPE DEL SALTO DENNYS ALEJANDRO

Lugar de Nacimiento: BOLIVAR GUARANDA

Fecha de Nacimiento: 1994-10-04

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Estado Civil: CASADO

Daniela Fernanda Veloz Aroca



REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desiz. de Autoridades del CPCCS

025009443-0 020 - 0204

REALPE DEL SALTO DENNYS ALEJANDRO

BOLIVAR GUARANDA

GABRIEL I VEINTIMILLA GABRIEL I VEI

0 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 0014 8

6416372 25/09/2020 11:03:31

DEDICATORIA

Se le dedico al forjador de mi camino, a mi Padre Celestial, Dios todo poderoso, quien me acompaña en todo momento y vela por lo que hago en mi vida, quien me dio a mis lindos padres, abuelos, esposa, hijo y familiares. Se lo dedico también a mi hijo, Julián Alejandro Realpe Veloz, quien es el motor para todos mis logros, quien inspira mi auto superación personal.

Dennys A. Realpe Del Salto

AGRADECIMIENTOS

Gracias Padre Celestial, por todas las buenas oportunidades que pones en el caminar de mi vida, gracias por darme la mejor familia del mundo que incondicionalmente está en los momentos que necesito, gracias por darme las ganas de superarme cada día más y ser una mejor persona.

Gracias a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y principalmente a mi tutor Dr. Marco Chávez, por su amistad, su enseñanza y las ganas de formar buenos profesionales.

Dennys A. Realpe Del Salto

TEMA

“ESTUDIO DEL CASO NRO. 02241-2013-0002 POR EL DELITO DE SIEMBRA o CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE PUEDA EXTRAER ELEMENTOS PARA SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	III
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTOS.....	X
TEMA	XI
RESÚMEN	1
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
SIGLAS:	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	10
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	10
1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO.....	10
1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.	11
<i>Objetivo general</i>	11
<i>Objetivo específico</i>	11
CAPITULO II	12
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	12
2.1. ANTECEDENTES DEL CASO	12
<i>Noticia criminis</i>	12
<i>Allanamiento al domicilio de la sospechosa:</i>	12
<i>Audiencia de formulación de cargos</i>	13
<i>Instrucción Fiscal</i>	15
<i>Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio</i>	15
<i>Audiencia de juicio</i>	17

<i>Recurso de apelación</i>	18
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	19
2.2.1. LA SEGURIDAD JURÍDICA	19
<i>Concepción jurídica de la seguridad jurídica.</i>	19
<i>Concepciones doctrinaria de la seguridad jurídica.</i>	21
<i>Aplicación del derecho a la seguridad jurídica en el sistema judicial ecuatoriano.</i>	23
2.2.2. DELITO DE SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL ECUADOR	24
<i>La siembra y cultivo como delito considerado por la ONU: Convención Única de 1961 sobre</i>	
<i>Estupefacientes</i>	24
<i>Delito de la siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización en la norma penal ecuatoriano.</i>	26
2.2.3. PONDERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, FRENTE AL PODER PUNITIVO DEL	
ESTADO.	32
<i>Derecho Penal frente a los pueblos y nacionalidades indígenas</i>	32
<i>Pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Política del Ecuador</i>	32
<i>Estudio comparado entre Ecuador, Bolivia, Argentina, Perú, Colombia.</i>	38
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	42
CAPITULO III	44
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	44
3.1. METODOLOGÍA.....	44
3.2. CONFRONTACIÓN DE LOS RESULTADOS TEÓRICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.....	46
CAPÍTULO IV	49
4. RESULTADOS	49
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	49
4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.3. CONCLUSIONES.....	58
4.4. RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61

RESÚMEN

El presente proyecto de titulación, en su modalidad estudio o análisis de caso, tiene por objeto estudiar el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica, dentro de la causa signada con el Nro.- 02241-2013-0002.

Caso relevante que se desarrollo en el cantón Guaranda con la participación de los sujetos procesales que son: por la parte procesada, la ciudadana Ana Beiba Rincon Cardona y por otro lado Fiscalía, quien actúo de oficio; como se lo menciono anteriormente, se realizara un estudio del delito de siembra y cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, que en su tiempo se encontraba tipificada en el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, estableciendo una pena privativa de libertad de doce a dieciséis años y una multa de sesenta a ochenta mil salarios mínimos vitales generales.

El presente estudio de caso, la audiencia de juicio se desarrollo en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la cual los magistrados al tener la potestad sancionadora del estado (más denominado como *ius punendi*), resuelven declararon inocente a la ciudadana Ana Beiba Rincon Cardona, esto fundamentado desde una óptica constitucional; por un lado de respeto a las tradiciones ancestrales, culturales y medicinales de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitaron históricamente en nuestro territorio o aledaño; y por otro lado en relación con los principios de oportunidad y de mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a que no se demostró un daño causado a un bien jurídico protegido.

Entre los principales derechos tenemos el de mantener y construir su propia identidad cultural; mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; a participar en la vida cultural de la comunidad; al acceso a

una soberanía alimentaria y buena salud, establecido en los Art. 21, 57.12, 66.24, 281 y otros de la Constitución de la República del Ecuador.

A efecto de lo antes mencionado, se desarrolla un marco teórico, el que nos aportara conocimientos, jurídicos, normativos, dogmáticos y teóricos sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas al igual que el derecho a la seguridad jurídica y principios constitucionales y penales, de igual forma nos aportara con información histórica sobre la planta de coca.

El marco teórico estará fundamentado por doctrina, jurisprudencia, doctrina, normativa tanto nacional como internacional, que permitirá comprender de mejor manera lo antes mencionado.

Por otra parte se desarrollara un estudio de campo, de carácter cuantitativo que nos permitirá tener la percepción de profesionales en el área del derecho con base en la hoja de coca y como incide en el derecho a la seguridad jurídica, de esta forma aportaremos y fundamentaremos de mejor manera lo sostenido en el marco teórico.

Es así que finalmente podremos contrastar la información y los resultados obtenidos para podrá confrontar los datos obtenidos, respondiendo de esta forma las preguntas de investigación que se desarrollaron en el transcurso del presente estudio de caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ALLANAMIENTO. – Allanar quiere decir “*facilitar, permitir a los ministros de justicia que entren en alguna iglesia u otro lugar cerrado*”; En ese sentido constituye una medida de orden procesal que adoptan los jueces. (Ossorio) “Art. 480 COIP”

ANCESTRAL. – Procede de una tradición remota o muy antigua. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

COCA. - Arbusto de la familia de las eritroxiláceas, con hojas alternas, aovadas, enteras, de estípulas axilares y flores blanquecinas. Indígena de América del Sur, se cultiva en la India y en Java y de ella se extrae la cocaína. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

COCAÍNA. – Alcaloide adictivo y toxico, derivado de las hojas de la coca, de efectos narcóticos y eudorizantes (...) (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

COSTUMBRE. – Práctica tradicional de una colectividad o de un lugar. Manera habitual de actuar o comportarse. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

CULTURA. – Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo (...). Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

DEBIDO PROCESO. – Es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1997)

DELITO. – El delito es un acto humano culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena. (Goldstein, pág. 203)

DERECHO. – La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial. (Carvajal Moreno & Flores Gomes Gonzalez, 1986)

DROGA. – sustancia mineral, vegetal o animal, de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

GARANTÍA CONSTITUCIONAL. – Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes, para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. (Catanese, s.f.)

MEDICINA ANCESTRAL. – La suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias oriundos de las diferentes culturas, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento de la salud, así como en la prevención, diagnosis o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales. (Organización Mundial de la Salud, s.f.)

MOTIVACIÓN. – Elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los que el juzgador cimienta su decisión. (De la Rúa, 1999) “Art 130.4 COFUJU”

PRINCIPIO. – Primer instante del ser, de la existencia de la vida (Cabanella)

PROCEDIMIENTO PENAL. – El que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda. (Ossorio)

PROCESADO. – Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y este código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

PRUEBA. – Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase. (Cabanella)

PUEBLOS. – Conjunto de personas de un lugar, región o país. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

RATIFICACIÓN. – Acción o efecto de ratificar. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española, 2019)

SEGURIDAD JURÍDICA. – La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por sus órganos de aplicación). (Pérez Luño, La seguridad jurídica, 1994)

SENTENCIA. – Dictamen, opinión, parecer propio. Maxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. (Cabanella)

SIEMBRA ILEGITIMA. – Se refiere, implícitamente, a la siembra ilegítima de semillas de cuyas plantas se extraerá a su tiempo estupefacientes. (Goldstein, pág. 609)

SOSPECHOSO. – Presunto culpable o responsable. | Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial. (Ossorio)

SISTEMA PENAL. – Llamamos "sistema penal" al control social punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena. Presupone una actividad normativizadora que genera la ley, que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los pasos y condiciones para actuar. (Zaffaroni, 1991, pág. 31)

TRIBUNAL. – Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia. Sala o edificio en que los jueces de todas las jerarquías desempeñan sus funciones, aun siendo unipersonales. Todo juez o magistrado que conoce en asuntos de justicia y dicta sentencias. (Cabanella) “Art. 38.1 COFUJU”

SISTEMA DOGMÁTICO. – La idea básica de un sistema dogmático es opuesta a la del pragmatismo de las soluciones caso a caso. El sistema es una garantía de la objetividad de la decisión y de la igualdad de los afectados por ella. (Basigalpu, Teoría y Práctica del Derecho Penal, 2016, pág. 297)

TEORÍA DEL DELITO. – Es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional e igualitaria de la ley a un caso. En este sentido es posible

afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal. (Basigalpu, Teoría y Práctica del Derecho Penal, 2016, pág. 298)

SIGLAS:

CRE – Constitución de la República del Ecuador

COIP – Código Orgánico Integral Penal

CP- Código Penal

CPP – Código de Procedimiento Penal

COFJ – Código Orgánico de la Función Judicial

LOGJCC – Ley Orgánico de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

OMS – Organización Mundial de la Salud

ONU – Organización de las Naciones Unidas

INTRODUCCIÓN

El presente estudio del caso nro. 02241-2013-0002 por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica, se encuentra dividido en cuatro capítulos.

El primer capítulo comprende del planteamiento del caso a ser investigado, presentando el caso de una manera clara y sucinta, resaltando las partes más importantes del mismo; posterior aquello, nos encontramos con los objetivos, tanto general como específico, los cuales serán la línea principal para nuestra investigación.

En el capítulo segundo, encontraremos la contextualización del caso, es decir como se dio, cuales fueron los hechos, que sucedió en cada fase pre procesal o etapas procesales, cuales fueron los problemas jurídico del mismo hasta llegar a la sentencia judicial.

Posterior en este mismo capítulo se desarrolla la fundamentación teórica o marco teórico, el cual se le dividió en tres partes; la primera denominada la seguridad jurídica, en la que se trata sobre este derecho que los ciudadanos tenemos; la segunda, el delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización en el Ecuador, desarrollando aquí un estudio del delito, al igual que realizando un análisis comparado tanto en la norma nacional como en la de otros países; y por último en la tercera parte manifestamos sobre la ponderación de derechos de los pueblos indígenas frente al poder punitivo del estado.

Con la información obtenida y el estudio realizado, se plantea preguntas de investigación que posteriormente serán contestadas.

En el capítulo tercero, se desarrolla una descripción del trabajo de investigación y la metodología de estudio aplicado en el presente caso.

Por último, en el capítulo cuarto presentamos los resultados de la investigación planteada, con un estudio cualitativo, realizando una encuesta a profesionales del área del derecho, quienes nos dieron datos importantes en la presente investigación y finalmente presentamos nuestras conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. Presentación del caso

El presente trabajo, está orientado a realizar un estudio socio-jurídico basandonos en el proceso penal signado con el Nro 02241-2013-0002, por el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización; y qué incidencia genera la sentencia emitida tanto por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar como la de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar al derecho a la seguridad jurídica.

Lo jurídico estará sustentado por la dogmática, doctrina, normativa derogada y vigente, jurisprudencia y la utilización de derecho comparado entre Ecuador, Perú, Colombia y Bolivia; por otro lado lo social estará apoyado por la sociología, historia y antropología; las dos en el marco del consumo de la hoja de coca por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas que la usan como fines medicinales, ceremoniales y culturales, como planta prohibida por la ley.

Con esto quiero decir qué dentro del estudio de caso, se realizara un control de legalidad a la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y de su superior, con base en el principio de la obligatoriedad de administrar justicia, al igual qué, la discrecionalidad del activismo judicial en la qué se encuentran inmersos los magistrados; por otro lado se analizara derechos fundamentales, legítimos, adquiridos o conquistados al igual que una posible coalición de derechos, qué se genera dentro del caso y en especial con las sentencias, que infiere en el derecho a la seguridad jurídica.

A su vez realizaremos un análisis comparativo de norma; entre las que se encuentra derogada (Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) y la que actualmente esta vigente (Código Orgánico Integral Penal, reformado

el 24 de diciembre del 2019 y que entro en vigencia el 21 de junio del 2020), que nos dará un panorama más claro de una progresión o recesión de derechos en el Ecuador con base en el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización.

1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso.

Objetivo general

Estudiar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica

Objetivo específico

Analizar el delito de la siembra, cultivo o consumo, de la hoja de coca para uso cultural, medicinales, ancestrales y como precursora de cloro idrato de cocaína, en nuestro sistema penal.

Identificar la actuación del derecho penal, en relación con las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Determinar si dentro del caso de estudio Nro. 02241-2013-0002, el Tribunal de Garantías Penales, garantizo el derecho a la seguridad jurídica para los sujetos procesales.

CAPITULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

Noticia criminis

El presente caso se inicia mediante una llamada al 1800-Drogas con fecha 02 de abril del 2012, manifestando una persona de sexo femenino (fuente); que en la Parroquia San Luis de Pambil, en el recinto la Libertad, pertenecientes al cantón Guaranda, provincia Bolívar, existe un domicilio de construcción de madera, en la cual vive Ana Beiba R, de nacionalidad Colombiana, la misma que desde su domicilio estaría expendiendo funditas de “Harina de Coca”, en una cantidad de \$30.00 (treinta dolares de los Estados Unidos de Norteamérica) a los moradores del sector. Por lo cual el personal de la Policía Nacional el 14 de abril del 2012, tomo contacto con la fuente, para realizar la verificación del inmueble de Ana Beiba R presunta sospechosa.

La Fiscalía General del Estado al tener conocimiento mediante parte policial del posible cometimiento del ilícito y ser titular de la acción penal pública, solicita al señor Juez de Garantías Penales de Bolívar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal, la autorización a fin de que se proceda con el allanamiento del inmueble, donde se encuentran las presuntas plantaciones de coca y donde se estaría comercializando la harina de coca; la autorización de allanamiento del inmueble fue otorgada el 19 de julio del 2012 y procediendo al mismo el 24 de julio del 2012 a las 10H00;

Allanamiento al domicilio de la sospechosa:

El 24 de julio del 2012 a las 10H00 se realizo el allanamiento al bien inmueble de Ana Beiba R y se pudo obtener como evidencia aprehendida: Muestra 1.- Ocho fundas plásticas

transparentes que contiene en su interior una sustancia vegetal verdosa, posiblemente hoja de coca triturada; Muestra 2.- Un botellón de vidrio en su interior, posible hojas de coca con alcohol etílico; Muestra 3.- Doce plantas de diferente tamaño, presumiblemente de coca, la evidencia encontrada en el allanamiento, se entregó al Cbop. Carlos Vinicio G en la Jefatura de Policía Antinarcóticos de Bolívar, cumpliendo la debida cadena de custodia; a la vez se procedió con la detención de la ciudadana Ana Beiba R, no sin antes haberle hecho conocer sus derechos constitucionales estipulado en el Art. 77, numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y haberle realizado la valoración medica. Una vez allanada la vivienda esta fue entregada mediante acta manuscrita a la señorita Aimara R, mayor de edad, quien manifestó ser hija de Ana Beiba R.

Es necesario mencionar, que una vez analizada la evidencia encontrada luego del allanamiento en el domicilio de Ana Beiba R, la muestra 1 dio negativo para cocaína; la muestra 2 da positivo para hoja de coca y alcohol etílico; y, la muestra 3 de igual forma da positivo para planta de coca, pero en esta muestra para el análisis y destrucción solo se entregaron cuatro de las doce plantas allanadas.

Audiencia de formulación de cargos

El 25 de julio del 2012 a las 08H50, se desarrolla la audiencia de formulación de cargos en contra de Ana Beiba R, en la Sala de Audiencias del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, con el Juez encargado Dr. Mario E, y la participación de la agente fiscal encargada y la sospechosa conjuntamente con su defensor el Ab. Galo G; en la misma que es su parte más relevante se da a conocer la evidencia allanada por parte de los agentes de policía conjuntamente con la fiscalía; al igual que se procede a escuchar a Ana Beiba R, que entre lo más relevante señala:

Ser ciudadana colombiana de 47 años de edad; desde mi nacimiento hasta los treinta y cinco años aproximadamente vivía en resguardo de la comunidad indígena de los Pijaos; he consumido la hoja de coca desde los 10 años, la he masticado y usado en otras formas y por la utilización de la misma me considero una sanadora; la hoja de coca es parte de mi cultura, mi vida, mi salud, no la estoy negando...

Por otra parte, es necesario mencionar que la defensa de la sospechosa en audiencia manifiesta que se a violado la garantía constitucional estipulada en el Art. 77 numeral 5 manifiesta *“Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país”*. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Con lo relatado en la audiencia de formulación de cargos el juez da inicio a la instrucción fiscal, por el lapso de 30 días, de conformidad al Art. 217 del Código de Procedimiento Penal (derogado), en contra de Ana Beiba R, por el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, establecido en el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (derogada) y a la vez se dispone como medida cautelar la prisión preventiva de conformidad a lo establecido en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal con la finalidad de garantizar la comparecencia de Ana Beiva R, al proceso o la pena.

El 2 de agosto del 2012, a las 17H09 se desarrolla la audiencia de sustitución de prisión preventiva de conformidad a lo establecido en el Art. 171 Código de Procedimiento Penal, ante el Juez titular del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, Ab. Jorge Y, y la participación de los sujetos procesales, agente fiscal, Ana Beiba R, conjuntamente con su defensor Ab, Gino R; entre lo más relevante, esta la solicitud realizada por la defensa de la

sospechosa, solicitando la sustitución de la prisión preventiva, justificando su petición con los arraigos necesarios y solicitando otras medidas cautelares como son la de presentarse periódicamente ante la autoridad judicial y prohibición de salida del país, las mismas que son aceptadas y de manera inmediata se dispone la cesación de la prisión preventiva y a la vez se emite la boleta de excarcelación.

Instrucción Fiscal

Una vez aperturada la etapa de instrucción fiscal, los sujetos procesales proceden a obtener todos los elementos de cargo y descargo que serán utilizados en las siguientes etapas del proceso penal, entre ellas las más relevantes están por parte de la fiscalía, los informes periciales de droga signado: Informe Nro. D-12-0396 en la que analiza la muestra la muestra 1, la misma que no corresponde a planta de coca; Informe Nro. D-12-0394 en la que se analiza la muestra 2, la misma que corresponde a la planta de coca; Informe Nro. D-12-0393 en la que analiza la muestra 3, la misma que corresponde a planta de coca; Acta de destrucción de sustancias sujetas a fiscalización Nro. CONSEP-DTABD-CBI-2012-EYHM-000041064; Por parte de la procesada, se solicita que se practique un análisis antropológico y a la vez se tome las versiones a personas que conocen y emitieron un certificado a Ana Beiba R, puntualizando que esto se realiza una vez se suspendió la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, como se lo señalara en líneas siguientes.

Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio

Con fecha 5 de noviembre del 2012, se da inicio a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la que el abogado de la procesada, se pronuncia de conformidad al Art. 224 y 226, del Código de Procedimiento Penal, esto es, de existir vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del mismo; En esta fase, se hace mención a que no se violó las

garantías básicas del debido proceso del Art. 76.7 literal a) b) y c), es decir, se privo del derecho a la defensa:

Me voy a permitir dentro del proceso de mi defendida a fs 177 consta el escrito en el que se solicita se sirva ordenar el estudio antropológico relacionado a la causa..., al igual que varias versiones libres y voluntarias de personas de San Luis de Pambil, lo cual nos iba a servir para fundamentar y tener elementos a favor de mi defendida.

Con lo referido anteriormente y en respeto a la Constitución y a ley el juez de Garantías Penales de Bolívar dispone: “(...) *A la brevedad posible se proceda a practicar dichas diligencias sin anularlo en ninguna de sus partes el proceso investigativo constante de los cuadernillos presentados. Una vez practicadas estas diligencias se procederá conforme a derecho (...)*”

Practica de diligencias solicitadas por la defensa de la procesada

Una vez dispuesto por el Juez primero de Garantías penales de Bolívar la realización de dichas diligencias mencionadas, fiscalía procede a realizar los impulsos fiscales para cumplir con lo dispuesto, siendo así que el viernes 23 de noviembre del 2012, se realiza la posesión de la perito antropológica Dra. Nancy M y procede a realizar lo solicitado y entregando su informe el 10 de diciembre del 2012, un análisis antropológico de 132 fojas al igual que se solicito las versiones libres y voluntarias de personas de la parroquia San Luis de Pambil, las mismas que no comparecieron.

El 17 de diciembre del 2012, se reinstala la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y se dicta auto de llamamiento a juicio por el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, establecido en el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes, en contra de Ana Beiba R en calidad de actora.

Audiencia de juicio

El 13 de junio del 2014 se desarrolla la audiencia de juicio, en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar: Fiscalía menciona: *“Existe un domicilio de dos plantas en la que habita Ana Beiba R, de nacionalidad Colombiana, donde presuntamente se esta vendiendo harina de coca, en un costo de treinta dolares...”*; el mismo qué, logro ser desmentido al no haber tenido una prueba convincente para demostrar la presunta venta de harina de coca, pero conviene subrayar, lo mencionada por la procesada:

“Nunca he negado que tengo mis plantas de coca, porque para mí, no es solamente la coca como la llaman o la llama la mayoría de los occidentales, para mi es mi madre, es mi mama coca... la coca o nuestra mama coca, es la guardiana y la uso para sanar dolores, tos, enfermedades de los huesos, etc. Las plantas que encontraron en mi jardín nunca estaban cosechadas, porque son de ritual, por qué son las guardianas de mi jardín (...)”

Esto se relaciona con el informe pericial presentado por Nancy M, perito Antropológica, quien sustenta su informe pericial con relación al uso cultural, ancestral de la planta de coca y sus aplicaciones medicinales:

En base al material documental recogido de varios paises: Ecuador, Perú, Brasil, se evidencia la defensa y penalización por parte de muchas personalidades de todos los tiempos, respecto de la siembra y uso de la planta de coca, revelando que la iglesia católica, por ejemplo, veían en la gente que masticaba coca al demonio, por razones de dominación política cultura. En la epoca de inquisición se perseguia a los indigenas que tradicionalmente y por herencia ancestral, usaban la planta de coca con fines curativos, no solo para si mismos, sino para los miembros

de su comunidad, existe evidencia de que los territorios de lo que actualmente es el Ecuador, los aborígenes lo hacían.

Por ello y una vez analizadas todas las pruebas presentadas por los sujetos procesales, el Tribunal De Garantías Penales de Bolívar en consideración a las disposiciones legales decide:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara, a Ana Beiba Rincón Cardona, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil unión libre, domiciliada en la parroquia de San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, nacida en el Departamento de Putumayo, República de Colombia, absuelta, del delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, confirmándose su inocencia.. (Sentencia N° 02241-2013-0002-TGPB, 2014; Sentencia N° 11-13-SEP-CC, 2013)

Recurso de apelación

Presentado el recurso de apelación por parte de fiscalía, le corresponde a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar “Sala Especializada de Garantías Penales” de Bolívar, resolver la causa, por lo cual en sentencia emitida el 1 de julio de 2014 decide ratificar la decisión emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y respetando los derechos consagrados en la constitución y en este caso puntualmente derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas como son los Art. rts. 13, 21, 22, 23, 32, 56, 57, 66 numerales 8, 24 y 28; 281, 329, 362, 363, 385, 386, 423, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Con la finalidad de sustentar el presente caso, se desarrollará la fundamentación teórica con fuentes primarias y secundarias que se encontrará argumentadas por pensamientos de distintos teóricos no solo del derecho, sino también con base a las creencias culturales de la planta de coca y a la par con el marco legal en el que se encuentra inmerso el presente estudio.

Para ello el presente marco teórico esta dividido por los siguientes títulos:

- La seguridad jurídica.
- Delito de siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización en el Ecuador.
- Ponderación de derechos de los pueblos indígenas, frente al poder punitivo del estado.

Por lo cuanto, cada una de los temas planteados se los desarrollara en sub temas acorde a su necesidad, guardando estrecha relación con el presente estudio de caso y aportando una base teórica y conceptual.

2.2.1. LA SEGURIDAD JURÍDICA

Concepción jurídica de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica en los enunciados constitucionales y legales en el Ecuador

Con la vigencia de la Constitución del año 2008 “*el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia (...)*” (Constitución de la República del Ecuador , 2008) que reconoce y garantiza a todos sus habitantes, derechos consagrados en esta norma y en instrumentos internacionales. Esto se lo corrobora en el “*Artículo 10. - Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)*” a la par con lo establecido en el “*Artículo 3.1. – Deberes del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en*

particular (...)” - (Constitución de la República del Ecuador , 2008), la misma que se venido dando a lo largo de la historia por la conquista lograda por parte de la sociedad.

Mediante lo antes citado se puede decir qué el estado está obligado a asegurar el pleno goce de los derechos de todos sus ciudadanos, velando así la *seguridad jurídica*, la misma que se establece como derecho de protección en nuestro sistema constitucional y manifiesta:

Artículo. 82.- Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que manifiesta:

Artículo. 25.- Principio de seguridad jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Todo esto se relaciona con lo mencionado por la Corte Constitucional del Ecuador, al dar un concepto de seguridad jurídica:

Consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que forman parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y pública, solo de esta manera se lograra crear certeza de que la normativa existe en la legislación será aplicada

cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. (Sentencia N° 11-13-SEP-CC, 2013)

En efecto, con esto se afirma lo ya mencionado, es decir que el estado está obligado a proteger y velar por los derechos consagrados en la constitución y en instrumentos internacionales, siendo como tal el escudo protector la seguridad jurídica que cada persona.

Teniendo presente esta premisa y en contexto al presente caso podemos decir que la seguridad jurídica gira entorno a un estado constitucional de derechos y se le considera la parte medular y básica de todo ordenamiento jurídico y más aún de un estado.

En este punto es necesario señalar que la seguridad jurídica guarda estrecha relación con el aforismo latin “*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*” o conocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal como el principio de legalidad que manifiesta “*Artículo. 5.1. - Principio de legalidad. - No hay infracción penal, pena, ni proceso penal, sin ley anterior al hecho (...)*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con esto quiero decir que la seguridad jurídica al ser un derecho de todos los habitantes tiene estrecha relación a lo establecido en otras normas y cada persona debe tener presente que la ley manda, prohíbe o permite y debemos acatar lo establecida en la misma sin violarla.

Concepciones doctrinaria de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica en los enunciados doctrinales, nacionales e internacionales

Para tener una idea más clara de que es la seguridad jurídica y aportar a lo establecido en la norma constitucional, se recopiló varios conceptos de teóricos del derecho, por ejemplo:

Antonio Enrique Pérez Luño, manifiesta que: “*La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural y corrección funcional. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad*

jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.” (Pérez Luño, Bolentón de la Facultad de Derecho, 2000)

En cambio, para el docente Aleman Helmut Coing citado por Antonio Pérez Luño, la seguridad jurídica es: *“Un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido” (Pérez Luño, La seguridad jurídica, 1994)*

Ahora bien, Jorge Zabala Egas político, abogado y catedrático universitario ecuatoriano, menciona: *“En nuestro sistema constitucional la seguridad jurídica es un derecho público subjetivo reconocido por la norma suprema. Tal reconocimiento no significa otra cosa que calificar a la seguridad jurídica como un bien fundamental, esto es, necesario para satisfacer una necesidad vital del ser humano.” (Zavala Egas, 2011, págs. 218-219)*

Con lo mencionado podemos decir entonces que la seguridad jurídica, es la necesidad que todo ciudadano tiene para sentirse protegido y para ello la constitución nos la otorga como un derecho que vela por todos.

Ahora, es importante mencionar en este punto que algunos tratadistas hacen mención a que para tener el tan llamado derecho a la seguridad jurídica el estado debe positivizar al derecho y para ello tiene que reunir ciertas condiciones, como, por ejemplo:

Jorge Zabala Egas cita a Gustavo Radbruch jurista alemán que dice: *“Se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones;*

- 1. Que la positividad se establezca mediante leyes;*
- 2. Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez;*

3. *Que esos hechos sean «practicables», es decir, susceptibles de verificación; y,*
4. *Que el Derecho positivo sea estable.”* (Zavala Egas, 2011, pág. 220)

En cambio, Miguel Carbonell, docente de la Facultad de Derecho de la UNAM señala qué: *“al ser la seguridad jurídica un valor medular y básico del ordenamiento jurídico y estar a esta se la debe estructura en ser principios básicos para poder ejecutarla:*

1. *Se la debe promulgarla y conocerla;*
2. *Debe ser clara y comprensible;*
3. *No debe existir lagunas normativas «no hay norma incompleta sino imperfecta»;*
4. *Debe existir recerba de ley «se establece única y exclusivamente en una ley de rango legislativo»;*
5. *Regir hacia el futuro «las normas no se pueden retrotraer y violar el principio de retroactividad»;* y,
6. *Estabilidad de una norma jurídica «el estado debe evitar las reformas y cambios de normas».”* (Carbonell, 2018)

Aplicación del derecho a la seguridad jurídica en el sistema judicial ecuatoriano.

Como ya se lo menciono, la seguridad jurídica, vela los derechos fundamentales del ser humano y es se lo considera un derecho arraigado a las personas y a su forma de actuar y comportarse en una sociedad; su objetivo principal es el respeto de la Constitución, tratados internacionales y a las normas jurídicas previas.

Este derecho esta de la mano con el principio de legalidad y el orden jerárquico de la norma, en concordancia con el principio de obligatoriedad de administrar justicia y la discrecionalidad del activismo judicial; es importante señalar que estos principios están de la

mano al momento de administrar justicia, lógicamente hay otros principios que también se aplica en un proceso judicial.

Por consiguiente en apego a lo establecido en los Art. 11.2, 76, 82, 172, 424 de la Constitución de la República del Ecuador; los Art. 5, 25, 28, 129 del Código Orgánico de la Función Judicial; y. el Art. 5.1 del Código Orgánico Integral Penal, es obligación del juez realizar una correcta aplicación de la norma y velar por los derechos consagrados en la constitución, al existir eso se puede decir que el derecho a la seguridad jurídica sé lo está aplicando y no se convierte en una escritura literaria sin aplicación alguna que sirve tan solo de consolador para el hombre.

2.2.2. DELITO DE SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL ECUADOR

La siembra y cultivo como delito considerado por la ONU: Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

La Organización de las Naciones Unidad al ser competente en materia de fiscalización de estupefacientes; y, a la vez; siendo consientes de prevenir y combatir la toxicomanía y de establecer una acción concentrada y universal para luchar contra este mal, expide la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación al Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Dentro de la Convención Única de 1961, se establece al cultivo como delito, en la que los estados adherente y firmantes al presente convenio, están “*obligados adoptar medidas necesarias como se lo establece en el Artículo 36.1*” de la convención enunciada. (Organización de las Naciones Unidas, 1961, pág. 40)

Para un mejor entendimiento, conviene subrayarlo que dentro del convenio 1961 se establece la definición de cultivo; en el Artículo 1.1 inciso i), manifiesta: “*Por cultivo se*

entiende el cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis.”

(Organización de las Naciones Unidas, 1961, pág. 13); y:

Por consiguiente, en las disposiciones especiales aplicadas al cultivo, se establece que:

“Artículo 22. - Cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta del cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo.” (Organización de las Naciones Unidas, 1961, pág. 22)

Hay que mencionar ademas que en el Artículo 36.2 *“A reserva de lo dispuesto por su Constitución, del régimen jurídico y de la legislación nacional de cada Parte: a) i. Cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1, si se comete en diferentes países, se considerará como un delito distinto (...)”* (Organización de las Naciones Unidas, 1961, pág. 40)

Por otra parte y no menos importante, es menester indicar que la presente Convención establece la lista de las sustancias controladas, emitida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en la que se le considera a la hoja de coca dentro de la lista 1 de plantas estupefacientes (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 1968, pág. 3), es decir se encuentra sujeta a todas las medidas de fiscalización de acuerdo a la convención y considerada adictiva y precursora de la cocaína.

En definitiva, la Convención de 1961, sé la podría denominar la Génesis del delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización, ya que ahí se encuentra establecido al cultivo como delito como se lo refirió en líneas anteriores; por otro lado el Ecuador al haberse adherido a dicha convención estipulo dentro de la normativa jurídico penal al delito siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización que actualmente está tipificada en el Art. 222 del

Código Orgánico Integral Penal, con esto podemos darnos cuenta que el Ecuador está dando cumplimiento y a la vez adoptando medidas.

Delito de la siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización en la norma penal ecuatoriano.

En este apartado se realizará un estudio del delito de siembra y cultivo en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, en el primer punto se desarrollara un estudio con la norma que actualmente se encuentra en vigencia; como segundo punto se realizara un análisis comparado entre la norma vigente y derogada; y, por último un estudio de la normativa concordante con el delito mencionado.

Delito de la siembra o cultivo

Se considera sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a las que se encuentran en la lista amarilla emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con la Convención 1961 sobre Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se incluye entre las más conocida a la hoja de coca, cannabis o marihuana, opio, entre otras (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 1968, pág. 3) y se las considera nocivas para el ser humano y a la vez por ser precursoras de sustancias estupefaciente químicas como clorhidrato de cocaína o la base de cocaína.

Por ello y en consideración de lo antes expuesto el Ecuador por medio del *ius puniendi* en respeto al principio de legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*) y por la facultad que le confiere la ley, “tanto al legislador como al juez, pues para que una sanción se aplique, se requiere de ley expresa (*lex scripta*), previa (*lex previa*), general (*lex certa*) y prohibición de toda analogía (*lex stricta*)” (Basigalpu, Derecho Penal Parte General, 2004, pág. 101).

Es así que, para el mejor criterio del legislado se establece como delito la siembra y cultivo, tipificado en el Artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta:

“La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)”

En concordancia con la Disposiciones General de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización:

“Primera. - La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médico-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los medicamentos y productos serán dispensados bajo prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostradas científicamente.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para la producción de medicamentos, que se expendrán bajo prescripción médica, y para investigación médico-científica.

Segunda. - La producción, comercialización, distribución, uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente

para uso industrial no farmacéutico, de investigación científica no médica, o adiestramiento, con autorización escrita de la Secretaría Técnica de Drogas.

La Secretaría Técnica de Drogas podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, adiestramiento, e investigación científica no médica que deberá ser coordinada con el ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación. (...)" (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización, 2015)

Con la normativa antes mencionada el Ecuador establece el tipo penal de siembra y cultivo en el marco del convenio 1961 y protocolo de 1972, con la finalidad de proteger el bien jurídico de la salud pública.

Delito de siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización: Norma derogada y vigente

- **Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:** Registro Oficial Suplemento # 490, y derogada por la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S,10-II-2014.

Teniendo presente que la ley derogada tenía como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, nos establece el delito de siembra y cultivo en su Artículo 57, el mismo que manifiesta:

“Sanción para la siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización.- Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser

utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, según se determina en los anexos a esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en esta Ley serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas , 2004)

- Código Orgánico Integral Penal: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014; reformado el 24 de diciembre del 2020, estado Vigente

El COIP tien la finalidad de normar el poder punitivo del estado y es asi que es su Artículo 222 establece el delito de:

“Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Teoría del delito

Para efectos del presente título, se desarrollará un estudio sucinto sobre la teoría del delito basándonos en la dogmática penal que nos ayudara a comprender de mejor manera la decisión tomada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, teniendo presente qué “la

dogmática penal, nos permite además de aplicar la ley, aplicar las reglas más concretas y certeras de la dogmática al caso específico que se juzga” (Basigalpu, Teoría y Práctica del Derecho Penal, 2016, pág. 298)

El delito: Teoría del delito

Teniendo presente que el delito “*es un acto humano culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena*” (Goldstein) o considerado por la dogmática “*toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable*”.

De dicha definición se agrega lo manifestado por la Procuraduría General de República Dominicana citado por Hesbert Benavente Chorres: “*para poder decir que se cometió un deliro es necesario:*

- a) *Contar al menos provisionalmente con un cuadro fáctico posible (posible hecho);*
- b) *Constatar que esos hechos tienen relevancia penal porque son subsumibles dentro de alguna norma penal que creemos aplicable (principio de legalidad; conducta penalmente relevante); y,*
- c) *Contrastar esos hechos con la prueba, de modo que cada elemento fáctico sea demostrado por un elemento de convicción. (los hechos presentados, deben ser demotrados con pruebas)”* (Benavente Chorres, 2011, pág. 45)

Con esto podemos decir entonces, que el delito es un acto netamente humano, el que es opuesto al ordenamiento jurídico; por otra parte, para que un hecho fáctico se considere delito se debe configure de manera sistemática si la conducta del actor es típica, antijurídica y culpable, para posterior imponer una sanción penal.

Elementos constitutivos del delito: Teoría del delito

a) Conducta penalmente relevante. - Se considera conducta penalmente relevante a las acción y omisión que están adecuadas a un tipo penal.

b) Tipicidad. - Consiste en la adecuación de la conducta penalmente relevante (acción y omisión) con el tipo penal establecido por la ley penal o como se lo describe en el Artículo 26 del COIP *“Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La tipicidad esta configurada por el elemento objetivo y subjetivo del tipo penal (dolo y culpa).

c) Antijuridicidad. – *“Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido (...).”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

d) Culpabilidad. – *“En su categoría dogmática la culpabilidad es comprendida como la reprochabilidad de un hacer o un omitir jurídicamente desaprobado, esto es un reproche fundado respecto al autor.”* (García Falconí, 2014, pág. 360) o como se lo plantea en el COIP *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con lo ya mencionado podemos decir entonces que el delito es toda conducta humana típica, antijurídica y culpable a la que se le impone la pena. De esta forma se estructura la teoría del delito la misma que nos permite de forma sistemática determinar sin una conducta humana es realmente relevante y se considera un delito.

2.2.3. PONDERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, FRENTE AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO.

Derecho Penal frente a los pueblos y nacionalidades indígenas

Finalidad del derecho penal

Como bien sabemos el fin del derecho penal velar por el bien jurídico protegido de las personas y a su vez consisten en retribuir el daño causado a la víctima, establecer una sanción y de esta forma restablecer el orden social. (Avila Ordoñez , s.f.)

Relación del derecho penal, con la costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas que se considere un delito

Si bien es cierto los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador están conformados por un grupo de personas que se caracterizan por su etnia, cultura, tradición y costumbres, no dejan de estar fuera del ordenamiento jurídico del estado y mucho menos del derecho penal, ya que al ser parte del estado también están inmersos dentro de las normas que nos rige a cada uno de los ciudadanos. Ahora es importante señalar que, al tener pueblos y nacionalidades indígenas, principalmente de la amazonía que tienen practicas tradicionales y para el lado occidental es considerado un delito, la justicia, la ley y mucho más el derecho penal debe intervenir, pero los procesos judiciales se deben ajustar a su entorno sin violar el debido proceso y vulnerar derechos de los ciudadanos. (Esto me pertenece)

Pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Política del Ecuador

Derecho de los pueblos y nacionalidades indígena en la Constitución del Ecuador

Para efectos del presente acápite, citaremos la norma constitucional ecuatoriana, en lo referente a los pueblos y nacionalidades indígenas para un mejor entendimiento del mismo.

“Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la

creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Capítulo segundo Derechos del buen vivir

Sección primera Agua y alimentación

Art. 13.- *Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Sección cuarta Cultura y ciencia

Art. 21.- *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- *Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*

Art. 23.- *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Sección séptima Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...)

Capítulo sexto Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Capítulo tercero Soberanía alimentaria

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Sección segunda Salud

Art. 362.- *La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. (...)*

Art. 363.- *El Estado será responsable de:*

4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.

Sección octava

Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales

Art. 385.- *El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*

Art. 386.- *El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*

Capítulo tercero

Integración latinoamericana

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

TÍTULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Alt. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables

a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.
 No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”

(Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Estudio comparado entre Ecuador, Bolivia, Argentina, Perú, Colombia.

En lo que refiere al presente estudio comparado entre los países andinos de América del Sur, es importante señalar que históricamente Ecuador, Bolivia, Argentina, Perú y Colombia formaban parte del Imperio Inca o más conocido como “Tahuantinsuyo”.

Es así que varios de estos países actualmente ya tienen una despenalización de la siembra, cultivo o consumo de la hoja de coca en su estado natural. Cada uno de ellos regula acorde a sus políticas y necesidades estatales por lo cual se hará mención a la normativa de cada país como se lo señala a continuación.

Normativa

a) BOLIVIA. – Considerado un estado plurinacional de la región andina con “11,35 millones de habitantes y un porcentaje del 88,4% de población indígena” (Cultura 10, 2018); Bolivia establece en su normativa lo siguiente en referencia a la planta de coca.

“CUARTA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

TITULO II
BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS
FORESTALES

CAPÍTULO SÉPTIMO “COCA”

Artículo 384 Coca.

El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.”

(Constitución Política del Estado de Bolivia, 2009)

Por otra parte, Bolivia mediante ley “normar la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural (...)” (Ley General de Coca - Bolivia, 2017) despenalizando de esta forma el consumo de la hoja de coca, que en Bolivia es considerado una práctica ancestral que expresa identidad y soberanía.

El ex presidente de Bolivia Evo Morales en marzo del 2012 ha presentado la denuncia a la convención de 196, señalando el derecho del pueblo boliviano al consumo de la hoja de coca en estado natural para fines culturales y medicinales (II Conferencia Magistral Inal Mama Coca, 2012); manifestó también en una reunión de la ONU sobre drogas “*Pedimos pues apoyo a los estados del mundo para que se haga justicia con nuestra MAMA COCA y se respete las identidades culturales*” (Morales, 2012)

b) ARGENTINA. – Forma parte de la región andina y tiene una población indígena del 2,38% de sus habitantes según el Censo Nacional de Población del año 2010. Argenti

establece en el año de 1989 la Ley Nacional N° 23.737, que actualmente se encuentra vigente y establece entre lo más relevante:

LEY DE ESTUPEFACIENTES NRO 23.737

Artículo 15 señala que "la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como consumo de estupefacientes" (Ley de Estupefacientes - Argentina, 1989)

De esta forma en Argentina se despenaliza el consumo de la hoja de coca en su estado natural o como tradicionalmente se la consume "masticandola"; por ello esta presente ley se la denomino "Ley de Coqueo".

c) PERÚ. – Con una "población indígena de más de 4 millones" (IWGIA, s.f.) es otro de los países de la región andina que no penaliza la siembra, cultivo o consumo de coca en su estado natural, pero si establece dentro de su Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas un control a todos los productores y comerciantes de la hoja de coca con fines licitos.

Por otra parte el Perú otorgo la competencia de otorgamiento de licencias para siembra y cultivo de coca, al igual que la producción industrial a la Empresa Nacional de Coca (ENACO), quien es la encargada de regular el mercado nacional y la exportación de productor a base de coca como medicinas, escências, entre otras a países que permiten su ingreso, y se la podria considerar la empresa que tiene todo el monopolio en cuanto a la siembra, cultivo y la industrialización de plantas sujetas a fiscalización.

Entre lo más importante de la ley mencionada esta:

Artículo 32.- El Estado fiscalizará el cultivo de todas las variedades de coca, adormidera y marihuana. Por Decreto Supremo, se podrá incorporar otras especies dentro del régimen de control.

Artículo 33.- Erradicado o sustituido el cultivo de la coca de los predios de propiedad individual y de las empresas asociativas, sólo el Estado a través de ENACO, podrá desarrollar dicho cultivo, cuando lo justifique su industrialización, exportación, uso medicinal o fines de investigación científica. El cultivo de las demás especies vegetales sujetas a fiscalización, será de exclusividad del Estado y únicamente para los fines que se indican en el párrafo anterior. (...)

Disposiciones transitorias Primera. - Los conductores de predios que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley se encontraren dedicados al cultivo de la coca, quedan obligados a empadronarse en el Registro de Productores de la ENACO, en el término de 90 días computados a partir de la vigencia de la presente Ley. (...) (Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas - Perú, s.f.)

d) COLOMBIA. – Pertenece a la región andina o en una “*población indígena del 36,8 % de sus habitantes*” (Gobierno de Colombia, 2019) y es considerado uno de los países con mayor producción de planta de coca en el mundo y uno de los precursores del clorohidrato de cocaína.

Su población indígena amazónica realiza la práctica milenaria del consumo de hoja de coca en su estado natural, masticándola o más llamada mambe y para ser usado en ceremonias.

Actualmente en Colombia se está debatiendo en la cámara legislativa el denominado proyecto Ley de Coca impulsado por INDEPAZ Y Mama Coca, que para muchos está en una pronta aprobación y que entre lo más relevante trata de despenalizar la siembra, cultivo y consumo de la hoja de coca en su estado natural, procurando la defensa de las tradiciones milenarias de los pueblos indígenas. (Proyecto de “Ley de Coca”, s.f.)

Ahora bien, sin tener legislación nacional que respalde el consumo de la hoja de coca en su forma natural como en Argentina o Bolivia, este país de la región andina en barrios

procesos judiciales en los que se ha detenido a personas indígenas mencionar los tratados internacionales, en especial la Convención de Viena de lucha contra estupefacientes de 1998, en su artículo 14.2 al igual que otros instrumentos internacionales.

De esta forma se puede observar que Colombia se trata de promover la denominada “*COCA POR LA PAZ*” y terminar con esta lucha interna que se ha generado por décadas.

Análisis comparativo

Con lo antes citado y mencionado podemos verificar que los países de la región andina que formaron parte del Imperio Inca tenían dentro de sus tradiciones y costumbres milenarias el consumir hoja de coca en su estado natural, ahora bien, es importante señalar que el Ecuador prohíbe la siembra, cultivo y cosecha de la hoja de coca en el COIP y no existe una disposición normativa que sustente si el masticar hoja de coca es o no penalizado.

Es importante señalar con esto que el Ecuador al respetar en la cosntitución las costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas y siendo algo milenario el consumo de la hoja de coca (masticarla) podría permitir dicha actividad a pesar de que la planta de coca esta dentro de la lista 1 de sustancias estupefacientes de la ONU.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1) ¿Dentro del presente caso de estudio considera usted que se violo alguna garantía constitucional del debido proceso?

2) ¿Del estudio realizado se pudo identificar algún error cometido por parte de los sujetos procesales?

3) ¿La sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se encuentra debidamente motivado de conformidad a lo establecido por la ley?

4) ¿Es justo y legal la decisión tomada por el tribunal de garantías penales de bolívar y la corte provincial de justicia en el caso Nro. 02241-2013-0002?

5) ¿Cómo incide al derecho a la seguridad jurídica la decisión emitida por parte del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en la causa nro. 02241-2013-0002?

CAPITULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Metodología

Método científico:

En el presente estudio de caso se utilizará el método: Científico jurídico.

- Método científico jurídico. - Se entiende por la técnica de aproximación al fenómeno jurídico, en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho mediante la dogmática del derecho, en apoyo a la jurisprudencia, doctrina y la ley, de manera cualitativa y cuantitativa, que nos permitirá tener datos relevantes en el presente estudio de caso.

Tipos de investigación:

Investigación Histórica: Nos permitirá analizar o estudiar hechos históricos con relación en el presente caso.

Investigación Bibliográfica: Nos permite copiar o parafrasear datos importantes de pensamientos de autores relacionados con el derecho o a otro ámbito inherente al presente estudio de caso.

Investigación Descriptiva: Nos permite estudiar o analizar la realidad actual en relación con el proceso y a su impacto generado.

Técnicas:

Técnica entrevista. - Esta técnica nos permite obtener datos relevante de las personas que puedan dar información basandonos con el tema de estudio. Por encontrarnos actualmente

en una emergencia sanitaria usaremos para el desarrollo de esta técnica de investigación la plataforma informática ZOOM, que nos permitirá entrevistar de una forma directa a la persona.

Técnica encuesta. - Se la realiza a través de un cuestionario, que nos ayudara a recopilar datos de una población seleccionada que seta un grupo de profesionales del derecho que aportaran con información relevante para el presente estudio de caso. Por encontrarnos actualmente en una emergencia sanitaria usaremos para el desarrollo de esta técnica de investigación la plataforma informática Google Drive Formulario.

Lectura Científica: Esta técnica nos ayuda a tener una comprensión lógica de textos jurídicos que se utilicen en el presente trabaja y nos ayuda para sustentar el mismo al igual que hacer una comparativa entre un pensamiento de un autor con otro o instrumentos que sirvan de fuente de consulta. Se encuentra en el desarrollo del marco teórico una deducción doctrinaria, dogmática, jurídica y normativa las mismas que se citaran y nos servirá de bibliografía en el estudio de caso.

Para el procesamiento de la información utilizare los programas tecnológicos: Excel, Word y Pauer Point.

Instrumentos:

Diario: Nos permite anotar ideas relevantes que despúes serán procesadas y sistematizadas en el proyecto final, al igual que en el desarrollo de las entrevistas nos servirá de apoyo para anotar lo mas relevante de la misma.

Cuestionario: Comprende el listado de preguntas que estarán sujetas a encuesta, que se encuentran relacionadas con el estudio de caso, al igual que nos aportara información relevante de la sociedad encuestada.

Recolección de Información: Una vez recolectada la información de las técnicas de la encuesta y la entrevista se sistematizará en aplicaciones informáticas dándonos de esa forma cuadros o pasteles con la información de la misma. Las aplicaciones a usar será la suid de Office.

3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio.

En este apartado trataremos de dar respuesta a las preguntas planteadas en el presente estudio de caso, como se lo menciona en el punto 2.3, con la finalidad de confrontar los resultados teóricos obtenidos de la investigación realizada con el estudio de caso.

¿DENTRO DEL PRESENTE CASO DE ESTUDIO CONSIDERA USTED QUE SE VIOLO ALGUNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO?

Es importante señalar que en el momento de la detención de la ciudadana Ana Beiba Ricon, no se le leyeron todos sus derechos constitucionales, omitiendo así el establecido en el Art. 77.5 de nuestra carta magna.

Ahora bien, es importante señalar que la defensa técnica de la procesada hizo mención a la violación de esta garantía básica del proceso penal, en la audiencia de formulación de cargos y el juez hizo caso omiso a lo mencionado por el abogado.

De esta forma se puede evidenciar que existió una violación al debido proceso lo cual deja en una parte en indefensión a la ciudadana Ana Beiba Rincon.

¿DEL ESTUDIO REALIZADO SE PUDO IDENTIFICAR ALGÚN ERROR COMETIDO POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES?

Desde un análisis muy personal puedo decir:

Fiscalía de conformidad a lo dispuesto en el Art 267 del Código Penal o actualmente Art 603.5 del COIP y aplicando el principio de libertad probatoria, realiza el anuncio probatorio

previo a la audiencia de juicio a desarrollar en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la que entre una de las pruebas anunciadas es “Informe de pericia de droga Nro. D-12-0396” constante de fs 169 a 173.

En dicha prueba pericial la conclusión es que la muestra vegetal verdosa da negativo para hoja de coca.

Es así que se puede concluir que Fiscalía en su teoría del caso anunciado en el alegato de apertura afirmo demostrar una presunta venta de harina de coca, hecho que nunca se logro comprobar y deja en tela de duda el cometimiento del tipo penal acusado para Ana Beiba Rincon Cardona.

¿LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY?

Teniendo presente que los jueces en sus decisiones deberán aplicar el principio de obligatoriedad de administrar justicia, en la que básicamente deben acatar tanto la norma penal como constitucional considero yo:

Qué el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en su mejor juicio, considero absuelta a Ana Beiba Rincon Cardona por el delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización, ahora bien, es importante señalar que en el numeral séptimo de la sentencia existe una falta de motivación al momento de realizar su juicio de reproche y poder comprender de mejor manera el porqué la decisión tomada por el tribunal.

¿ES JUSTO Y LEGAL LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR Y LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA EN EL CASO NRO 02241-2013-0002?

Del estudio de caso realizado puedo decir qué:

La decisión tomada por el Tribunal y la Corte Provincial de Bolívar es justa y legal, ya que se respeta lo consagrado en la norma constitucional y tratados internacionales, a la vez se pronuncian derechos fundamentales que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen en el Ecuador y se los debe respetar. Por otra parte, es menester señalar que nunca se logro demostrar los hechos fácticos anunciados por fiscalía y no existió un daño a un bien jurídico protegido, que en este caso seria la salud de las personas.

Con lo antes mencionado puedo decir que estoy de acuerdo con la decisión tomada por los magistrados.

¿CÓMO INCIDE AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA LA DECISIÓN EMITIDA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR EN LA CAUSA NRO. 02241-2013-0002?

Teniendo presente que el derecho a la seguridad jurídica es un bien fundamental o el escudo para proteger nuestros derechos principalmente los fundamentales, puedo decir qué:

La presente causa genera trascendencia, ya que se tutela, protege, resguarda o asegura el derecho de respetar las costumbres y tradiciones ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, de esta forma el estado mediante sus órganos jurisdiccional esta cumpliendo su papel en velar por los derechos de las personas y en este caso puntualmente de una ciudadana indígena que tiene como costumbre o tradición el usar la planta de coca con fines medicinales, ceremoniales y espirituales.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Para el presente estudio de caso se realizó una encuesta a 87 profesionales del área del derecho, entre ellos tenemos abogados en libre ejercicio, abogados de la defensoría pública, funcionarios públicos (fiscalía, judicatura), jueces, fiscales y docentes universitarios, todos pertenecientes al cantón Guaranda.

La finalidad de la encuesta es recabar información y así tener una noción acerca de la aplicación del derecho a la seguridad jurídica en el ejercicio profesional y a obtener información sobre el delito de siembra y cultivo de plantas que se encuentren sujetas a fiscalización, principalmente la planta de coca.

Para sacar la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2 (N - 1) + z^2 * p * q}$$

Interpretación de fórmula para muestra de población:

Muestra $(n) = x$

Nivel de confianza $(z) = 95\% = 1.96$

Error $(e) = 5\% = 0.05$

Probabilidad a favor
 $(p) = 50\% = 0.5$

Población $(N) = 112$

Probabilidad en contra $(q) = 50\% = 0.5$

Resultado total de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 112}{(0.05)^2 (112-1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

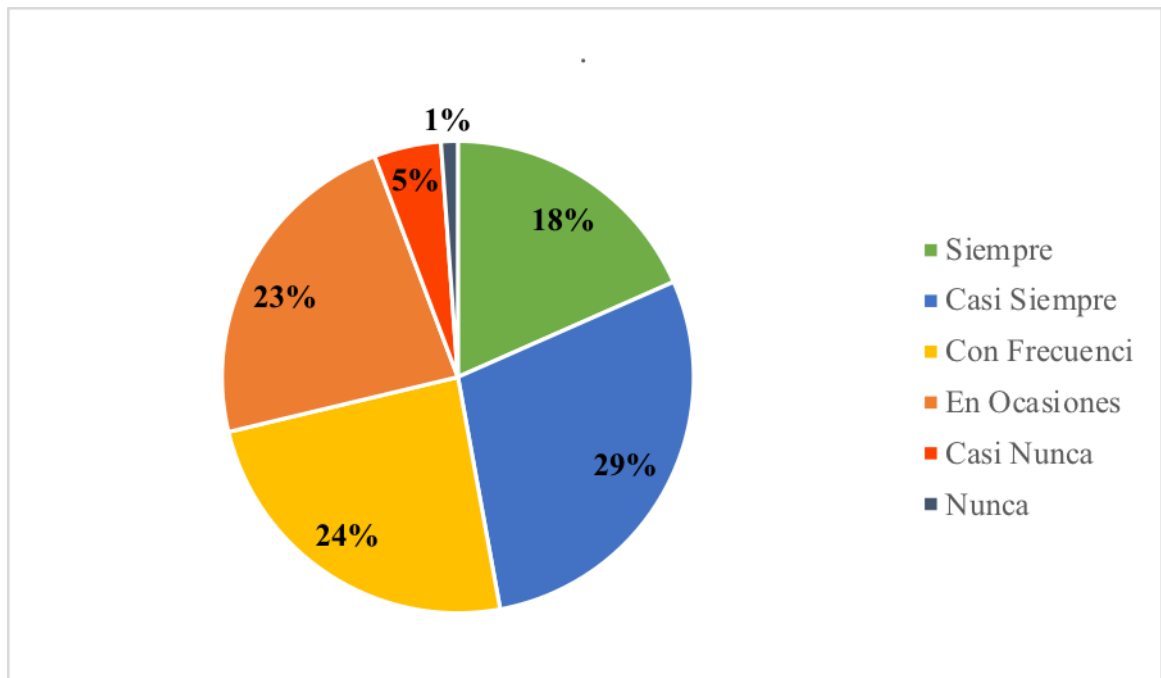
$$n = \frac{3.84 * 0.5 * 0.5 * 112}{0.0025 * 111 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{107.56}{1.23} = \mathbf{87 R.}$$

Los resultados obtenidos en la encuesta según el glosario de preguntas es el siguiente:

Una vez aplicado la encuesta mediante la plataforma informática Google Formulario, la información se procedió a sistematizar para el análisis de los mismos, por cuanto la información que arrojará por cada pregunta es la siguiente:

EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECE EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA EXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS PREVIAS, CLARAS, PÚBLICAS Y APLICADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE. CONSIDERA USTED QUE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL SE APLICA DE ESTA FORMA DICHO DERECHO.



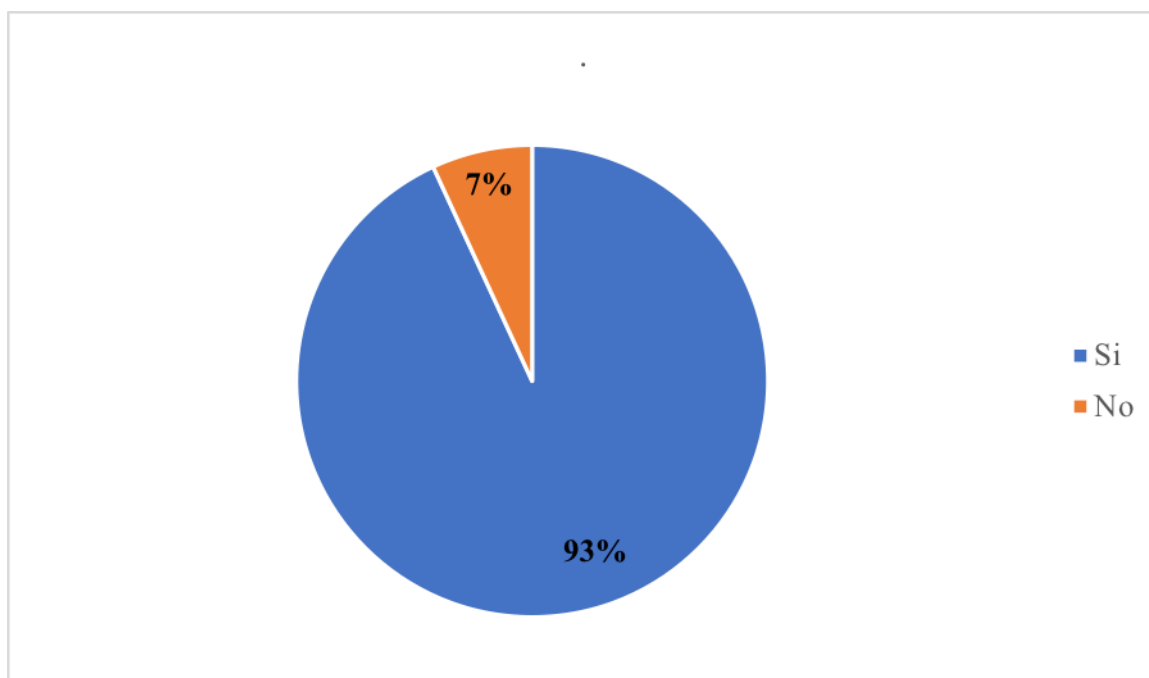
Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 1.- Con relación a la aplicación del derecho a la seguridad jurídica en el ejercicio profesional, la persona encuestada en su mayoría señala que “casi siempre, con frecuencia y en ocasiones” se aplica este derecho, en la que nos da a entender que no en todos los procesos judiciales se aplica el derecho a la seguridad jurídica.

CONOCE USTED QUE SEMBRAR, CULTIVAR O COSECHAR PLANTAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ES CONSIDERADO UN DELITO.



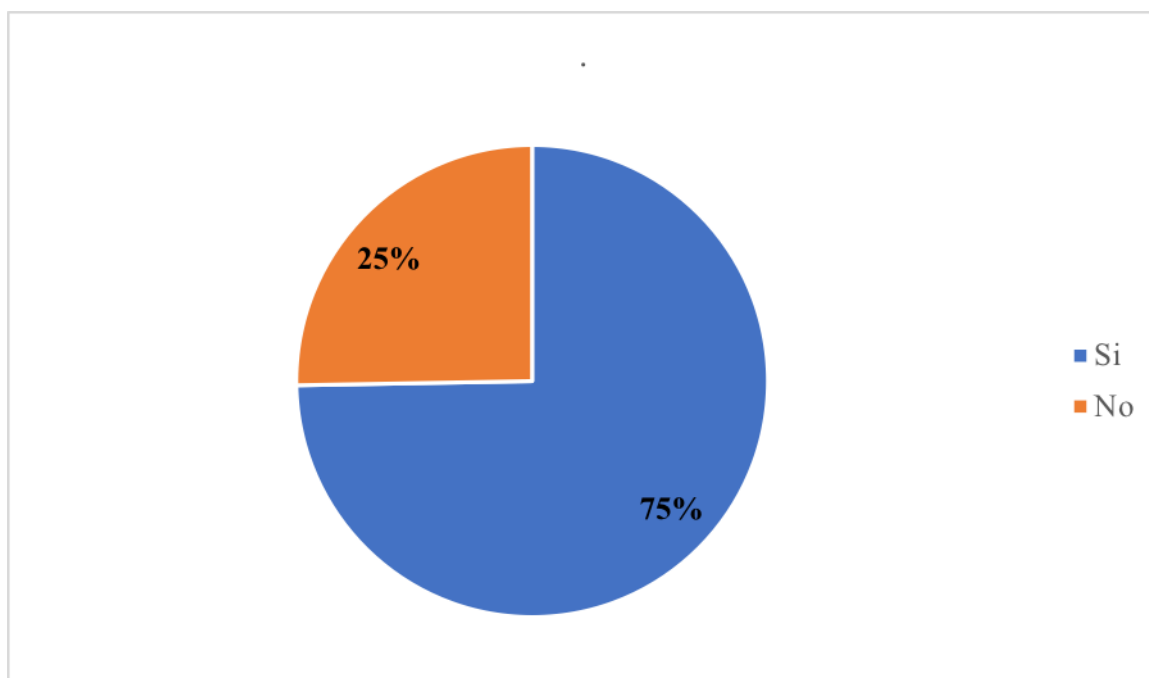
Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 2.- Con relación a si los encuestados conocen el delito de siembra y cultivo, un total de 81 señala que si conoce este delito y tan solo 6 señala que no lo conoce.

**CONSIDERA USTED QUÉ SEMBRAR O CULTIVAR PLANTAS DE COCA SE
CONVERTIRÍA EN UN DELITO.**



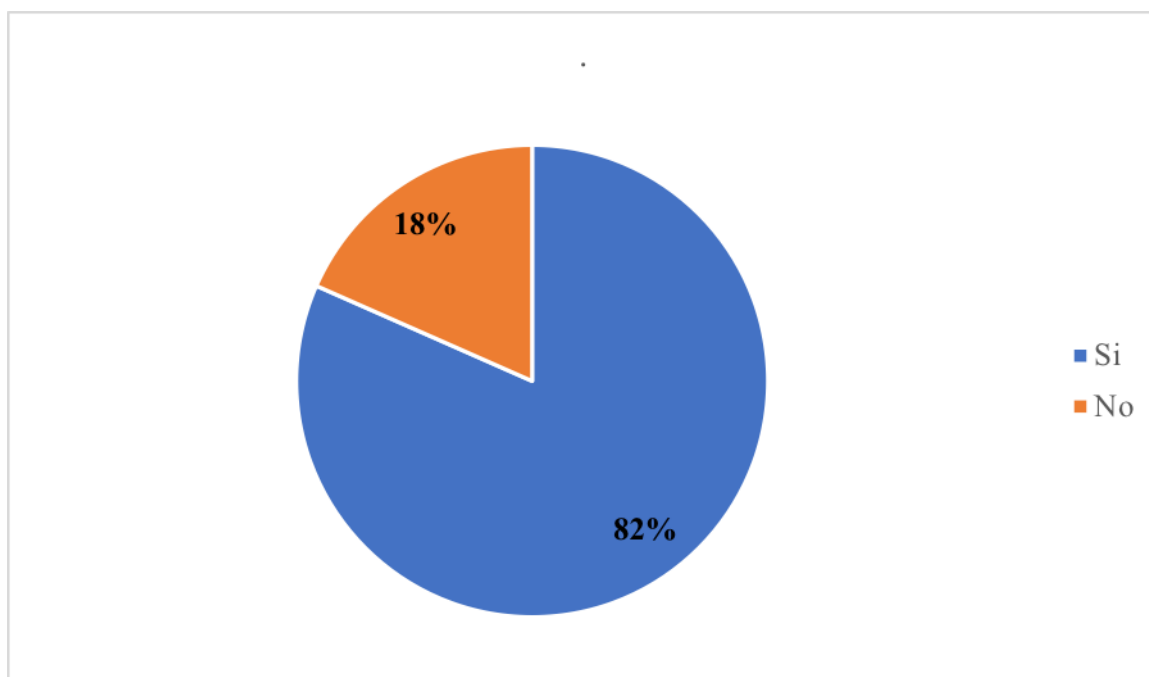
Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 3.- Con relación a si considera que sembrar o cultivar plantas de coca se convierte un delito, los encuestados señalan en su mayoría que si se convierte en un delito, pero un total de 22 encuestados conciderán que no se convierte en un delito.

LA COSTUMBRE Y TRADICIONES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS COMO ES LA SIEMBRA, CULTIVO O CONSUMO DE PLANTAS COMO LA COCA, CAPTUS “SAN PEDRO” O AYAHUASCA, DEBEN SER SANCIONADOS POR LA LEY.



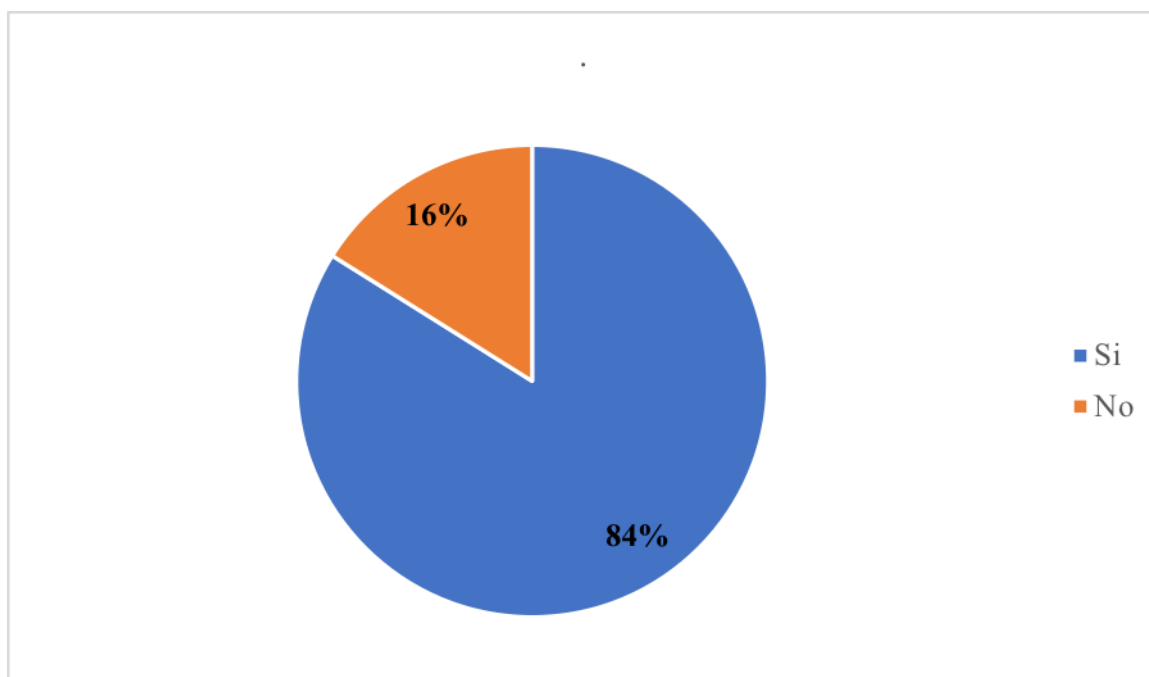
Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 4.- Con relación a la costumbre y tradición de los pueblos indígenas de sembrar plantas sujetas a fiscalización señalan que en su mayoría que si debe ser sancionada por la ley y un total de 16 encuestados manifiesta que no debe ser sancionado.

CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO DESPENALIZAR LA SIEMBRA, CULTIVO O CONSUMO DE LA HOJA DE COCA MANTENIENDO SU ESTADO NATURAL CON FINES MEDICINALES, CULTURALES Y ANCESTRALES COMO LO ES EN PERÚ Y BOLIVIA.



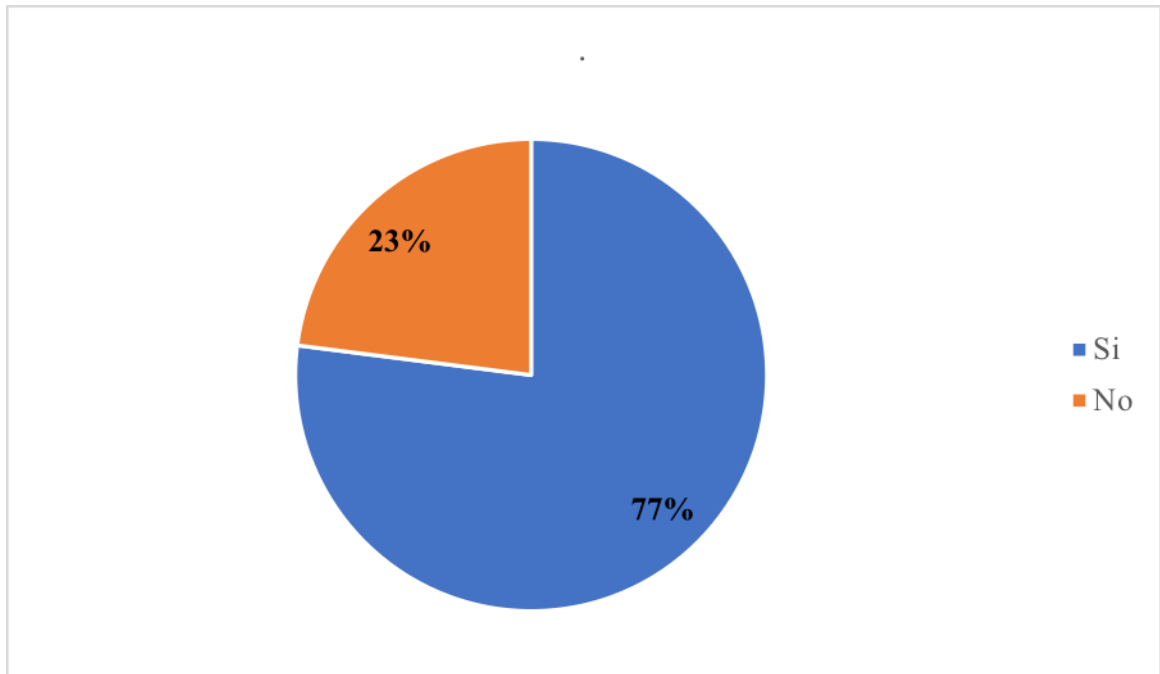
Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 5.- Con relación a despenalizar la siembra, cultivo o consumo de la hoja de coca en su estado natural, los encuestados en su mayor parte considera que si se lo debería hace, y un total de 14 personas consideran que no.

AL DESPENALIZAR EL CONSUMO DE LA HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL EN ECUADOR, CONSIDERA USTED QUE SE AFECTARÍA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.



Realizado por: Dennys Alejandro Realpe Del Salto

Fecha: 18 – Agosto - 2020

Fuente: Formulario de Google; link de encuesta (<https://forms.gle/5vNkRcRSn3hvaRYZ7>)

Interpretación Gráfico Nro 6.- Con relación a la despenalización de la hoja de coca en su estado natural y la afectación que se generaría al derecho a la seguridad jurídica, la mayoría señala que si se afectaría este derecho.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

De los resultados obtenidos en la encuesta realizada puedo decir que: la mayor parte de encuestados no están de acuerdo con las practicas ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a sembrar, cultivar o consumir hoja de coca en su estado natural, esto puede ser por que nuestra norma penal establece una sanción para la persona que realice esta actividad ilícita, pero es importante señalar a la vez que la mayoría de personas estarían de acuerdo a una despenalización de la hoja de coca como lo es actualmente en Bolivia y Perú, lo cual indirectamente estarían aceptando esta practica ancestral.

Por consiguiente, es importante señalar que una minima parte de las personas encuestadas no considera la costumbre de sembrar o cultivar plantas de coca como delito y así lo señala el tribunal y la corte provincial de Bolívar, al absolver del delito de siembra y cultivo a la procesada, ya que la practica y costumbre de ella se encuentra consagrado en la norma constitucional, a pesar de no estar expresamente estipulado la siembra, cultivo de la coca, pero si el respeto a las practicas tradicionales, ancestrales y medicinales de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por otra parte el derecho a la seguridad jurídica podemos ver con base en la encuesta que a pesar de ser un derecho consagrado en la constitución y que tiene la finalidad de velar por la seguridad jurídica de las personas no se la aplica en su totalidad y así se lo puede contrastar en el proceso penal estudiado, que el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso de Ana Beiba R fue violado en la audiencia de formulación de cargos, dejando indirectamente en indefensión a una de las partes procesales.

4.3. Conclusiones

Según los resultados encontrados se concluye que sembrar o cultivar plantas sujetas a fiscalización con fines tradicionales, medicinales o ancestrales no se constituiría en un delito penal a pesar de encontrarse tipificado en la norma penal; esto, se da por el respeto a las practicas tradicionales de los pueblos y nacionalidades indígenas y por aquello los magistrados mediante sus sentencias consideraron absuelta del delito que se encontraba procesada la ciudadana Ana Beiba Rincon Carcona; por otra parte es importante señalar los datos arrojados por la encuesta, en la que la mayor parte de encuestados no esta de acuerdo con esta practica tradicional.

Del estudio realizado con base en los pueblos y nacionalidades indígenas puedo concluir que la costumbre y tradición de cada uno de ellos este sujeto al ordenamiento penal, a pesar que por actos que por costumbre lo realizan no sea considerado un delito; ahora bien, el ordenamiento jurídico, en especial la fiscalía tiene que iniciar el proceso penal por oficio o a petición de parte, tiene que investigar el posible cometimiento de un ilícito penal.

Del estudio realizado a la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar que es el principal objeto de estudio y en referencia a la potestad sancionadora que tiene este órgano jurisdiccional, puedo concluir que: la resolución emitida por este órgano jurisdiccional esta de acuerdo a los principios, derechos y garantías constitucionales e internacionales; teniendo presente que la ley penal tiene como fin sancionar los comportamientos antijurídicos o que estén contrarios a la norma y en el presente caso a pesar de que se comprobó el hecho de siembra de la planta de coca, no se pudo determinar y configurar el delito de siembra o cultivo y a la vez un daño a un bien jurídico protegido o una afectación causada.

Del estudio del delito de siembra y cultivo se puede concluir que: para que se configure dicho delito se debe tener presente los verbos rectore y uno de los principales es el fin que

básicamente es la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lo cual dentro del presente caso no se dio, por lo que el delito no se logró configurar.

Por consiguiente, el derecho a la seguridad jurídica al ser un derecho que todos los habitantes tenemos, puedo concluir que: este derecho en lo personal no se encuentre afectado o vulnerado para ninguna de las partes procesales, si no más bien los jueces que actuaron en el proceso lo hicieron velando y respetando el mandatos internacionales y constitucionales.

4.4. Recomendaciones

Puedo añadir como recomendación que el Ecuador al ser un estado constitucional de derechos, debe empezar a caminar por una progresión de derecho principalmente para las minorías, siendo así que se debe establecer excepciones para posibles cometimientos de infracciones penales por parte de grupos indígenas que para ellos tradicionalmente sea una costumbre y la misma no genera un daño a un bien jurídico protegido.

La falta de motivación que los jueces realizan en sus sentencias o resoluciones, faltando al momento de motivar una argumentación dogmática, jurídica y jurisprudencial la cual fundamentaría de mejor manera lo resuelto por los jueces, ya que en esto puede generar una confusión y duda al momento en que los jueces administran justicia.

El derecho a la seguridad jurídica muy personalmente lo puedo considerar el escudo protector de las personas en un proceso judicial, el mismo que debe ser aplicado en todos momentos para no generar una vulneración de derechos; esto lo manifiesto con base en la encuesta realizada, ya que muchos profesionales consideran que este derecho se aplica parcialmente.

El delito de siembra o cultivo, que en los últimos años a tenido una transformación más que la de su pena, puedo decir que es un delito que al sancionar esta conducta como delito tiene como fin la prebención de la producción de sustancias estupefacientes o psicotrópica y que

trata de velar por el bien jurídico de la salud, al ser las drogas un mal letal para una sociedad. Con lo mencionado y en base al presente estudio de caso, recomiendo realizar una diferenciación entre la mala práctica de plantas sujetas a fiscalización con las prácticas medicinales de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que el fin que cada uno tiene es diferente. En lo personal yo estoy de acuerdo con despenalizar la hoja de coca en su estado natural en el Ecuador, por ser una costumbre histórica que esta en nuestro territorio desde mucho antes del imperio Inca. Esta despenalización se la debe hacer en el mismo artículo 222 del COIP, estableciendo que ***“no existirá sanción penal para la persona, grupos o comunidades indígenas que tradicionalmente tenga como costumbre dicha práctica y la misma deberá estar regulada por un órgano recto, si generar perjuicio o daño a quienes no generen esta práctica histórica”***

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Mora Cevallos, N. (03 de Diciembre de 2012). *Informe Pericial Antropológico. No. 01 - Caso 02241-2013-0002 "La Yerbatera"*. Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado de Bolívar, Quito.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009*. Quito: Lexis.
- Sentencia N° 02241-2013-0002-TGPB, Caso N° 02241-2013-0002 (Tribunal de Garantías Penales de Bolívar 13 de Junio de 2014).
- Sentencia N° 11-13-SEP-CC, Caso N° 1863-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Septiembre de 2013).
- Zavala Egas, J. (2011). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Recuperado el 07 de 2020, de <https://bit.ly/3gmnxY3>
- Pérez Luño, A. E. (1994). *La seguridad jurídica*. Barcelosna: Ariel. Recuperado el 07 de 2020
- Pérez Luño, A. E. (2000). Bolentón de la Facultad de Derecho. En *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia* (Vol. <https://bit.ly/33nBIZj>, pág. 28). Barcelona, España.
- Carbonell, M. (08 de Enero de 2018). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Archivo de video: <https://bit.ly/3jW0uFw>

- Organización de las Naciones Unidas. (30 de Marzo de 1961). *Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1971*. Recuperado el Julio de 2020, de ONU: <https://bit.ly/3guXdLf>
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (02 de Marzo de 1968). *Lista de Estupefacientes Sometidos a Fiscalización Internacional*. Recuperado el Julio de 2020, de ONU: <https://bit.ly/2Xu7eRk>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 / Reformado el 04-dic.-2019*. (Lexis, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización. (2015). *Registro Oficial Suplemento 615 de 26-oct.-2015*. (Lexis, Ed.) Quito, Ecuador.
- Basigalpu, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Peru: ARA Editores.
- Basigalpu, E. (2016). *Teoría y Práctica del Derecho Penal* (Vol. Tomo I). Madrid, España: marcial Pons.
- Benavente Chorres, H. (Abril de 2011). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Recuperado el Junio de 2020, de <https://bit.ly/3a0pffc>
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I*. Peru: ARA Editores.
- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas . (2004). *Registro Oficial Suplemento # 490 del 27-12-2004*. Quito: Lexis.
- Cultura 10. (28 de Febrero de 2018). *Cultura10.org*. Recuperado el Julio de 2020, de Cultura Indígena: <https://bit.ly/2PxrfZk>

Ley General de Coca - Bolivia. (08 de Marzo de 2017). *Ley Nro. 906*. Recuperado el Junio de 2020, de <https://bit.ly/33EvcNK>

Constitución Política del Estado de Bolivia. (07 de Febrero de 2009). Recuperado el Julio de 2020, de <https://bit.ly/3ktxoxt>

II Conferencia Magistral Inal Mama Coca. (2012). En U. A. Ecuador (Ed.), *Defensa Internacional de la Hoja de Coca*. Quito.

Morales, E. (MARZO de 2012). Defensa de la Coca .

Ley de Estupefacientes - Argentina. (10 de Octubre de 1989). *Ley 23.737*. Recuperado el Junio de 2020, de Argentina.gob.ar: <https://bit.ly/33EtKed>

Gobierno de Colombia. (16 de Septiembre de 2019). *GOB:CO*. Recuperado el Junio de 2020, de <https://bit.ly/3a5p9TG>

Proyecto de “Ley de Coca”. (s.f.). *Indepaz*. Recuperado el Agosto de 2020, de <https://bit.ly/2F5QLN2>

IWGIA. (s.f.). *IWGIA*. Recuperado el Agosto de 2020, de Pueblos indígenas en Perú: <https://bit.ly/2XFH6Dc>

Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas - Perú. (s.f.). *DECRETO LEY No 22095*. Recuperado el Agosto de 2020, de <https://bit.ly/2PAWpbX>

Avila Ordoñez , M. P. (s.f.). *El Derecho Penal Indígena: “Entre la diversidad y los derechos humanos”*. Recuperado el Agosto de 2020, de <https://bit.ly/2Fnk7qa>

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Diccionario Real Academia de la Lengua Española. (2019).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (29 de Enero de 1997). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Recuperado el Julio de 2020, de Caso Genie Lacayo: <https://bit.ly/2DS6Ndg>
- Carvajal Moreno, G., & Flores Gomes Gonzalez, F. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México DF, México: Editorial Porrúa.
- Catanese, M. F. (s.f.). *Garantías Constitucionales del Proceso Penal* . Obtenido de <https://bit.ly/3kStr5G>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *OMS*. Recuperado el Junio de 2020, de Traditional medicine: <https://bit.ly/312zv3D>
- De la Rúa, F. (1999). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Cabanella, G. (s.f.). *Diccionario Juridico Elemental - Guillermo Cabanellas*.
- Zaffaroni, E. R. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Argentina: SA.
- Goldstein, R. (s.f.). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*.

ANEXOS

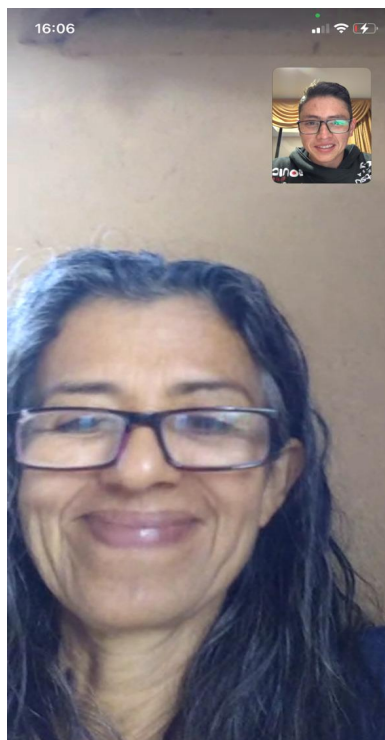
ANEXO 1

Descripción de las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en la que se describe cada una de ellas

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y también de probable uso indebido	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la Lista I	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización impuestas sobre las sustancias que contienen	Determinados estupefacientes también enumerados en la Lista I considerados como «particularmente nocivos por sus propiedades adictivas» y con escaso o nulo valor terapéutico

ANEXO 2

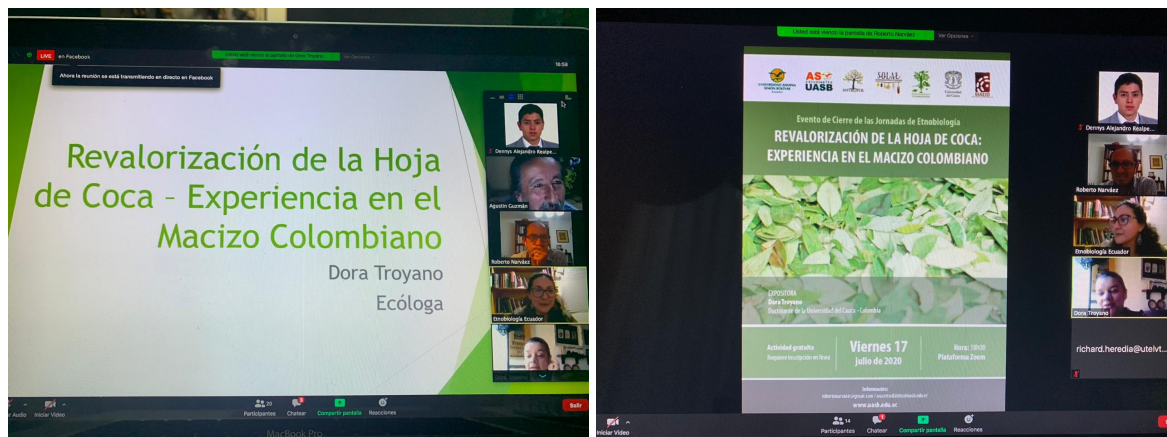
Resfaldo fotografico



Conversación con Ana Beiba Rincon Cardona, sobre el proceso penal seguido en su contra.



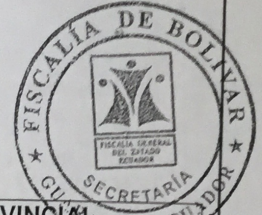
Duelogo con el Taita Franklin Columba, miembro de la Asociación de Taitas y Mamas Curanderos del Ecuador, tratando temas sobre medicina ancestral.



Talle dictado por la Universidad Andina Simon Bolivar (Ecuador), sobre la Revalorización de la Hoja de Coca – Experiencia en el Macizo Colombiano.

ANEXO 3

Partes del proceso Nro. 02241-2013-0002



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL
ANTINARCÓTICOS

JEFATURA PROVINCIAL
ANTINARCÓTICOS BOLIVAR

PARTE DE DETENCION

No. DE CASO 15 - 2012	FECHA DE DETENCIÓN Martes, 24 de Julio del 2012	HORA DE DETENCIÓN 10H00
DIRECCION O UBICACIÓN DE LA DETENCIÓN Provincia Bolívar, Cantón, Guaranda, Parroquia San Luis de Pambil, Recinto la Libertad		

DATOS DE LOS DETENIDOS

APELLIDO PATERNO RINCON	APELLIDO MATERNO CARDONA	PRIMER NOMBRE ANA	SEGUNDO NOMBRE BEIBA
NACIONALIDAD Colombiana	EDAD 47	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, el 24 de Febrero de 1967	CEDULA/PASAPORTE Cl. 26630435 Documento de Identificación de refugiado. No.81705594247
ESTADO CIVIL Unión Libre	PROFESION U OCUPACION Agricultora	ALIAS Anita	GESTACION no
DOMICILIO Provincia Bolívar, Cantón, Guaranda, Parroquia San Luis de Pambil, Recinto la Libertad.			

CAUSA DE LA DETENCION

DELITO: Tenencia, Posesión y cultivo ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.		
ORDEN DE AUTORIDAD Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar Dr. Mario Espinoza Juez Temporal	No. DE OFICIO Orden de Allanamiento De fecha Guaranda, jueves 19 de Julio del 2012	FECHA Martes 24 de Julio del 2012

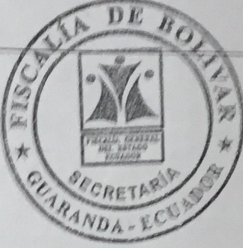
ESTADO FÍSICO DE LOS DETENIDOS (A)

EXAMEN REALIZADO POR EL MEDICO: Dra. Dennis Antonieta Rivas Alvares Médico de Turno Del Hospital Alfredo Novoa Montenegro Del Cantón Guaranda
--

PERSONAS QUE DETIENEN Y ELABORAN EL PARTE

GRADO ANTE. DE POLICIA	APELLIDOS Y NOMBRES NUÑEZ GALARZA AMADO EDUARDO	UNIDAD POLICIAL JPA-B.	FIRMA
GRADO POP. DE POLICIA	APELLIDOS Y NOMBRES GARCIA QUINTANA MANUEL MESIAS.	UNIDAD POLICIAL JPA-B.	FIRMA
GRADO POP. DE POLICIA	APELLIDOS Y NOMBRES SEGURA IBARRA OVER NEPTALY.	UNIDAD POLICIAL JPA-B.	FIRMA

DESCRIPCIÓN DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS

DROGA APREHENDIDA	
TIPO: 12 PLANTAS DE COCA	PESO: 12 Plantas de Coca
08 FUNDAS PLASTICAS TRASPARENTES EN CUYO INTERIOR UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA	1785.1 Gramos
	
EVIDENCIA APREHENDIDA EN PODER DE LA CIUDADANA: RINCON CARDONA ANA BEIBA COLOMBIANA.	
ESPECIFICAMENTE EN EL INTERIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA, RINCON CARDONA ANA BEIBA se encontró lo siguiente:	
En el interior del domicilio:	
<ul style="list-style-type: none"> > Ocho fundas plásticas transparentes en cuyo interior una sustancia vegetal de color verdosa posiblemente hojas de coca triturada de las mismas características de la evidencia de la cual se realizó el análisis químico en el laboratorio de Criminalística de la ciudad de Quito. > Un recipiente botellón de vidrio y en su interior hojas de plantas de presunta coca. 	
En la parte exterior del domicilio (posterior):	
<ul style="list-style-type: none"> > En la parte posterior del inmueble allanado, se encontró doce plantas de diferentes tamaños presumiblemente plantas de coca. 	
BIENES APREHENDIDOS	
NO EXISTE	
VEHICULOS APREHENDIDOS	
NO EXISTE	
OBJETOS, VALORES, DOCUMENTOS	
EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN EL DOMICILIO DE LA CIUDADANA RINCON CARDONA ANA BEIBA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA.	
OBJETOS: Ninguno	
VALORES: Ninguno	
DOCUMENTOS: <ul style="list-style-type: none"> • Un documento de identificación de refugiado Nro.817055942-4, perteneciente a la ciudadana RINCON CARDONA ANA BEIBA, de nacionalidad Colombiana. 	

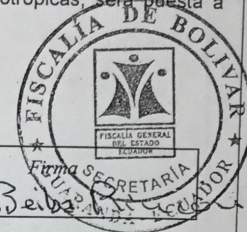
(23) veinte y tres /

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA DETENIDA

Soy el señor Tente. De Policía Núñez Galarza Amado Eduardo perteneciente a la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Bolívar.

Señora, **RINCON CARDONA ANA BEIBA**, usted está siendo detenida por haber sido sorprendido en delito flagrante en tenencia, posesión y cultivo ilícito de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, será puesta a órdenes de la autoridad competente.

- Tienen derecho a permanecer en silencio.
- Tienen derecho a solicitar la presencia de un abogado,
- Si no tienen el estado les otorgara un defensor público.
- Tienen derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona.



BEIBA

REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIALES REVISADOS EN EL ARCHIVO DE LA JPA-B:

Revisados los Archivos de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Bolívar, la ciudadana de nombres **RINCON CARDONA ANA BEIBA**, de nacionalidad COLOMBIANA, **NO** registra antecedentes personales en su contra.

lemente
química

PERSONA CERCANA O PARIENTE A QUIEN SE LE COMUNICO

<u>NOMBRE DE LA DETENIDA</u>	<u>PERSONA COMUNICADA</u>	<u>PARENTEZCO</u>	<u>TELEFONO</u>
RINCON CARDONA ANA BEIBA	Toro Rincón Aimara (personalmente)	Hija	099423081

lemente

CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN

Mediante el presente parte, pongo en su conocimiento Mi Coronel, que dentro de la Indagación Previa Nro. S/N, el día de hoy martes 24 de julio del 2012, se procedió a dar cumplimiento a la Orden de Allanamiento de fecha Guaranda, jueves 19 de julio del 2012, emitida por el Dr. Mario Espinoza Ortiz, Juez Temporal del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, donde el personal de la Jefatura Provincial Antinarcóticos y en colaboración con el personal policial Uniformado de la UPC Las Naves, conjuntamente con la presencia del señor Ab. Segundo Guzmán Rochina, Agente Fiscal, nos trasladamos a la Parroquia de San Luis de Pambil, Recinto La Libertad, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, lugar donde se procedió a ingresar al interior del inmueble de construcción mixta de dos plantas; e identificándonos como agentes Antinarcóticos de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Bolívar, se procedió a realizar un registro minucioso del mencionado lugar, observándole en el interior a la ciudadana de nombres **RINCON CARDONA ANA BEIBA**, de nacionalidad Colombiana, con CI. 26630435 pasaporte Nro. 81705594247, de 47 años de edad, posterior al realizar el respectivo registro interno de la vivienda, se encontró en la planta baja de la misma, específicamente al pie de la escalera que conduce al segundo piso, se encontró ocho fundas plásticas transparentes en cuyo interior una sustancia de origen vegetal color pardosa posiblemente hojas trituradas de coca, de las mismas características de la evidencia de la cual se realizó el análisis químico en el laboratorio de Criminalística de la ciudad de Quito, **QUE DIO COMO RESULTADO LA PRESENCIA DE ALCALOIDE COCAÍNA, POR LO QUE CORRESPONDEN A HOJAS DE COCA PULVERIZADA.** Así mismo debajo de las escaleras antes mencionadas se encontró un envase de vidrio de aproximadamente cinco litros, en cuyo interior existen hojas presumiblemente de coca y también alcohol artesanal. Continuando con el registro se procedió a realizar la explotación de sitio del terreno en los exteriores del mencionado lugar existiendo vegetación característicos de la zona y entre estos, se pudo ubicar doce (12) plantas de posible Coca, de diferentes tamaños, siete plantas de aproximadamente 2 mts de altura sembradas en la parte posterior del domicilio, mientras que no plantas de unos 40 cm de altura aproximadamente se encontraban en recipientes que hacían como maceteros, las mismas que se encontraban a un costado del domicilio. Por encontrarle en la parte exterior del inmueble sembrados de plantas sujetas a fiscalización en este caso (plantas de coca) por tal motivo se procedió a la detención de la ciudadana **RINCON CARDONA ANA BEIBA**, no sin antes haberle hecho conocer sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77, numeral 3 y 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, así como también se procedió a la erradicación de las mismas, en presencia del señor Fiscal Ab. Segundo Guzmán Rochina.

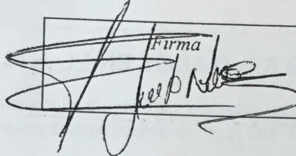
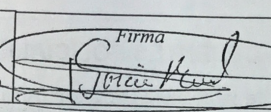
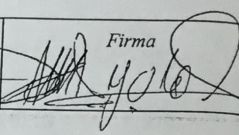
Se debe señalar que la vivienda allanada fue entregada a la señorita **TORO RINCÓN AIMARA**, CI 0838835564 de 22 años de edad, quien manifestó ser hija de la señora **Rincón Cardona Ana Beiba**, de igual forma se procedió a realizar en forma manuscrita el acta de entrega y recepción del mencionado inmueble (allanado), mismo que adjunto al presente se dignara encontrar.

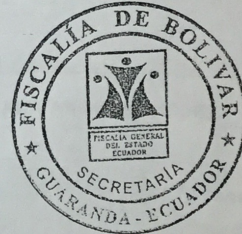
Continuando con la respectiva cadena de custodia, se entrega las evidencias en mención al señor Cbop. Guerra López Carlos Vinicio encargado de la bodega de la JPAB.

Debo manifestar que a la hoy detenida, se le realizo el examen medico por la Dra. Dennis Antonieta Rivas Álvarez, médico residente del hospital Alfredo Novoa Montenegro del Cantón Guaranda, quedando sus datos registrados en la hoja 8, de la mencionada casa de salud.

Adjunto al presente, boleta de allanamiento, acta de verificación y conteo de las plantas de coca y pesaje de la sustancia vegetal verdosa encontrada, Formulario de registro para la erradicación de cultivos ilícitos, álbum fotográfico del operativo y fotografías tomadas a la hoy detenida.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines consiguientes de la ley.

<i>Firma</i> 	<i>Firma</i> 	<i>Firma</i> 
---	--	---



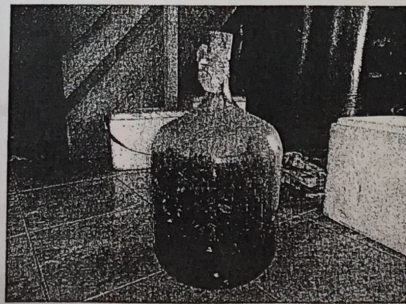
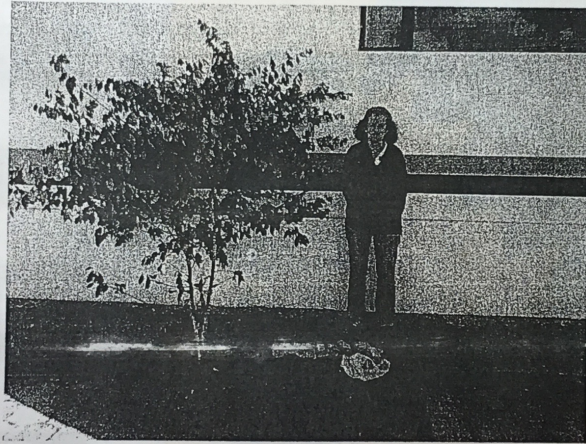
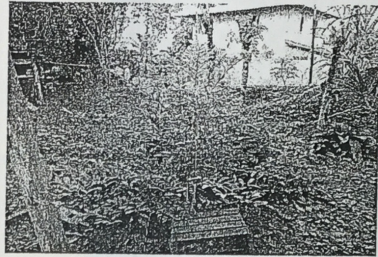
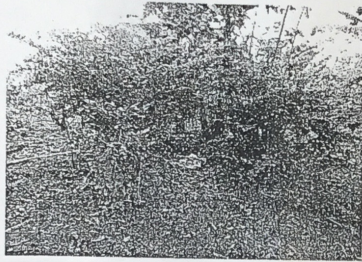
(24) veinte y cuatro

op. Guern
s Alvarez
strados e
saje de
os, álbun



LAMINA ILUSTRATIVA

FOTOGRAFIAS DE LAS EVIDENCIAS DEL CASO No. 15
FOTOS DE LAS PLANTAS PRESUMIBLENETE COCA.



FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA

CERTIFICO; QUE LAS 3 copias
COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUAL A SUS-ORIGINALES.

Guaranda. 02-07-2013

SECRETARÍA DE FISCALES

Treinta y cinco 35/A

AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

En Guaranda hoy día miércoles veinte y cinco de julio del año dos mil doce, a las ocho horas cincuenta minutos, comparecen en la Sala de Audiencias del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, el señor Juez Encargado del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, Dr. Mario Espinoza, la señora Fiscal Ab. Maricela Yáñez, la sospechosa Rincón Cardona Ana Beiba junto con su Defensor el Ab. Galo Guzmán, Defensor Público Penal e infrascrita secretaria con el objeto de llevar a efecto la audiencia de formulación de cargos. Al efecto el señor Juez declara instalada la misma y se identifica con todos los sujetos procesales que intervienen en la audiencia, y por mandato legal y constitucional de quienes intervienen en esta audiencia su rol de garantista, es decir que tienen derechos y garantías que deben ser observados por todos, y de conformidad a las disposiciones legales, constitucionales y Tratados Internacionales, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, dispone la práctica de este acto procesal, fundamentado en los Arts. 27 del Código de Procedimiento Penal reformado, Arts. 10, 11, 75, 76, 86 de la Constitución de la República del Ecuador, concediendo la palabra a la señora Fiscal, quien dice: Presenta acción de personal y la delegación de la Fiscalía N° 1, llega a conocimiento mediante indagación previa el 6 de junio del 2012, mediante parte policial suscrito por el cabo primero Manuel García que por denuncia 1800 droga, se a da a conocer la existencia de sembríos y posible hojas de coca, realizando la investigación y fuentes reservadas donde se determina el lugar exacto, solicitando boleta de allanamiento y con la misma, se practica la diligencia el día de ayer 24 de julio del 2012, ingresando al domicilio, encontrando como evidencias 8 fundas plásticas transparentes hojas trituradas con anterioridad, con similar característica haya expedido la señora, que se trataba de cocaína, a más de evidencias de un frasco con 5 galones se

encontrabas hojas de coca con alcohol, artesanal y 7 plantaciones de 2 m. de altura aproximadamente aparentemente hoja de coxa, al costado de la vivienda en 5 macetas hojas de similares características de 40 cm. Y con las evidencias encontradas se pudo realizar la detención. Solicita la versión de los policías Teniente de Policía Núñez Galarza Amado Eduardo, cabo primero García quintanas Manuel Mesías, cabo primero Segura Ibarra Over, así como la versión de la señora investigada. Se procede a tomar la versión del señor Teniente de policía NÚÑEZ GALARZA AMADO EDUARDO, portador de la cédula 050283474-0, quien dice: el día de ayer juntamente con el fiscal guzmán nos trasladamos hasta San Luis de Pambil recinto La Libertad, con la finalidad de dar cumplimiento con la orden de allanamiento emitida por este juzgado, una vez en el lugar procedimos a ingresar al domicilio juntamente con el fiscal y personal antinarcoóticos, de la Jefatura Provincial de Bolívar, en el interior del inmueble se observó a la señora que responde a los nombres de Rincón Cardona Ana, identificándonos como antinarcoóticos se procedió a realizar un registro minucioso del inmueble, en donde el señor cabo primero García encuentra específicamente al ingreso de las escaleras de la segunda planta 8 fundas transparentes en cuyo interior una sustancia verdosa y un envase de vidrio aproximadamente 56 galones, en cuyo interior había hojas de coca y alcohol artesanal, en el exterior del inmueble en la parte posterior se encontró 7 plantas de coca, de aproximadamente 2 metros de altura, igual forma en la parte lateral del costado de la vivienda en la parte exterior se encontró plantas de coca en maceteros de plástico, sin justificar por qué tenía estas plantas se procedió a la detención. La sustancia verdosa encontrada es de similares características con la denuncia de 1800 drogas, enviado el Laboratorio de criminalística dando positivo alcaloide de hoja de coca pulverizada. El Ab. Galo guzmán como defensor público penal en representación de la sospechosa, dice: A la 1.- Existió la investigación que la hoy detenida se encontraba expendiendo: R.

Treinta y seis 36

hay una indagación previa que existe que piden se realicen investigaciones. Hay una denuncia a 1800 drogas que era de acento colombiana, que estaba expendiendo harina de coca. A la 2.- Conoce usted de este procedimiento que se ha realizado en contra de la ciudadana colombiana, se ha dado a conocer el consulado del país. R. ya se hará conocer el departamento de antinarcóticos. A continuación se toma la versión de MANUEL MESÍAS GARCÍA QUINTANA, cédula de ciudadanía N° 020145941-9, quien dice: el día de ayer 24 de julio del 2012 se dio cumplimiento a la orden de allanamiento de fecha 19 de julio del 2012, en el cual en el recinto la Libertad, parroquia San Luis de pambil, provincia de Bolívar, con personal de la UPC del cantón las naves y en colaboración del Ab. Segundo Guzmán, ingresamos al domicilio de construcción mixta de dos plantas en cuyo interior se encontraba una ciudadana de nombres rincón Cardona Ana Beiba, identificándonos como jefes antinarcóticos de Bolívar, al realiza el registro minucioso del inmueble en la planta baja junto al pie de la escalera que conduce al segundo piso pude encontrar ocho fundas plásticas transparentes en cuyo interior contenía una sustancia vegetal verdosa de similares características que anteriormente nos habían hecho llegar según fuentes, que presumiblemente la señora estaría dedicándose a la venta de esta harina, de igual manera en ese mismo lugar pude encontrar un botellón de vidrio de aproximadamente 5 galones en cuyo interior contenía una sustancia que al ser destapada tenía fuerte aliento de alcohol y hojas en el interior, presumiblemente sean de coca, es lo que hice en el allanamiento. La señora fiscal interroga y dice: A la 1.- Pudo constatar de acuerdo a la denuncia 1800 drogas y a la fuente que tuvieron como referencia del ilícito corresponden a las mismas características que le detallaron en la denuncia. R. si corresponde a la persona que le denunció de las características de la señora, como de la sustancia que se encontró El Ab. Galo guzmán interroga. A la 1.- Al momento que le detuvieron se encontraba vendiendo o comercializando. R. Al instante no, ella

estaba en el interior del domicilio no había gente afuera. Se recepta la versión de OVER NEPTALÍ SEGURA IBARRA, cédula 020104562-2, y dice: el día de ayer 24 de julio nos trasladamos a la parroquia San Luis de Pambil, en el sector de la Libertad en la finca de la mencioanda señora, dando cumplimiento a una orden de allanamiento de la entidad competente, al lugar ingresamos junto con el fiscal guzmán y compañeros uniformados de Las naves, en el ingreso se tomó el procedimiento dando a conocer quienes éramos y procedimos al registro habitualmente que se hace, donde el compañero Manuel Mesías encontró unas fundas con sustancia de origen vegetal color verdoso, en los exteriores de la vivienda se pudo encontrar varias plantas de coca, y en el costado de la vivienda varias plantas en tarrinas plásticas presumiblemente plantas de coca. La señora fiscal le interroga y dice: A la 1.- Pudo constatar de vista y evidencia el sembrío de las plantas de coca. R. si se pudo constatar. Se procede a escuchar a ANA BEIBA RINCÓN CARDONA, dice ser su cédula de número 26630435, de ciudadanía colombiana, de 47 años de edad, estado civil unión libre, acompañada de su defensor, dice: Soy nacida en el Municipio del departamento de Putumayo y desde mi nacimiento hasta los 30 y picos de años, vivía en resguardo de indígenas, soy mestiza, etnia de los pijaos, nacida en .. he consumido la hoja de coca desde los 10 años, la he masticado y la he usado en otras formas en alcohol para frotaciones o emplastos, mi familia tanto mi abuelo como mi madre han sido curanderos sanadores, soy sanadora utilizo la hoja de coca para diferentes formas, es parte de mi cultura, mi vida y mi salud, no estoy negando, que tengo mis plantas que son sagradas, el botellón es una mezcla de hoja de coca, albahaca, hierba luisa, los paquetes hay una diferenciación de coca con hierbas que compré, los traigo del Perú porque no hay en el país, si he ayudado a mucha gente, algunos he obsequiado las plantas que son personas que viven lejos, para el tratamiento a largo plazo, y les obsequio a nadie he vendido, si he cobrado algún dinero que tienen costo como el alcohol que no consigo en

Trenta y siete 37

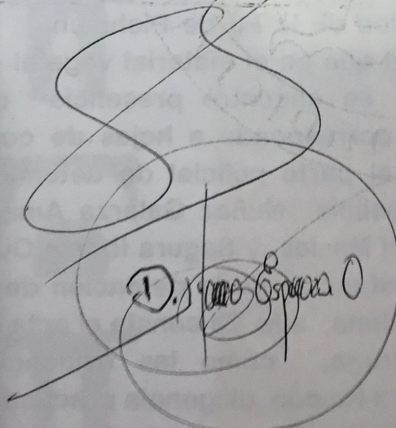
el país, pero no comercialización de cocaína, es hoja de coca. Tanto en Colombia y aquí me he dedicado de la promoción de la soberanía alimentaria, con la FENAJE comunidad campesina, tengo acuerdo con FUNDACIÓN TERRANOVA de domesticación de plantas medicinales, la finca ha sido como modelo en el sentido de que me dedico a preservar y promover plantas medicinales sino también aves, cría de aves y vendemos pollitos, capacitación de plantas medicinales, y la utilización de la finca, estaba por firmar con la Universidad de Quevedo de la domesticación de plantas y consultas a la comunidad que se utilizan en la zona. Las plantas de coca que tenía sembradas no las tenía escondidas, estaba en el patio de mi casa, la hoja de coca es una guardiana, no las tenía escondidas, un policía que fue a hacer la inteligencia con un logo del Ministerio de Agricultura le abrí las puertas de mi casa le di la información, y el convenio con el Ministerio y la universidad, no considero que estaba haciendo algún ilícito, La señora fiscal procede a interrogar, y dice: A la 1.- cuál es la dosis que consume diariamente. R. 20 gramos de hojas. A la 2.- A qué porcentaje de una planta corresponde. R. una rama. Cuánto dura una planta. R., la coca puede durar cinco o diez años creo. A la 4.- Es exagerada la cantidad para el consumo. R. para mi consumo si pero ayudo a otras personas. Con lo relatado escuchado anteriormente y habiéndose emitido graves presunciones de responsabilidad en contra de Ana Cardona por el delito de siembra de sustancias sicotrópicas DOY INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL, por el lapso de 30 días, de conformidad al Art. 217 del CPP, se notifique a las partes y al procurador del Estado, y el delito es de acción pública conforme consta el Art. 57 de la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, solicito la prisión preventiva en contra de ANA RINCON CARDON, por cuanto se ha establecido la existencia del delito y la responsabilidad, ya que es de conmoción social, dada en esta provincia, solicito la prisión. A continuación se concede la palabra a la señora Ana Rincón Cardona, quien por intermedio

de su defensor, dice: En mi calidad de defensor público a nombre de Ana Rincón Cardona, me permito manifestar lo siguiente: todo el procedimiento adoptado y en especial la detención realizada a la señora Ana Rincón Cardona, es improcedente, ilegal, arbitrario, ya que como se pudo constar dentro de la audiencia jamás a la señora hoy detenida se le encontró expendiendo o comercializando la supuesta sustancia de cocaína, a esto se suma que se han violado garantías constitucionales en especial la determinada en el Art. 77 numeral 5 de la Constitución, algo que no se ha cumplido por parte de quien estuvo a cargo del operativo, supuestamente supo indicar que se la leyó los derechos y las garantías. A esto se suma que la hoy detenida Ana Rincón Cardona en toda su versión supo indicar que viene de dos culturas y que ella consumía desde los 10 años la hoja de acuerdo a toda su cultura, vivencias y creencias nos encontramos avocados en lo que establece el Art. 21 y siguientes de la Constitución, del cual habla la cultura y la ciencia, es lo que ha venido Ana Rincón Cardona, en ningún momento ha tratado de sembrar para cultivar y expender o procesar sino únicamente como ella lo dijo para su consumo y para la actividad de sanadora o curandera que se dedica. Dentro de la detención no existió delito flagrante, si bien es cierto que existió una orden de allanamiento conforme el Art. 194 del CPP, y se debe tomar en cuenta que ya existía una indagación previa y de acuerdo al COFJ todos los actos que tenían que ser llevados en contra de la ciudadana colombiana tenían que haber sido conocidos. Por estas consideraciones e ilegal la detención y por cuanto la hoy detenida jamás ha realizado ningún ilícito mucho menos el que se pretende acusar y por haberse violado garantías constitucionales ya indicadas, solicito al inmediata libertad de ser el caso necesario se le imponga alguna medida cautelar establecidas en el Art. 160 en sus numerales 4 y 10 del CPP.- Escuchadas que han sido las exposiciones hechas por las partes, y por cuanto la señora Fiscal da inicio de instrucción fiscal, de conformidad a lo

Treinta y ocho 381

previsto en el Art. 217 del CPP, se dispone notificar a la procesada ANA BEIBA RINCÓN CARDONA, a quien se le notificará en persona y por intermedio del Defensor Público Penal Ab. Galo Guzmán, y en el casillero judicial 132, a la señora Fiscal en el casillero judicial N° 40, por existir constancia procesal que consta a fs. 1 el parte de recepción de denuncias al 1800 drogas con el cual se inicia la investigación a la señora Ana Beiba Rincón fs. 2 el parte elevado el jefe de antinarcóticos de Bolívar, en el cual describe la ubicación del inmueble de la señora Ana Rincón Cardona, ubicado en la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. A fs. 7 consta el informe de reconocimiento y verificación del lugar de los hechos, practicado por los agentes de policía cabo Manuel Mesías García Quintana, agente antinarcóticos de Bolívar, con el cual identifican el inmueble de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, a fs. 12 consta el informe o parte elevado al señor jefe provincial de antinarcóticos de Bolívar, en el cual manifiestan que se han trasladado a la parroquia San Luis de Pambil para recibir una sustancia sujeta a fiscalización realizado por el cabo de policía Over Segura; a fs. 15, 16 y 17 consta el informe del análisis químico practicado por el Lcdo. Fausto Olivo Cerda, jefe del departamento de criminalística de la PJ de Pichincha, en cuyas conclusiones se determina que en el material vegetal de color verde detallado en 2.1. se encontró presencia del alcaloide cocaína, por lo que corresponde a hojas de coca pulverizada, a fs. 22 consta el parte policial de detención elaborado por los agentes de policía Nuñez Galarza Amado Eduardo, García Quintana Manuel Mesías, y Segura Ibarra Over Neptalí, el cual relata las circunstancias de la detención de la ciudadana Ana Beiba Rincón Cardona, a fs. 28 consta el acta de verificación y pesaje de la droga, como las evidencias encontradas en poder de la señora Rincón diligencia practicada por los policías Amado Nuñez y Carlos Guerra, a fs. 29 acta de entrega de recepción del inmueble allanado realizado por el señor agente fiscal Ab. Segundo Guzmán por la señorita Aimara

Toro entregada hija de Ana Beiba Rincón Cardona. Con lo expuesto y constancia procesal y haber recibido las versiones de los señores agentes de policía cabo primero Manuel García Quintana, cabo primero Over Segura IBARRA, Tnte. de Policía Amado Eduardo Núñez Gal arza, quienes relataron las circunstancias de la detención de Ana Rincón, así como la versión expuesta por Ana Rincón, con lo cual al estar reunidos los requisitos determinados en el Art. 167 del CPP, se ordena la prisión preventiva de la señora ANA BEIBA RINCÓN CARDONA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 26630435, con lo cual oficiase al señor Director del Centro de Rehabilitación Social haciendo conocer del particular. Con respecto a la petición de la defensa de la señora Rincón Cardona, no procede, por infundado e ilegal. De conformidad al Art. 162 del CPP, se califica la presente diligencia del delito como flagrante, por lo cual la instrucción fiscal durará TREINTA DÍAS, a partir de esta fecha. Devuélvase el expediente a la Fiscalía para las investigaciones y las evidencias remitidas al CONSEP de la ciudad de Ambato. Notifíquese a la procuraduría General del Estado. Con lo que termina la diligencia firmando para constancia la señora secretaria que certifica.



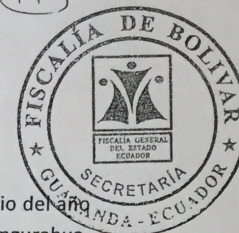
Julio César

Ana Beiba Rincón

Para su entrega

Cuarenta y siete

47



ACTA DE RECONOCIMIENTO PESAJE Y TOMA DE MUESTRAS

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, el día de hoy jueves veintiseis de Julio del año dos mil doce, a las catorce horas con diez minutos, en las oficinas del CONSEP Tungurahua, ubicadas en las calles Sucre y Castillo de esta ciudad y provincia, se constituye la Fiscalía de Provincia Bolívar, integrada por el Ab. Segundo Guzmán Rochina, Fiscal y Ab. Verónica Reino, Secretaria Ad-Hoc, conjuntamente con la Ab. Yolanda Hidalgo M., TÉCNICA "A" Depositaria de la Jefatura Zonal Centro del CONEP, delegada del Secretario Ejecutivo del CONSEP; con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de: RECONOCIMIENTO, PESAJE y TOMA DE MUESTRAS para el ANÁLISIS QUÍMICO de la sustancia incautada, Indagación Previa N° S/N-SAI. Al efecto, siendo el día y hora señalados para la diligencia, la Depositaria del CONSEP Abg. Yolanda Hidalgo M., pone a la vista 8 fundas plásticas transparentes que consisten en:

MUESTRA 1.- En el interior de las cinco fundas plásticas transparente, se encuentran polvo color verde, posible hojas de coca triturada.

A continuación se dispone la determinación del peso bruto y peso neto, procediendo a efectuarse en la balanza de precisión del CONSEP, Marca: OHAUS, que pesada la sustancia da:

PESO BRUTO (con envolturas) 1014,19gr.

PESO NETO (sin envolturas) 1007,77gr.

Del peso neto se toman las siguientes cantidades: Para Muestra Testigo: 0.5 grs.; para ANALISIS QUIMICO: 10 gramos y para la destrucción queda 997,27 gramos.

MUESTRA 2.- En el interior de las tres fundas plásticas transparente, se encuentran polvo color verde, posible hojas de coca triturada.

A continuación se dispone la determinación del peso bruto y peso neto, procediendo a efectuarse en la balanza de precisión del CONSEP, Marca: OHAUS, que pesada la sustancia da:

PESO BRUTO (con envolturas) 770,91gr.

PESO NETO (sin envolturas) 761,55gr.

Del peso neto se toman las siguientes cantidades: Para Muestra Testigo: 0.5 grs.; para ANALISIS QUIMICO: 10 gramos y para la destrucción queda 751,05 gramos

MUESTRA 3.- En el interior de un botellón de vidrio, se encuentran hojas de presumible coca.

A continuación se dispone la determinación del peso bruto y peso neto, procediendo a efectuarse en la balanza de precisión del CONSEP, Marca: OHAUS, que pesada la sustancia da:

PESO BRUTO 6803 gr.

PESO NETO 3511,98 gr.

Cuarenta y ocho

48



Del peso neto se toman las siguientes cantidades: Para Muestra Testigo: 38,60 grs.; para ANALISIS QUIMICO: 11,98 gramos y para la destrucción queda 3461,40 gramos

MUESTRA 4.- En el interior de una funda plástica de color negro, se encuentran 4 plantas de posible coca.

A continuación se dispone la determinación del peso bruto y peso neto, procediendo a efectuarse en la balanza de precisión del CONSEP, Marca: OHAUS, que pesada las plantas da:

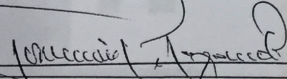
PESO BRUTO 716,80 gr.

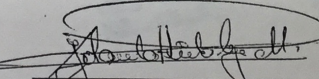
PESO NETO 716,80 gr.

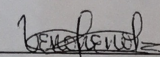
Del peso neto se toman las siguientes cantidades: Para Muestra Testigo: 5,62 grs.; para ANALISIS QUIMICO: 15,89 gramos y para la destrucción queda 695,29 gramos

De acuerdo a lo determinado por el Art. 118 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Codificada, la sustancia es entregada al Ab. Segundo Guzmán Rochina, Fiscal de Bolívar, para que entregue al perito designado de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Chimborazo, quien presentará su informe en el plazo máximo de seis días a partir de su posesión.

Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar, la Abg. Yolanda Hidalgo M., Depositaria del CONSEP y Ab. Verónica Reino, Secretaria Ad Hoc que CERTIFICA:


Ab. Segundo Guzmán Rochina
FISCAL DE BOLIVAR


Ab. Yolanda Hidalgo M.
DEPOSITARIA CONSEP TUNGURAHUA


Ab. Verónica Reino
SECRETARIA AD-HOC

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
CERTIFICO QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUAL A SUS ORIGINALES.
Guaranda. 02-04-2013
SECRETARIA DE FISCALES

Ciento veinte y cinco 125

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN PRISIÓN PREVENTIVA

En Guaranda hoy día jueves dos de agosto del dos mil doce, a las dieciséis horas nueve minutos, comparecen ante el señor Juez Titular del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, Ab. Jorge Yáñez MSC, el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio, la procesada ANA BEIBA RINCÓN CARDONA junto con su Defensor el Ab. Gino Realpe, e infrascrita Secretaria con el objeto de llevar a efecto la audiencia señalada para este día y hora. Al efecto el señor Juez declara instalada la misma, concediendo la palabra a la procesada Ana Beiba Rincón Cardona quien por intermedio de su Defensor el Ab. Gino Realpe, dice: De conformidad a lo que establece el Art. 171 del CPP he solicitado la audiencia para que se discuta la revisión de la prisión preventiva dictada anteriormente contra la señora Ana Beiba Rincón Cardona, y dentro de los literales de la norma antes invocada, manifiesta que se podrá sustituir la prisión preventiva cuando concurren hecho nuevo que lo justifiquen o se obtengan evidencias, de lo cual adjunto prueba documental con la cual justificaré circunstancias a favor de mi defendida. Conforme lo determina el Art. 76 numeral 7 literales a, b y de la Constitución que todo proceso se debe dar garantizando el debido proceso, el Art. 77 numeral 1 numeral 11 de la norma invocada, la privación de la libertad no será regla general, me permito adjuntar una copia de la recomendación R200613 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre el uso de la prisión preventiva, del Estatuto del Consejo de Europa, se considera la necesidad de garantizar que el recurso a la prisión preventiva sea excepcional y justificado, en los principios generales en vista de la presunción de inocencia y favor de la libertad, el internamiento de las personas sospechosas no será la norma sino la excepción, en cada caso concreto se utilizará en caso estrictamente necesario y como medida de último recurso y no se usará con efectos punitivos. El uso de la prisión preventiva debe existir dentro del proceso la justificación si existen razones importantes para creer que la persona escapará, cometerá un delito, obstruirá la justicia o amenaza al orden público. Pongo a su conocimiento de suma importancia enmarcado dentro de los lineamientos del código y procedimientos internacionales. Para justificar el arraigo personal, familiar y domiciliario de mi defendida, adjunto la identificación de refugiado de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, otorgado por el Ecuador por el Ministerio de Relaciones Exteriores, certificación de la Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de refugiada, un certificado judicial de antecedente penales otorgado por la República de Colombia, en el que se demuestra que no registra ningún antecedentes, antes de ser privada de su libertad se sacó el certificado de antecedentes penales y no registra antecedentes. De igual forma el record policial otorgado por la policía del Ecuador, adjuntaré la declaración juramentada otorgada por el notario del cantón las naves que demuestra unión de hecho de mi defendida con su actual conviviente, se va adjuntar una copia del a cédula de identidad del menor Daniel Marcelo Calero rincón de 6 años de edad, hijo de mi defendida, en la actualidad tiene 6 años. De conformidad a lo que establece la Constitución el Art. 44, el interés superior de los menores, con esta figura

del menor se llega a establecer que su interés superior es el apoyo de su madre y estar dentro de un grupo familiar, adjunto para justificar el arraigo domiciliario el pago de impuesto predial del Municipio de Las naves, la escritura pública de compra venta y se demuestra el domicilio de la señora. El Art. 35 de la Constitución habla sobre el derecho de las personas y atención prioritaria están los niños, al estar su madre privada de la libertad se vulnera el derecho de un niño, el Art. 44 de la Constitución dice sobre el entorno familiar, el Art. 21 habla sobre la cultura y ciencia. Al realizar mi defendida esta práctica de medicina ancestral con la utilización de plantas nativas en medicina alternativa, no ha cometido un delito, y para justificar lo manifestado adjunto la certificación otorgada por la Tenencia Política de San Luis de pambil, en la misma manifiesta su residencia, honorabilidad, certificación otorgada por Fabián Calispa, quien indica que mi defendida tiene amplios conocimientos empíricos de medicina tradicional con plantas medicinales, certificación otorgada por el gobierno autónomo descentralizado de San Luis de Pambil, donde establece que ha laborado con instituciones públicas y ONG y han realizado ferias y han utilizado el uso de la planta de la coca y en platos típicos. Certificación de la FENACLE afiliada a la misma firmado por Ángel Rivero Dogue. Tríptico que el Ministerio de Cultura del Ecuador realiza las ferias y la misma que ha sido participe de la misma indicando el uso de la coca para medicina natural. Existen fotografías de las ferias de exposición que se da a conocer los beneficios curativos de la planta de coca. Certificación del Subcentro de salud de San Luis de Pambil, con láminas fotográficas. Certificados de honorabilidad a favor de mi defendida. Existen declaraciones juramentadas realizadas ante notario público de varias personas. Documentación en este momento entrego para que evidencie claramente que la actividad que ha venido realizando mi defendida no es con el propósito de la siembra, cultivo, para su expendio o tenencia, ni tampoco beneficio propio de ésta y al realizar la ponderación entre el interés superior del menor he solicitado esta revisión de la prisión preventiva fundamentado en la base de la Constitución, tratados internacionales, Código de la Niñez y CPP, y conforme lo establece el Art. 1 de la Constitución, derechos que lo tiene en su calidad de refugiada y que reconoce el Ecuador, se ha hecho acápite sobre los derechos de cultura y ciencia, la tutela efectiva, que garantiza que una persona tiene derecho a que se respeten esas garantías constitucionales, a más de esto el Art. 76 numeral 2 habla de la presunción de inocencia que va de la mano con la presunción de libertad. Por estas consideraciones y para constancia se ha solicitado antecedentes penales de este distrito en el que de igual forma no consta antecedente penal en su contra. Lo único que ha hecho participar en eventos de medicina alternativa, existen hechos nuevos a favor de mi defendida, solicito que se sustituya la medida de prisión preventiva dictada anteriormente y se le imponga las medidas alternativas dispuestas en el Art. 160 del CPP, en las que se determinará la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante su señoría o autoridad que estime necesaria y las que crea conveniente respetando el interés superior del menor y presunción de inocencia de mi defendida, las normas que he manifestado y se encuentran en la Constitución y en el documento adjuntado sobre el análisis de la prisión preventiva.

ciento veinte y seis 1266

Con esta exposición se corre traslado al señor fiscal, quien dice: Si bien es cierto a fs. 35 a 39 en audiencia de formulación de cargos en la cual se le instruyó a la procesada Ana Rincón Cardona, de la cual se desprendió que tuvo prisión preventiva lo que concuerda con el Art. 167 del CPP, en lo referente al Art. 170 de la revocatoria de la prisión preventiva en el numeral 1, la fiscalía no ha encontrado ningún indicio que proceda esta acción, como el Art. 171 del CPP sobre la revisión en su inciso 2, la procesada está instruida en el Art. 57 de la Ley de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas que tiene como sanción reclusión, la fiscalía no está de acuerdo de la sustitución de la prisión preventiva, y para garantizar de la comparecencia a este proceso. Una vez que las partes han expuesto los alegatos previo a dar mi resolución motivada concedo el derecho a la réplica, y dice el abogado de la procesada: El señor agente fiscal ha hecho mención al segundo inciso del Art. 171 del CPP, en este caso no existe ningún tipo de reincidencia como he demostrado con la documentación adjunta, a más el Art. 120 de la Ley de sustancias sicotrópicas que habla de medidas cautelares en ningún momento habla que en este tipo de delitos o investigaciones, se prohíba la sustitución de la prisión preventiva, a más de esto conforme se ha demostrado documentalmente, han concurrido hechos nuevos justificando su arraigo social, familiar, domiciliario, y se ha demostrado que ella utiliza la hoja de coca, para medicina ancestral, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 77 numerales 1 y 11 de la Constitución como garantista deberá acatar tales disposiciones, el peligro de fuga el señor fiscal debió haber demostrado, que mi defendida una vez que obtenga la libertad ella va a salir del Ecuador, se ha adjuntado certificaciones en las que ella tiene unión de hecho con un ecuatoriano, certificados que permanece en el Ecuador, en San Luis de pambil más de ocho años, y ha procreado un hijo quien es ecuatoriano, menor que necesita del cuidado de su madre como lo determina la Constitución en el Art. 44 en concordancia con el Art. 11, 9,14, 12 del CONA, y presunción de inocencia, que va de la mano con el derecho a la libertad, y la sustitución de la prisión es un derecho constitucional para defenderse en libertad. En el transcurso de la etapa de instrucción se va a demostrar lo contrario. Y se debe considerar el Art. 21 de la cultura y ciencia y enmarcado en este tipo de situaciones ancestrales que mi defendida ha realizado y no está demostrada el peligro de fuga solicito se sustituya la prisión preventiva por las del Art. 160 del CPP, ya que no existe prohibición que lo establezca, y las garantías constitucionales, tratados internacionales, convenios internacionales, la fiscalía no tendrá un caso concreto que vaya al tribunal y una sentencia condenatoria en contra de mi defendida, con relación a la inmediación está garantizada, como consta del parte policial mi defendida no trató de huir dio al facilidades de la actividad que realiza, siendo atenuante, establecida en el Art. 86 de la ley de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, por lo que solicito se sirva sustituir la prisión. Se corre traslado al señor fiscal, y dice La fiscalía no ha hablado del peligro de fuga si no se ha motivado y sustentado su negativa en derecho en caso se ser sustituida se me de una nueva intervención. Dando cumplimientos a las normas establecidas en el CPP, basado en el principio de oralidad, que obliga al juzgador a decidir en base a las actuaciones orales realizadas en la diligencia, y tomando en cuenta la petición realizada por la defensoría

pública, como defensora de los derechos de la señora procesada Ana Beiba Rincón Cardona, procedo a dictar la resolución correspondiente, de la siguiente manera motivada: De las fotografías presentadas y puestas a la vista del señor agente fiscal se puede evidenciar que la señora Ana Beiba Rincón Cardona, se encuentra acompañada de un sinnúmero de personas en diferentes ferias referentes, demostración de productos agrícolas, como consta en una foto, certificados conferidos por la participación en dicha feria, al igual que los documentos presentados se desprende que tres ciudadanos han presentado acompañado de sus cédulas de identidad, declaración juramentada indicando que la señora Ana Beiba Rincón Cardona, les ha curado de enfermedades en base a tratamientos con productos naturales como la harina de coca, certificación presentada por el señor Washington Castro Reyes de la institución colectivo para alternativas humanas indicando que la señora Ana Beiba Rincón Cardona ha estado vinculada en promover los conocimientos y cultivos ancestrales para uso medicinal, en la defensa de la soberanía alimentaria, esto en concordancia con las certificaciones emitidas por el área de salud 4 de Echeandía, que da a conocer que la señora Anita Rincón ha colaborado en ferias de salud contribuyendo con plantas medicinales, como la coca, lo que nos da a presumir que los hechos alegados por la señora Ana Beiba Rincón Cardona, en la audiencia de formulación de cargos es verdad, referente a la utilización de las plantas de coca sembradas en su propiedad, han sido utilizadas para con fines medicinales esto además justificado con las certificaciones conferidas por el gobierno autónomo parroquial rural de San Luis de Pambil, por la Federación de trabajadores agro industriales campesinos e indígenas libres del Ecuador (FENACLE), determinan que lo expuesto y aducido por la ya tanta nombrada señora procesada es apegada a su verdad. De los demás documentos presentados consta demostrado su arraigo domiciliario, así como familiar, por lo que amparado en las normas jurídicas tanto constitucionales, como son: el Art. 77 Numeral 1 y 11, Art. 76 numeral 2, Art. 75, y Arts. 171, Innumerado posterior al Art. 167 del CPP, se resuelve sustituir la prisión preventiva dictada en contra de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, por las medidas cautelares de carácter personal contenidas en el Art. 160 numeral 4 y 10 del CPP, esto es la prohibición de ausentarse del país a la señora Ana Beiba Rincón Cardona, así como la obligación de presentarse cada ocho días, ante esta autoridad a fin de tener la inmediación con el proceso. Dichas medidas sustitutivas son aplicadas teniendo en consideración que la prisión preventiva es una medida no de regla general, y en virtud que con los documentos presentados se han justificado nuevos hechos a favor de la procesada, así como estos documentos han desvanecido los indicios que motivaron la privación de su libertad, además la fiscalía no ha demostrado la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva conforme determina el Art. Innumerado siguiente al Art. 167 del CPP. Advirtiéndole la señora que en caso de incumplir con las medidas cautelares personales dictadas, se procederá a revocar las mismas y proceder de acuerdo a lo que establece la ley disponiendo se confiera la libertad a la señora procesada quien deberá que cumplir con lo ordenado. Con lo que termina la diligencia quedando notificados en forma personal, Certifico.

[Firma manuscrita]



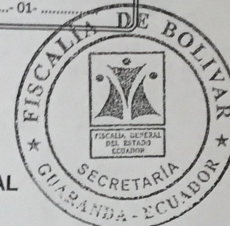
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO

Oficio N° 2012-3624-QF-DCCH-PJ-CP-5.
San Pedro de Riobamba, 01 de agosto de 2012.
Informe Pericial de Drogas N° D-12-0394

Inf. Recono. N° 0209-2012
Folio N° 01



Referencia: Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha, Guaranda 25 de julio de 2012 e INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI.

Señor Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Quien suscribe Doctor Marco Vinicio Tapia Alulema, Perito Químico del Departamento de Criminalística, debidamente posesionado como tal con fecha jueves el día 26 de julio del 2012 a las 17H15 y dando cumplimiento a lo solicitado, pone en consideración el siguiente Informe Pericial Químico.

1.- ANTECEDENTES

Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha Guaranda, 25 de julio del 2012, suscrito por el Dr. Segundo Guzmán, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, en el que solicita se realice el Análisis de Drogas, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, informo lo siguiente:

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice:**"PRACTIQUE EL ANÁLISIS QUÍMICO DE LA SUSTANCIA INCAUTADA"**.

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.-

El análisis toxicológico consiste en el conjunto de medios técnicos confirmatorios como lo son la cromatografía en capa delgada y la cromatografía gas-líquido, mediante los cuales se identifican los tóxicos, teniendo en cuenta sus propiedades químicas, físicas y biológicas.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

En el Laboratorio de Química Forense del Departamento de Criminalística de Chimborazo, el día 26 de julio del 2012, a las 15H00 se recibe de parte del Dr. Segundo Guzmán, una funda de plástico rotulada: Análisis 11,98g, RINCON CARROMA ANA BEIBA, DR. SEGUNDO GUZMÁN, BOLÍVAR, M3, en cuyo interior se encuentra **PLANTA VEGETAL HUMEDA. (VER FOTOGRAFÍA 1)**

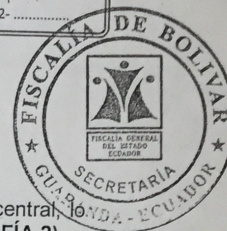
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO

DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

cuando se separa en un 101%

Inf. Recono. Nº. 0209-2012
Folio Nº.-02-.....



Posteriormente se realizó:

4.1.- 4.3.- OBSERVACIÓN AL MICROSCOPIO:

En la hoja húmeda se observa dos líneas equidistantes a la nervadura central, mismo que el rejado característico.....POSITIVO. (VER FOTOGRAFÍA 2).

4.2.- ENSAYOS DE EXTRACCIÓN

- ✓ Se extrae con agua y cal o carbonato agitar la mezcla y agregar kerosene o hidrocarburo.
- ✓ Extraer la capa orgánica y adicionarle agua acidulada.
- ✓ Se alcaliniza con cal o amoníaco se forma un precipitado que es la base de cocaína la cual se separa y se seca.
- ✓ A la pasta seca de cocaína se disuelve con ácido sulfúrico diluido, se purifica con permanganato de potasio destruyendo isoformas, filtrar a la solución, adicionar amoníaco y se precipita la cocaína base, filtrar nuevamente.
- ✓ Al precipitado se disuelve con éter etílico y adicionar ácido clorhídrico y acetona,
- ✓ El clorhidrato de cocaína se precipita y se procede a realizar las respectivas pruebas.

4.1.- PRUEBAS DE SOLUBILIDAD DE LA EXTRACCIÓN

Agua..... soluble.
Etanol..... soluble.
Metanol..... soluble.

4.2.- ENSAYOS DE PRECIPITACIÓN DE LA EXTRACCIÓN

Ensayo de Wagner.....Positivo.
Ensayo de Dragendorff.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 3)

4.3.- ENSAYOS DE COLOR DE LA EXTRACCIÓN.

Ensayo de Tiocianato de cobalto.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 4)
Ensayo de Scoth.....Positivo.

4.3.- ANÁLISIS CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA PARA COCAÍNA DE LA EXTRACCIÓN.

Es una técnica confirmatoria que interviene una fase móvil y una fase estacionaria y se separan los metabolitos de las sustancias o compuestos presentes en las muestras biológicas, por el principio de capilaridad o adsorción, para posterior determinación mediante los reveladores físicos o químicos a través de sus factores de retención realizada para clorhidrato de cocaína.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 5 y 6)

4.4.- ANÁLISIS DE ANIONES ASOCIADOS AL ALCALOIDE.

Determinación de cloruros con nitrato de plata.....Positivo.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

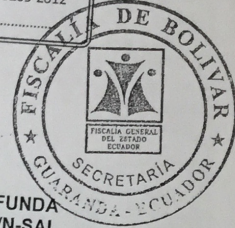
EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cuando se recien do 1021

Inf. Recono. N°. 0209-2012
Folio N°. ...-03-



5.- CONCLUSIONES.-

Luego de finalizadas las operaciones, se concluye

5.1. "EN LA MUESTRA PLANTA VEGETAL HUMEDA CONTENIDOS EN LA FUNDA PLÁSTICA, DEL CASO I.F. Nro. S/N-SAI M3, DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, CORRESPONDE A LA PLANTA DE COCA (ESPECIE: ERYTHROXYLUM COCA, VARIEDAD: COCA NOVOGRANATASEAE) PRECURSORA DE LA COCAÍNA Y EL CLORHIDRATO DE COCAÍNA."

El presente Informe de drogas de Evidencia de tres (...03...) folios de los cuáles dos (...02...) son de contenido y uno (...01...) son láminas demostrativas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi Opinión Técnica científica.

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Tapia Alulema
ANALISTA QUÍMICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO

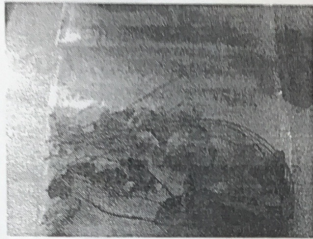
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cunto segun de las 1831

Inf. Recon. N° 0209-2012,
Folio N° ... 04*



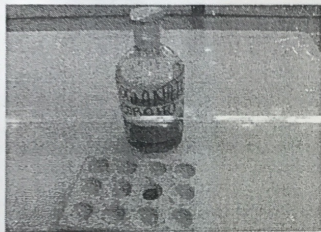
LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 1.



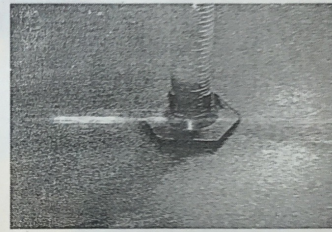
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 1.- Vista de la evidencia.



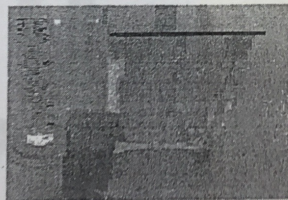
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 2.- Vista del ensayo al microscopio.



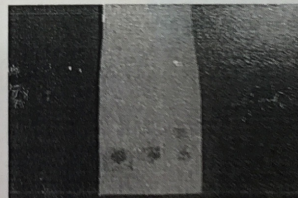
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 3.- Vista del ensayo de tiocianato de cobalto.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 4.- Vista del ensayo de Dragendorff.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 5.- Vista de los materiales para la cromatografía en capa fina.



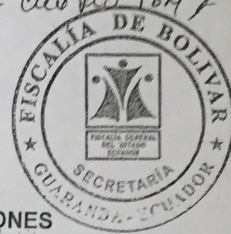
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 6.- Vista del ensayo de la cromatografía en capa fina para cocaína.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO



caso remitido caso No 1641

Oficio No. 2012-3623-QF-DC-CH-PJ-CP-5.
San Pedro de Riobamba, 01 de agosto del 2012.

Señor Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR
Ciudad.-
De mi consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME PERICIAL DE DROGAS** Nro. D-12-0393, solicitado mediante Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha Guaranda, 25 de julio del 2012, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, del Caso: I.F. Nro. S/N-SAI M4, que reposa en su despacho, elaborado por el señor Doctor. Marco Vinicio Tapia Alulema, Analista Químico Forense de esta unidad.

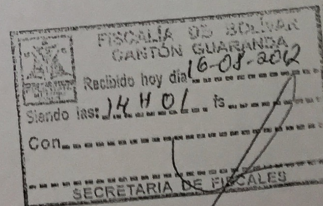
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de Ley. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

TLGO. BYRON AGUILAR CAMACHO
CAPITÁN DE POLICÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO.

DISTRIBUCIÓN:

Original: Destino
Copia: ARCHIVO CRIMINALÍSTICA



"EN TU APOYO ESTÁ NUESTRA FUERZA"

Seguridad y Justicia, ¡Nuestro Compromiso!

Dirección: Calle Sucumbíos y Cañar Telefax: 032600496 Correo Electrónico: Crimilt_chimborazo@yahoo.com



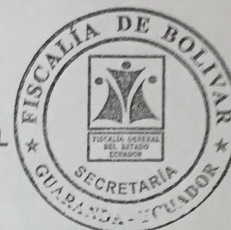
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Señor Segundo Guzmán 1657

Inf. Recono. N° 0209-2012
Folio N° 01



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO



Oficio N°. 2012-3623-QF-DCCH-PJ-CP-5.
San Pedro de Riobamba, 01 de agosto de 2012.
Informe Pericial de Drogas N° D-12-0393

Referencia: Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha, Guaranda 25 de julio de 2012 e INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI.

Señor Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Quien suscribe: Doctor Marco Vinicio Tapia Alulema, Perito Químico del Departamento de Criminalística, debidamente posesionado como tal con fecha jueves el día 26 de julio del 2012 a las 17H15 y dando cumplimiento a lo solicitado, pone en consideración el siguiente Informe Pericial Químico.

1.- ANTECEDENTES

Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha Guaranda, 25 de julio del 2012, suscrito por el Dr. Segundo Guzmán, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, en el que solicita se realice el Análisis de Drogas, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, informo lo siguiente:

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice: "PRACTIQUE EL ANÁLISIS QUÍMICO DE LA SUSTANCIA INCAUTADA".

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.-

El análisis toxicológico consiste en el conjunto de medios técnicos confirmatorios como lo son la cromatografía en capa delgada y la cromatografía gas-líquido; mediante los cuales se identifican los tóxicos, teniendo en cuenta sus propiedades químicas, físicas y biológicas.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

En el Laboratorio de Química Forense del Departamento de Criminalística de Chimborazo, el día 26 de julio del 2012, a las 15H00 se recibe de parte del Dr. Segundo Guzmán, una funda de plástico rotulada: Análisis 15,89, RINCON CARROMA ANA BEIBA, DR. SEGUNDO GUZMÁN, BOLÍVAR, M4, en cuyo interior se encuentra PLANTA VEGETAL SECA. (VER FOTOGRAFÍA 1)

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

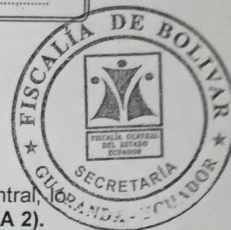
EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cinco sesenta y seis 1667

Inf. Recono. Nº. 0209-2012
Folio Nº.....- 02;.....



Posteriormente se realizó:

4.1.- 4.3.- OBSERVACIÓN AL MICROSCOPIO:

En la hoja húmeda se observa dos líneas equidistantes a la nervadura central, lo mismo que el rejado característico.....POSITIVO. (VER FOTOGRAFÍA 2).

4.2.- ENSAYOS DE EXTRACCIÓN

- ✓ Se extrae con agua y cal o carbonato agitar la mezcla y agregar kerosene o hidrocarburo.
- ✓ Extraer la capa orgánica y adicionarle agua acidulada.
- ✓ Se alcaliniza con cal o amoníaco se forma un precipitado que es la base de cocaína la cual se separa y se seca.
- ✓ A la pasta seca de cocaína se disuelve con ácido sulfúrico diluido, se purifica con permanganato de potasio destruyendo isoformas, filtrar a la solución, adicionar amoníaco y se precipita la cocaína base, filtrar nuevamente.
- ✓ Al precipitado se disuelve con éter etílico y adicionar ácido clorhídrico y acetona,
- ✓ El clorhidrato de cocaína se precipita y se procede a realizar las respectivas pruebas.

4.1.- PRUEBAS DE SOLUBILIDAD DE LA EXTRACCIÓN

Agua..... soluble.
 Etanol..... soluble.
 Metanol..... soluble.

4.2.- ENSAYOS DE PRECIPITACIÓN DE LA EXTRACCIÓN

Ensayo de Wagner.....Positivo.
 Ensayo de Dragendorff.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 3)

4.3.- ENSAYOS DE COLOR DE LA EXTRACCIÓN.

Ensayo de Tiocianato de cobalto.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 4)
 Ensayo de Scoth.....Positivo.

4.3.- ANÁLISIS CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA PARA COCAÍNA DE LA EXTRACCIÓN.

Es una técnica confirmatoria que interviene una fase móvil y una fase estacionaria y se separan los metabolitos de las sustancias o compuestos presentes en las muestras biológicas, por el principio de capilaridad o adsorción, para posterior determinación mediante los reveladores físicos o químicos a través de sus factores de retención realizada para clorhidrato de cocaína.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 5 y 6)

4.4.- ANÁLISIS DE ANIONES ASOCIADOS AL ALCALOIDE.

Determinación de cloruros con nitrato de plata.....Positivo.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

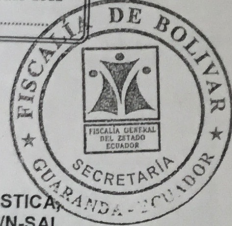
EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cuando presenté este 16/11

Inf. Recono. N°. 0209-2012
Folio N°... 03-



5.- CONCLUSIONES.-

Luego de finalizadas las operaciones, se concluye

5.1. "EN LA MUESTRA PLANTA VEGETAL SECA CONTENIDOS EN LA FUNDA PLÁSTICA DEL CASO I.F. Nro. S/N-SAI M4, DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, CORRESPONDE A LA PLANTA DE COCA (ESPECIE: ERYTHROXYLUM COCA, VARIEDAD: COCA NOVOGRANATASEAE) PRECURSORA DE LA COCAÍNA Y EL CLORHIDRATO DE COCAÍNA."

El presente Informe de drogas de Evidencia de tres (...03...) folios de los cuáles dos (...02...) son de contenido y uno (...01...) son láminas demostrativas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi Opinión Técnica científica.

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Tapia Alulema

ANALISTA QUÍMICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cueto Sereno ocho 1684

Inf. Recono. N°. 0209-2012
Folio N°...- 04-



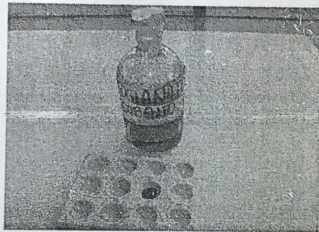
LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 1.



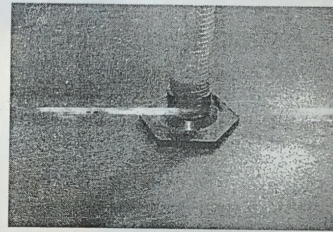
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 1.- Vista de la evidencia.



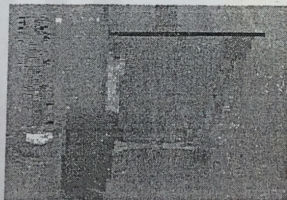
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 2.- Vista del ensayo al microscopio.



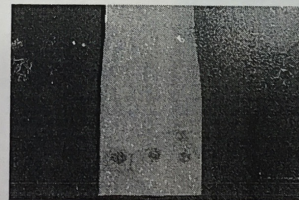
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 3.- Vista del ensayo de tiocianato de cobalto.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 4.- Vista del ensayo de Dragendorff.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 5.- Vista de los materiales para la cromatografía en capa fina.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 6.- Vista del ensayo de la cromatografía en capa fina para cocaína.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO

dieciocho de agosto 2012



**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO**

Oficio No. 2012-3626-QF-DC-CH-PJ-CP-5.
San Pedro de Riobamba, 01 de agosto del 2012.

Señor Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR
Ciudad.-
De mi consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME PERICIAL DE DROGAS** Nro. D-12-0396, solicitado mediante Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha Guaranda, 25 de julio del 2012, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, del Caso: I.F. Nro. S/N-SAI M2, que reposa en su despacho, elaborado por el señor Doctor. Marco Vinicio Tapia Aluigma, Analista Químico Forense de esta unidad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de Ley. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

TLGO. BYRON AGUILAR CAMACHO
CAPITÁN DE POLICÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO.

DISTRIBUCIÓN:

Original: Destino
Copia: ARCHIVO CRIMINALÍSTICA

FISCALÍA DE BOLÍVAR CANTÓN GUARANDA	
Recibido hoy día 16-08-2012	
Siendo las: 14:40	hs.
Con _____	
SECRETARÍA DE FISCALÍAS	

“EN TU APOYO ESTÁ NUESTRA FUERZA”

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

Dirección: Calle Sucumbíos y Cañar Telefax: 032600496 Correo Electrónico: Crimilt_chimborazo@yahoo.com



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

origen de segundo 140 f

Inf. Recono. N° 0209-2012
Folio N° 01



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO**

Oficio N° 2012-3626-QF-DCCH-PJ-CP-5.
San Pedro de Riobamba, 01 de agosto de 2012.
Informe Pericial de Drogas N° D-12-0396

Referencia: Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha, Guaranda 25 de julio de 2012 e INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI.

Señor Doctor
Segundo Guzmán
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Quien suscribe: Doctor Marco Vinicio Tapia Alulema, Perito Químico del Departamento de Criminalística, debidamente posesionado como tal con fecha jueves el día 26 de julio del 2012 a las 17H15 y dando cumplimiento a lo solicitado, pone en consideración el siguiente Informe Pericial Químico.

1.- ANTECEDENTES

Oficio Nro. 650-FEG-FPB-SAI, de fecha Guaranda, 25 de julio del 2012, suscrito por el Dr. Segundo Guzmán, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, en el que solicita se realice el Análisis de Drogas, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, informo lo siguiente:

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice: "PRACTIQUE EL ANÁLISIS QUÍMICO DE LA SUSTANCIA INCAUTADA".

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.-

El análisis toxicológico consiste en el conjunto de medios técnicos confirmatorios como lo son la cromatografía en capa delgada y la cromatografía gas-líquido; mediante los cuales se identifican los tóxicos, teniendo en cuenta sus propiedades químicas, físicas y biológicas.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

En el Laboratorio de Química Forense del Departamento de Criminalística de Chimborazo, el día 26 de julio del 2012, a las 15H00 se recibe de parte del Dr. Segundo Guzmán, una funda de plástico rotulada: Análisis 10,00g, RINCON CARROMA ANA BEIBA, DR. SEGUNDO GUZMÁN, BOLÍVAR, M2, en cuyo interior se encuentra FRAGMENTOS VEGETALES VERDE CLARO. (VER FOTOGRAFÍA 1)

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

creado se teud... 17/18

Inf. Recono. Nº. 0209-2012

Folio Nº....- 02-

Posteriormente se realizó:

4.1.- 4.3.- OBSERVACIÓN AL MICROSCOPIO:

En la hoja seca molida no se observa dos líneas equidistantes a la nervadura central, lo mismo que el rejado característico.....NEGATIVO. (VER FOTOGRAFÍA 2).

4.2.- ENSAYOS DE EXTRACCIÓN

- ✓ Se extrae con agua y cal o carbonato agitar la mezcla y agregar kerosene o hidrocarburo.
- ✓ Extraer la capa orgánica y adicionarle agua acidulada.
- ✓ Se alcaliniza con cal o amoníaco se forma un precipitado que es la base de cocaína la cual se separa y se seca.
- ✓ A la pasta seca de cocaína se disuelve con ácido sulfúrico diluido, se purifica con permanganato de potasio destruyendo isoformas, filtrar a la solución, adicionar amoníaco y se precipita la cocaína base, filtrar nuevamente.
- ✓ Al precipitado se disuelve con éter etílico y adicionar ácido clorhídrico y acetona,
- ✓ El clorhidrato de cocaína se precipita y se procede a realizar las respectivas pruebas.

4.1.- PRUEBAS DE SOLUBILIDAD DE LA EXTRACCIÓN

Agua..... soluble.
Etanol..... soluble.
Metanol..... soluble.

4.2.- ENSAYOS DE PRECIPITACIÓN DE LA EXTRACCIÓN

Ensayo de Wagner.....Negativo.
Ensayo de Dragendorff.....Positivo. (VER FOTOGRAFÍA 3)

4.3.- ENSAYOS DE COLOR DE LA EXTRACCIÓN.

Ensayo de Tiocianato de cobalto.....Negativo. (VER FOTOGRAFÍA 4)
Ensayo de Scoth.....Negativo.

4.3.- ANÁLISIS CROMATOGRFÍA EN CAPA DELGADA PARA COCAÍNA DE LA EXTRACCIÓN.

Es una técnica confirmatoria que interviene una fase móvil y una fase estacionaria y se separan los metabolitos de las sustancias o compuestos presentes en las muestras biológicas, por el principio de capilaridad o adsorción, para posterior determinación mediante los reveladores físicos o químicos a través de sus factores de retención realizada para clorhidrato de cocaína.....Negativo. (VER FOTOGRAFÍA 5 y 6)

4.4.- ANÁLISIS DE ANIONES ASOCIADOS AL ALCALOIDE.

Determinación de cloruros con nitrato de plata.....Negativo.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

Cuando se leen los 1724

Inf. Rec. 09, N° 0209-2012

Folio N° 03

5.- CONCLUSIONES.-

Luego de finalizadas las operaciones, se concluye

5.1. "EN LA MUESTRA FRAGMENTOS VEGETALES SECOS DE COLOR VERDE OSCURO CONTENIDOS EN LA FUNDA PLÁSTICA, DEL CASO I.F. Nro. S/N-SAI M2, DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. S/N-SAI, NO CORRESPONDE A LA PLANTA DE COCA, PRECURSORA DE LA COCAÍNA Y EL CLORHIDRATO DE COCAÍNA."

El presente Informe de drogas de Evidencia de tres (...03...) folios de los cuáles dos (...02...) son de contenido y uno (...01...) son láminas demostrativas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi Opinión Técnica científica.

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Tapia Alulema

ANALISTA QUÍMICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE
CHIMBORAZO

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO

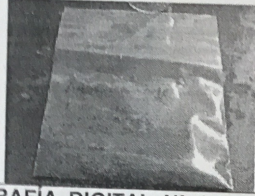


DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
CHIMBORAZO

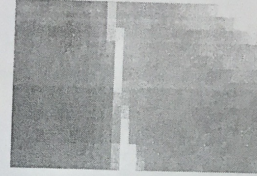
Caso de los de los 1931

Inf. Recono. N° 0209-2012
Folio N°...-04-.....

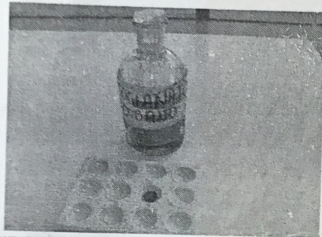
LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 1.



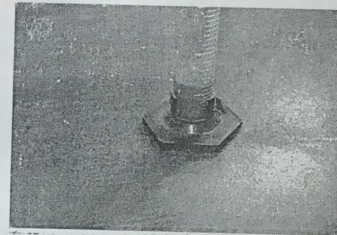
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 1.- Vista de la evidencia.



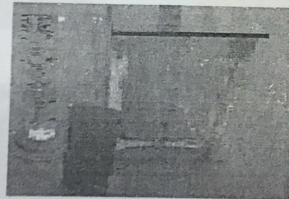
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 2.- Vista del ensayo al microscopio.



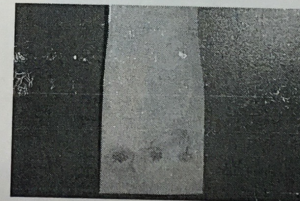
FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 3.- Vista del ensayo de tiocianato de cobalto.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 4.- Vista del ensayo de Dragendorff.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 5.- Vista de los materiales para la cromatografía en capa fina.



FOTOGRAFÍA DIGITAL N° 6.- Vista del ensayo de la cromatografía en capa fina para cocaína.

SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

EL PRESENTE INFORME PERICIAL, NO TIENE COSTO ALGUNO



cuarto setiembre 17/11

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

Oficio N°. 2012-1801-PJ-CP.11.
 Guaranda, 17 de Agosto del 2012

Señor:
 Dr. Fernando Verdezoto Bonilla
AGENTE FISCAL DE BOLIVAR
 En su despacho.-

Señor Fiscal:

Para su conocimiento y fines consiguientes el parte policial, elaborado por el señor Cbos. Geovanny Arguello, que tiene relación con el Oficio Nro. 5789-FGE-FPB-F3-C12, de fecha 16 de agosto del 2012, Instrucción Fiscal Nro. 020101812070075.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Paulo Vinicio Terán Vásconez
TCNL. DE POLICIA DE E.M.
JEFE PROVINCIAL DE LA P. J. DE BOLIVAR
 PVTV/km.

Distribución:

Original: Destino
Copia 1: Archivo P.J. Bolívar
Adj. lo indicado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

RECIBIDO

Hoy 21 de Agosto de 2012
 A las 09 horas 20 minutos
 Con

Tigo Jaime Guillen
 ASISTENTE DE FISCALIA



oficio recibido 02/08/12

COMANDO SUB ZONA
BOLIVAR

REGIÓN CINCO
PLAZA DE GUARANDA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA
JUDICIAL DE BOLIVAR DE LA SUB ZONA DE BOLIVAR

LUGAR : Fiscalía 03 del Cantón Guaranda.
HORA : 14h00.
CAUSA : Dando cumplimiento al oficio N° 578 -12 FGE FPB- F3 Cl2.
FECHA : Jueves 16 de Agosto del 2012.

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que encontrándome de servicio en la Fiscalía 03 recibí el oficio N° 578 -12 FGE FPB- F3 Cl2. de fecha Guaranda, Agosto 14 del 2012 emitido por el Dr. Cristian Lucio Quintana Fiscal de Bolívar, el cual dice que se haga comparecer mediante la fuerza publica a los Sres. **MARCELO RODRIGO CALERO VEGA , ANGEL JIMENEZ Y ANA BEIBA RINCON CARNONA**, realizándole una llamada telefónica el día 16 de Agosto del 2012 en horas de la mañana al Sr. Marcelo Rodrigo Calero Vega, posterior me traslade hasta la defensoría publica lugar donde tome contacto con los ciudadanos antes en mención conjuntamente me dirigí hasta la fiscalía 03 para que rinda su testimonio.

Cabe indicar mi Teniente Coronel que dicha diligencia se realizo sin ninguna novedad de importancia.

Adjunto al presente copia del Oficio No. 578-12FGE-FPB-F3-CL2

Particular que pongo en su conocimiento Mi Teniente Coronel, para los fines pertinentes.

Geovanny Arguello Yáñez
SR. GEOVANNY ARGUELLO YÁNEZ.
C.C. 020181226-0
CBOS. DE POLICIA

RECEBIDO EN LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
16/08/12
12:50

Presencia sesenta y cuatro 364

AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO

En Guaranda hoy día lunes diecisiete de diciembre del año dos mil doce, a las nueve horas, comparecen ante el señor Juez Primero de Garantías Penales de Bolívar Ab. Jorge Yáñez MSC, el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo, la procesada Ana Beiba Rincón Cardona, junto con su Defensor el Ab. Gino Realpe e infrascrita Secretaria Ab. Lola Eugenia Alegría, con el objeto de reinstalar la audiencia preparatoria de juicio. Una vez que ha sido completada la investigación solicitada por la parte procesada, Concediendo la palabra a la procesada, quien a través de su defensor el Ab. Gino Realpe, dice: Debo indicar que en la presente causa en la instalación de la audiencia anterior, se solicitó y se indicó que de parte de la fiscalía se había dejado en indefensión a mi defendida, en consideración que existía un escrito solicitando la diligencia del peritaje antropológico y versiones de personas de la zona, muy acertadamente su señoría manifestó que existía dichas violaciones y por ende suspendió la anterior audiencia, posterior a eso se hizo el pedido respectivo a la fiscalía para que se autorice el peritaje antropológico el mismo que se lo practicó pero no se realizó o no se tomó las versiones de las personas que anteriormente se solicitó, debiendo aclarar que usted en ningún momento que dichas diligencias se tenía que practicar en término debido o plazo, para la práctica de estas diligencias, por circunstancias adversas no se pudo contar con las versiones de varias personas de la zona de San Luis de pambil que conocen e identifican la hoy que hace mi defendida, requiriendo a la fiscalía se señale nuevo día y hora para que se receten las versiones la fiscalía en un decreto indica que el pedido de nuevo señalamiento de día y hora es improcedente quedando en la indefensión, por tanto no se cumple lo que dispone los Arts. 75 que habla de una tutela efectiva y acceso a la justicia, Art. 76 del derecho a la defensa, por tanto de igual forma y nuevamente se nos ha dejado en la indefensión, ya que dichas versiones no son referenciales, sino son elementos y pruebas de descargo a favor de mi defendida, lo cual iba a corroborar y corrobora el informe antropológico presentado por la perito investigadora que lo realizó, por estas consideraciones nuevamente se han cometido violaciones al debido proceso ya que no se permitió que moradores del sector hayan rendido su versión. Por eso existe la violación al debido proceso. A continuación se concede la palabra al señor Fiscal, y dice: Escuchado con atención la exposición realizada, me permito indicar que las diligencias las que usted las ordenó en audiencia que se suspendió anteriormente, fue para el cumplimiento de ciertas diligencias que por parte de la fiscalía no se había cumplido, para de esta manera no dejar en la indefensión a la procesada, cosa que fue aceptada por parte de la fiscalía en el momento de la diligencia, y que por disposición de su autoridad como garantista de derechos constitucionales solicitó que se evacúen las diligencias solicitadas por parte de la procesada previo a que se instale esta audiencia, amparándose en disposiciones legales y la fiscalía respetando su criterio procedió a hacerlo, tal es el caso que con fecha 7 de noviembre mediante decreto constante a fs. 208 se solicita la presencia de las personas que habían solicitado comparezca a la diligencia y rindan las versiones, señalando para el 12 de noviembre, tiempo que considero suficiente así como la razón sentada por la secretaria de la fiscalía en la que se establece que las personas no han comparecido, con esto se ha cumplido con su mandato con respecto a la petición de la procesada y la fiscalía no ha evacuado en su momento, esto no quiere decir que se haya alargado la instrucción, y se ha cumplido con el mandato. Aparte se ha cumplido con la disposición al estudio antropológico de la perito calificada, considero que no se ha violentado ningún derecho ni garantía para la defensa de la procesada. La Fiscalía ha cumplido como consta en el expediente y no se pudo extender para otro día y hora se tomen las versiones, y fue solo

para dar paso a lo solicitado por usted. Es obligación del juzgador resolver sobre la petición realizada por parte de la defensa de la procesada, teniendo en consideración lo indicado tanto por la defensa como por la fiscalía y al ser obligación del juzgador garantizar los derechos de las partes no se acepta la petición realizada por la defensa de la procesada, e indica que no se han practicado las versiones pedidas y ésta no práctica se ha dado por la no comparecencia de las personas solicitadas y que obra del proceso que la fiscalía ha señalado día y hora para que acudan a rendir sus versiones. En tal sentido la fiscalía sí ha cumplido concediéndoles la posibilidad para que ejerzan la práctica solicitada a favor de su defensa. Mas las personas que tenían que rendir la versión no han venido, no se ha dejado en indefensión, por lo que a fin de no dilatar el proceso, y una vez que se ha cumplido con lo ordenado por el juzgador, se declara válido el proceso y se concede la palabra al señor Fiscal, a fin de que realice la formulación de su dictamen, y dice: Comparezco a esta diligencia en mi calidad de agente fiscal y en vista que se han evacuado las diligencias señaladas por su señoría y por haberse reinstalado esta audiencia para emitir **MI DICTAMEN ACUSATORIO** en contra de **ANA BEIBA RINCÓN CARDONA**, fundamentado en lo que a continuación detallo: Los nombres y apellidos de la procesada ANA BEIBA RINCÓN CARDONA, cédula N 26630435, ciudadana colombiana, mayor de edad, estado civil unión libre, domiciliada en la parroquia San Luis de Pambil, nacida en el departamento de Putumayo.- Llega a conocimiento de la fiscalía la recepción de la denuncia 1800 drogas, receptada por el cabo de policía Manuel Mesías García, el 2 de abril del presente año, estableciéndose en el documento que la infracción se dio en la parroquia San Luis de Pambil, en el recinto La Libertad, vía al recinto Bella Vista perteneciente a este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, denuncia en la que consta en el lugar antes indicado, el inmueble de construcción de madera, los datos de la señora indicada, y que modus operando refiere venta de sustancias prohibidas en el interior del domicilio tipo de droga, sustancias de estupefacientes y psicotrópicas, presumiblemente harina de coca, estableciéndose en el documento referido consta la descripción del bien inmueble o domicilio de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, la misma que desde su domicilio estaría expendiendo harina de coca en la cantidad de 30 dólares americanos la funda, y que proporciona la haría de coca a los habitantes del sector. **ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACUSACIÓN:** A fs. 1 recepción de denuncia 1800 drogas, a fs. 2 parte elevado al señor Jefe de antinarcóticos de Bolívar CP 11 suscrito por Manuel García, Quintana en el cual hace la descripción del lugar en el que se encuentra la procesada. De fs. 7 a 10 informe de reconocimiento de verificación del lugar de los hechos e investigación, suscrito por el cabo Manuel García, donde se identifica el lugar de residencia y lugar donde en ese momento se ha encontrado las plantas de coca; de fs. 12 y 13 parte elevado al señor Jefe provincial de antinarcóticos suscrito por Over Segura, mediante el cual señala que el gendarme se ha trasladado a la parroquia San Luis para recibir la sustancia sujeta a fiscalización; de fs. 16 y 17 informe de análisis químico practicado por el jefe de departamento de criminalística y en las conclusiones se establece en el material de color verde detallado en 2.1 se encontró presencia del alcaloide cocaína, que corresponde a hojas de coca pulverizada; de fs. 22 a 24 parte policial de detención elaborado por los agentes de policía Eduardo Núñez, Manuel García, y Over Segura, documentó que señala las circunstancias de la detención y se evidencia en el álbum fotográfico la evidencia y en las circunstancias de la detención relata se pudo ubicar 12 plantas de posible coca de diferentes tamaños, 7 plantas de aproximadamente 2 metros de altura, sembradas en la parte posterior del domicilio mientras 5 plantas de unos 45

Trececientos sesenta y cinco 365/

centímetros de altura aproximadamente en recipientes que hacían como maceteros las mismas que se encontraban en un costado del domicilio, domicilio del a procesada Ana Rincón. A fs. 28 acta de verificación y pesaje de la droga, evidencias encontrada en poder de la procesada. A fs. 29 acta de entrega recepción del domicilio allanado por el señor agente fiscal Segundo Guzmán, bien entregado a la hija de la señora Ana Beiba Rincón como consta en el documento en referencia. De fs. 35 a 39 consta acta de audiencia de formulación de cargos, y específicamente en la parte pertinente al momento de rendir su versión la señora procesada dice: a la 1.- cuál es la dosis que consume diariamente, responde 20 gramos de hoja, a la 2.- a qué porcentaje de una planta corresponde. Una rama cuánto dura una planta de 5 a 10 años, es exagerada la cantidad para el consumo. Para mi consumo si pero ayudo a otras personas. A fs. 47 y 48 consta el acta de reconocimiento, pesaje y toma de muestras en el interior de 5 fundas constatando su peso como se determina en el documento en referencia, esto es el peso realizado en gramos, aquí se detalla el peso bruto y peso neto, de fs. 163 consta informe pericial de drogas N° D-12-0394 suscrito por Vinicio Tapia analista químico forense del departamento de criminalística de Chimborazo, en el punto 5 del informe dice. (Da lectura). De fs. 170 a 173 consta el informe pericial de drogas D-12-0396 suscrito por el señor antes mencionado y luego del análisis en sus conclusiones refiere respecto de la pericia de ciertas evidencias refiere: (da lectura). También hace referencia a planta vegetal húmeda, que por la objetividad de la fiscalía ha hecho mención a estos dos documentos, debiéndose considerar que revisado el estudio antropológico realizado por la Lcda. Nancy Mora Cevallos perito antropológico acreditada por el Consejo de la Judicatura se desprende que existe un estudio por menorizado de la planta de coca, y que en dicho informe hace referencia básicamente a estudios o experimentos y más análisis científicos de la planta de coca, básicamente en el país vecino del Perú, y hace referencia al país de Bolivia, así como menciona a autores extranjeros de Europa respecto al análisis que vienen haciendo sobre el uso de la planta de coca, y se evidencia que tiene ciertos nutrientes, pero en el Ecuador está prohibido la siembra de la planta de coca. Motivo por el cual la fiscalía **HA DETERMINADO QUE LA PROCESADA HA INCURRIDO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 57 DE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS** debiéndose notar que en la misma ley en el anexo 1 definiciones en la palabra de hoja de coca se hace referencia al arbusto de hoja de coca, en el anexo 2 clasificación de los estupefacientes se considera se considera estupefaciente y por consiguiente sujetos al régimen de control y fiscalización consignado por la presente ley. Del expediente no se ha justificado que la siembra de la hoja de coca esté permitido, en nuestro país Ecuador debiéndose notar que en otros países si se pueda sembrar y de hecho utilizase como planta medicinal la hoja de coca, motivo por el cual la fiscalía haciendo un análisis jurídico y objetivo de las piezas procesales constantes dentro del expediente y elementos de convicción se evidencia que la existencia jurídica de la infracción señalada en el Artículo ya mencionado así como la responsabilidad de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, en el presente acto penal motivo por el cual acuso del delito de siembra de las plantas de coca prohibidas por la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Motivo por el cual solicito se dicte el auto de llamamiento a juicio por existir elementos de convicción y existir el nexo causal. Solicito se continúe con las medidas determinadas para la procesada y garantizar la comparecencia a la etapa de juicio. Por haber emitido mi dictamen acusatorio dentro de la respectiva etapa de juicio presentaré las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES.** Recepción de la denuncia 1800 drogas, informe de

reconocimiento de verificación de los hechos e identificación; análisis químico de las muestras, parte de detención; acta de verificación y pesaje de la droga, acta de audiencia de formulación de cargos, acta de reconocimiento y pesaje y toma de muestras, informe pericial de drogas, **TESTIMONIALES:** Dr. Marco Vinicio Tapia Alulema, Amado Eduardo Núñez Galarza, Carlos Vinicio Guerra López, Manuel mesías García Quinatos, Over Neptalí Segura Ibarra, Dra. Mariana Torres Salazar, Lcda. Janeth Carrillo Caiza, sin perjuicio de presentar las que considere necesarias. Notificaciones en el casillero judicial 40. A continuación se concede la palabra a la procesada quien a través de su defensor, dice: Con relación al dictamen acusatorio emitido por el señor fiscal debo indicar: primeramente que las versiones solicitadas por la defensa en una acta anterior no se las practicó y de fs. 205 consta el acta de audiencia preparatoria de juicio en el que ha sido revisada minuciosamente y su señoría jamás estableció un término o plazo para la práctica de dichas diligencias es decir la obligación de la fiscalía era el cumplimiento de las mismas, hubiese sido distinto que su señoría establezca términos y plazos y si no se practicaban dichas diligencias las asumíamos como situaciones de la defensa pero en este caso no sucedió. El hecho de argumentar y decir que la defensa quiere dilatar el proceso no vienen al caso porque lo único se hace es cumplir con el mandato constitucional que determina nuestra legislación y Constitución en el Art. 1 de la Constitución y *ibidem*, y la situación que mi defendida sea de nacionalidad colombiana, no quiere decir que ella no es favorecida por estos derechos ya que la misma constitución indica y da garantías y derechos a los extranjeros. La situación de mi defendida por ser el hecho de ser colombiana se está haciendo ver como traficante, delincuente, como lo peor de la sociedad, la ciencia, la filosofía estudios antropológicos determinan otra situación de lo cual me voy a referir. El señor agente fiscal hace mención a la denuncia de fs. 1 a 3 en el que indica que una persona no identificada denuncia al 1800 drogas que mi defendida se dedica al expendio de dichas sustancias, haciéndola por la cantidad de 30 dólares americanos, es decir la denuncia empieza por el expendio, de fs. 15 a 17 informe emitido por el departamento de criminalística de la policía judicial de Pichincha, y en sus conclusiones que en las sustancias allanadas y sustancias incautadas corresponden a hojas de coca pulverizada, es decir no estamos hablando de cocaína, ni tráfico ilícito, a más de esto en el parte de detención de fs. 22 a 24 se llega a determinar donde se realizó el allanamiento no se establece la supuesta siembra de dichas plantas ya que ni siquiera constan como evidencias dentro del parte policial porque de las láminas fotográficas indican que son plantas presumiblemente de coca, es decir al momento del allanamiento no se realizó la verificación de campo obligación de los agentes narcóticos además como garantista del proceso, y en ningún momento encuentra evidencia de esto, es decir las plantas hayan sido ingresadas a la cadena de custodia y se las tenga como prueba de cargo de parte de la fiscalía. De fs. 35 a 38 vta., consta el acta de audiencia de formulación de cargos, en la cual la fiscalía inicia la etapa de instrucción fiscal por el supuesto delito de **EXPENDIO DE HARINA DE COCA**, pero no de cocaína, y bajo los principios constitucionales que estamos establecidos en la Constitución toda la investigación se debió seguir y demostrar por el expendio, pero ahora la fiscalía hace un dictamen acusatorio por la supuesta siembra es decir se está violando el principio constitucional de congruencia, al momento que a un ciudadano se lo detiene y se inicia la instrucción fiscal ya se establece el delito por el cual va a ser investigado, es decir se establece la forma de que él se va a defender, o el delito que se va a defender, toda la investigación en la etapa de instrucción fiscal se ha hecho en base al supuesto expendio, pero ahora acusa por la siembra de sustancias ilícitas. Una vez

Treinta y seis 366

que mi defendida fue privada de su libertad la defensa solicitó la sustitución de dicha medida, para lo cual nos permitimos adjuntar una serie de documentos en los cuales se establece plenamente que el mismo Estado ecuatoriano bajo el amparo del Ministerio de Salud Pública, MIES, Ministerio de Cultura realizó una serie de actividades realizadas al buen vivir, a que se realicen eventos en los cuales una alimentación alternativa, de fs. 79 consta el certificado otorgado por la Dra. Silvia Jaime Méndez, médico tratante del centro de San Luis de Pambil, posterior a esto existen certificaciones del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Luis de Pambil, que certifican la actividad que realiza mi defendida, de fs. 84 certificación conferida por la federación de Campesinos indígenas FENACLE, fotografías que evidencian que en estas ferias de salud existían instituciones del estado que corroboraban y daban veracidad a estos productos ancestrales, usted nos otorgó la sustitución de la prisión preventiva. El señor fiscal dice que ha realizado la investigación con objetividad, al manifestar él debió haberse permitido leer todo el informe pericial N° 01 suscrito por la perito antropóloga Nancy Mora Cevallos, y si es necesario determinar que estudia la antropología, a más de esto hay que hacer referencia a cosas muy profundas y fundamentales que debemos entender como seres humanos, sé muy bien y tengo claro la labor del fiscal, pero también no hay que apartarnos de los aspectos humanos, ancestrales que como individuos tenemos que hacer respetar, en este informe manifiesta que la fuerza vital, el corazón de la cultura se encuentra fundamentalmente en el nivel de las representaciones simbólicas, memoria colectiva de un pueblo, donde se guardan celosamente hechos, creencias de su cosmovisión y racionalidad, vale entender el ámbito principal de la cultura no se encuentra... si entendemos la cultura deberíamos determinar que en esa supuesta objetividad de la fiscalía ellos son los llamados para que se practique el examen antropológico, se hace mención a un libro mamá coca, y realiza un análisis de la hoja de coca, el fiscal indica que no existe legislación o no existe historia con el uso de la coca en el Ecuador, pero voy a indicar lo siguiente: (da lectura del informe). Con el estudio realizado por la perito antropóloga se evidencia que viene a ser una situación ancestral e inclusive nuestra Constitución determina varias disposiciones hace permitirle la situación de mi defendida, es así en el capítulo IV de los derechos de las comandites pueblos y nacionalidades en los Arts. 56 y 57 se reconoce y garantiza mantener su identidad, y nuestra constitución permite que nos identifiquemos a qué cultura pertenecemos. No necesitamos de partida de nacimiento en la que estese abalizado o determinado nuestra cultura, posterior a esto el Art. 13 que consta del capítulo II de los derechos del buen vivir (da lectura), habla de la soberanía alimentaria que se encuentra con el sustento legal, certificaciones del Ministerio de Salud, de cultura, y la misma exposición realizada por la perito antropóloga, Art. 21, 22, 23 y 32 que hablan de la cultura, ciencia y salud, tienen plenamente identificado situaciones como que el Estado debe garantizar la alimentación, cultura física, vivir en ambiente sano, sustenten el buen vivir, relacionado con el intercambio cultural y práctica ancestral. El Art. 66 (da lectura). Mi defendida ha participado de esto, bajo la tutela y respaldo de instituciones del Ecuador, Ministerio de Salud Pública, MIES Ministerio de Cultura, y bajo nuestra constitución, Art. 281, 329, 362, 363, 385, 386, 423, 424, 426, 56, 57. Es decir que todo el mandato constitucional hace eficaz y permisible la actividad de mi defendida, y si la fiscalía cree que no es así como garantista tendrá que dar fiel cumplimiento al Art. 424 de la Constitución está plenamente justificada el principio de inocencia, sino lo tiene mi defendida y todos los ecuatorianos desde que nacemos. Dentro del peritaje antropológico existe un conocimiento profundo, porque va a encontrar pronunciamientos del a ONU, que ya hablan y hacen referencia del

uso de la hoja de coca, a nivel de Latinoamérica, porque han reconocido que esto es situación ancestral. Nos asusta hablar o escuchar de la coca, pero por referencia, en Estados Unidos, ya se hacía uso de la coca, en varios productos pero al estado americano se le fue de las manos y dieron otro uso, va a encontrar un estudio científico llevado a la salud, y se determina por qué es buena la hoja de coca, y se llega a establecer que la hoja de coca es mucho más productiva en nutrientes que la leche o la carne, y nos ayuda con enfermedades como el cáncer, y otras de mayor complejidad. Tenemos que hacer el análisis que el hecho de que mi defendida por sus conocimientos ancestrales, creencia y su misma cultura ella mastica hoja de coca, pero el masticar no produce adicción, lo que produce adicción o nos causa daño es el procesamiento que existe de la hoja de coca con otras sustancias, es decir hablamos de COCAÍNA, en los informes practicados por los peritos de criminalística de Chimborazo, indican que se encontró una sustancia verdosa, seca que corresponde a coca, pero en ningún momento es cocaína, porqué la fiscalía le acusa a mi defendida, con una ley que si reprime. Si relacionamos ancestralmente los campesinos utilizaron para emprender viajes y caminos en los cuales tenían que ir cargados bultos y evitaba cansancio y hasta incluso se quitaba el hambre. Existe un análisis toxicológico que hace el análisis. (da lectura). Va a encontrar un análisis de las diferencias que existen entre el masticador y el drogadicto y se va a dar cuenta otro tipo de situación, y apego a esto, de las conclusiones a las que llega este examen antropológico se va a establecer que la perito Nancy Mora establece y dice: conclusiones: (da lectura). Con este informe antropológico se llega a determinar que la actividad que mi defendida la realiza dentro de su sistema, cultura no está invalidada por la Constitución y dentro del proceso constan versiones, declaraciones juramentadas, de gente que indica que mi defendida con el uso de la planta de la coca, o de la hoja de coca les ha curado, no existe ningún elemento de convicción que se llegue a determinar el delito que se formuló en audiencia de formulación de cargos, tampoco se ha demostrado la supuesta siembra o cultivo, a más de esto no se ha demostrado lo que determina el Art. 98 del CPP que habla de la presunción del nexo causal, existe una presunción una denuncia, y se va dar cuenta que la supuesta evidencia que habla de la fiscalía fue ingresada a la cadena de custodia, es decir las plantas que se hace mención no ingresaron solo hablan de un peso bruto y un peso neto, es decir con que prueba se está acusando, la fiscalía debe demostrar que los indicios que sirvan de premisa a la presunciones sean varios, relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como los otros indicios, en materia penal un indicio no significa prueba, o presunción no significa prueba, esa presunción hay que subirla de grado y darle valor para que sea prueba, a más de esto no va a encontrar informe investigativo de la policía del departamento de antinarcóticos que diga que mi defendida Ana Beiba Rincón sea una traficante o sea persona que cultiva y se ha hecho millonaria, lo único que ha hecho es servir a su pueblo, como defensor de ella me siento orgulloso por sus conocimientos, a más de esto la fiscalía no han sido unívocos para llegar a determinar la responsabilidad y no existe prueba que indique que ha contravenido la disposición por la cual señala el señor agente fiscal y emitió el dictamen. Por estas consideraciones no estoy de acuerdo con el dictamen emitido por la fiscalía solicitando en base a disposiciones constitucionales y la normativa penal y procesal penal, emita un sobreseimiento definitivo a favor de mi defendida, pero con el derecho que le atribuye será quien haga uso de la palabra para que con conocimiento de causa indique su actividad y recalando el principio de inocencia. Se concede la palabra a la procesada Ana Beiba Rincón, quien dice: En este recorrido cultural de mi familia empezaré por mi padre: vinieron de Natagaima Tolima del pueblo Pijao, poseedores de conocimientos sobre

Travesía resaca y sierra 3634

medicina ancestral, donde el Mohán cuidador del agua, la coca, el tabaco y la aplicación de los elementos equilibran el calor-frío, se mezclan para asegurar la armonía entre el cuerpo y el alma. Por línea materna vengo de ancestro afro, delo que siento orgullo. Mi abuela y mi madre me enseñaron a proteger la vida (mi abuela era paterna y mi madre es yerbalera). Ellas vivieron del Valle del Cauca centro de Colombia al Putumayo, asentándose donde los Inga pueblo poseedor de una gran sabiduría ancestral. Allí intercambiaron sus saberes. De esta mixtura de conocimiento provengo. Donde se fusiona el continente africano con la sabiduría ancestral andino amazónica. Nací en Santa Lucía, Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, en medio del Resguardo Páez Aguadita, el Resguardo Inga Gualliyaco el asentamiento afro, de Santa Lucía, crecí en medio de esa pluriculturalidad. Incluso compartí algunos años de mi vida con un Inga Kamentsa y de esa relación tengo una hija. Desde el año 96 cuando sucedieron las marchas cocaleras en Colombia, con diferencias criterios y motivaciones las organizaciones campesinas, indígenas y negras, salimos a marchar en contra de la fumigación aérea con glifosato y fusarium hongo letal, para la salud humana y ambiental. Fui concejala del Municipio de Puerto Guzmán, coordinadora de la Red de Mujeres del Putumayo, secretaria ejecutiva del Movimiento Cívico para el desarrollo del Putumayo, secretaria del Ex senador Indígenas Gabriel Muyuy, Directora ejecutiva de la corporación Río Caquetá, todos los encargos que he tenido siempre han sido en defensa de los derechos humanos y la vida. Vine a Ecuador en el año 2000 y en el año 2001 viajé a Perú donde viví más de 4 años. Allí conocí organizaciones dedicadas al rescate de la sabiduría ancestral y la soberanía alimentaria, continúe con mi aprendizaje, amplíe mis conocimientos sobre mama coca. Quiero hacer énfasis que desde el año 2005 que llegué a San Luis de Pambil me integré a la vida social y comunitaria haciendo prácticas e intercambio de mis conocimientos al servicio de la comunidad. Siendo una de las organizaciones de la Feria de Soberanía alimentaria e intercambio cultural, feria que ya va por su quinta edición participando en la elaboración de los planes de desarrollo locales, provinciales en la construcción de la nueva Constitución, especialmente en las mesas de trabajo de lo que es hoy "la ley de soberanía alimentaria". Sigo vinculada con diferentes ministerios, como el MIES, MSP, Secretaria Pueblos y Ministerio de Cultura, participando en ferias nacionales e internacionales donde la recuperación de las semillas, saberes y sabores ancestrales es política del Estado. Con diferentes actores de la sociedad ecuatoriana hemos trabajado en reglamentar la ley de soberanía alimentaria y que Ecuador legisle sobre las plantas psicotrópicas. Aclarando que hoy en parques, huertos y jardines ejemplo. El guanto, venturosa. La guandana, la amapola, ajenojo, tabaco. Ayahuasea, amor seco, mastrante, albahaca, hijo, dama de la noche, siendo esta última una de las más conocidas y peligrosas de todas. Es necesario una clasificación etnobotánica que establezca claramente cuales son de uso popular y cuales deben tener manejo reservado. Resultado de esto junto al Ministerio de Salud venimos haciendo un trabajo en el rescate de conocimientos ancestrales, hoy se busca junto a las compañeras y compañeros practicantes de medicina ancestral de San Luis de Pambil la difusión de nuestros conocimientos como aportes a la sociedad pambileña y ecuatoriana. Con mucho respeto, señores Magistrados, permítanme preguntar si saben que la zorrilla cura el cáncer, la yerba meona la próstata, la flor del palo cruz regula la menstruación y contra las hemorragias, el copazú es un cacao blanco y su pulpa alta en hierro cura la anemia, la cocora una oleaginosa muy fina, el Meray cura los riñones, el maraco un cacao que cura el asma?. Que la coca como madre y planta mayor en el huerto es la más usada en forma de hojas tiernas, en ensaladas, harina, solución hidrólica, emplastos, abonos,

masticada, vaporizaciones. Quiero mencionar que las y los practicantes de medicinas ancestral lo que hacemos es. Geo terapia, aromaterapia, fitoterapia, hidroterapia, frutoterapia, huerta viva. Aclarar que estos nombres tan rimbombantes son solo prácticas de medicina ancestral. Que con nombres occidentales como forma expropiativa de nuestros conocimientos y propiedad intelectual hacen uso de ella. Solo estoy mencionando algunos de los conocimientos que poseo sobre plantas y terapias. Que mi vida tiene un hilo conductor y que todas mis actividades y luchas han tenido como razón la vida. Solo quiero recordar las palabras de la Dra. María Eugenia Tenorio que dice: Somos herederas y herederos de un tesoro más valioso que el oro y la plata, porque la coca es vida que da vida y que es el centro económico religioso, místico, industrial y alimentario que articula todo. Que mi huerto es el lugar sagrado donde pongo en práctica conocimiento en la agricultura ancestral como abonos verdes, agro sistema tipo chagra, chacra amazónica, como decían los ingas, cultivos en altillo y otros, allí cultivo la tierra produciendo alimentos, medicinas y conocimientos. ES el sagrado lugar donde cada día, invoco la sabiduría de mis abuelas y abuelos. Mi huertas es testimonio vivo que a pesar que nuestros pueblos fuimos colonizados por una cultura diferente que nos impuso lengua, ropa, forma de vivienda y de vida aún resistimos con los mismos símbolos de hace 500 años.. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales conforme ordena la ley, me corresponde anunciar de manera verbal a los presentes mi resolución de las exposiciones realizadas por los sujetos procesales, y de los indicios mencionados por parte de la fiscalía en especial sobre indicios referentes a análisis químicos, informes periciales, de verificación, y elementos de convicción, como partes policiales, acta de audiencia de formulación de cargos, se considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de siembra de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización y sobre la participación de la señora ANA BEIBA RINCÓN CARDONA, en calidad de autora del presunto delito, por lo que se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en su contra confirmándose y ratificándose las medidas cautelares dispuestas anteriormente. Dentro del tiempo en legal y forma motivada de los elementos de convicción y alegaciones presentadas se procederá dictar el auto para que las partes procedan de acuerdo a sus derechos y garantías constitucionales. Quedando notificados de forma oral y se da por terminada la diligencia firmando para constancia la señora secretaria que certifica.

[Firma manuscrita]

Trescientos sesenta y ocho 368/

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 11h03. VISTOS.- Que en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, avoque conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 04 que el señor Fiscal Abg. Segundo Guzmán Rochina resuelve dar inicio a la indagación previa del hecho presumiblemente punible que ha llegado a su conocimiento a través de partes policiales elaborados por el Cabo Primero de Policía Manuel García (constantes a fs. 1 y 2 de fechas 2 y 14 de abril del 2012) en los que refiere que el día sábado 14 de abril del 2012, conjuntamente con su equipo de trabajo se ha trasladado hasta la parroquia San Luis de Pambil perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar, donde han tomado contacto con la fuente pudiendo verificar los inmuebles en relación a la denuncia a la línea 1800 DROGAS de fecha 02 de abril del 2012 (denuncia donde se da a conocer la venta de sustancias prohibidas en el interior de los domicilios de las señoras Ana Deyva Rincon y Anhisia Lopera, domicilios ubicados en la parroquia de San Luis de Pambil, en el recinto la Libertad, vía al recinto Bellavista), tratándose de un inmueble de construcción mixta de dos plantas enlucida, con cubierta de zinc, con varias ventanas alrededor de la vivienda y un tendal de cemento en la parte frontal y una cocina en la parte posterior, inmueble en el cual estaría habitado por el señor Marcelo Calero, ecuatoriano y la señora Anabeyga Rincón de nacionalidad Colombiana, encontrándose ubicado a 3.9 Km de la entrada al recinto La Libertad vía Bellavista desde la antigua vía que une entre la parroquia San Luis de Pambil y el cantón Las Naves. De igual manera por versiones de la fuente les ha manifestado que en la propiedad del señor Ángel Jiménez se estaría cultivando y vendiendo plantas de coca, inmueble que se encuentra ubicado a 2.9 Km. de la entrada al recinto Bellavista desde la vía antigua que une entre la parroquia San Luis de Pambil y el cantón Las Naves. De fs. 35 a 38 vlt. consta el acta de audiencia de formulación de cargos realizada con fecha miércoles veinte y cinco de julio del año dos mil doce a las ocho horas cincuenta minutos, donde la señorita Fiscal Ab. Maricela Yáñez da inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, por el delito de siembra de sustancias sicotrópicas tipificado en el artículo 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, solicitando al señor Juez dicte la medida cautelar de prisión preventiva, el mismo ordenando la prisión preventiva de dicha señora, con fecha jueves dos de agosto del año dos mil doce se sustituye la medida cautelar de prisión preventiva por las medidas cautelares contenidas en el artículo 160 numerales 4 y 10 del Código de Procedimiento Penal siendo estas la prohibición de asuntarse del país y la obligación de presentarse cada ocho días ante este juzgado. Con fecha 21 de septiembre del 2012 el señor Fiscal Abg. Wilmo Soxo declara concluida la etapa de instrucción fiscal solicitando se fije día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preparatoria de juicio, realizándose la respectiva audiencia preparatoria el día lunes cinco de noviembre del año dos mil doce, a las once horas nueve minutos, en donde al referirse sobre la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia que pudieran afectar la validez del proceso, la defensa de la parte procesada indicó que se ha violentado el derecho a la defensa y por ende el debido proceso ya que la Fiscalía no ha practicado el estudio antropológico y no se ha recibido versiones libres y voluntarias de varias personas de la parroquia San Luis de Pambil pese haber sido solicitadas dentro de la etapa de instrucción fiscal, posteriormente cerrando la Fiscalía la etapa fiscal sin practicar las diligencias solicitadas, siendo las mismas necesarias como elementos de descargo, frente a tal hecho y por constar en el proceso que se ha omitido la práctica de tales diligencias legalmente solicitadas, a fin de evitar nulidades procesales como garantista de derechos aplicando los principios procesales de contradictoriedad, objetividad, igualdad de armas, oportunidades procesales, saneamiento y en virtud de lo establecido en los artículos 75, 76 numeral 1, 7 literales a), b) de la Constitución, artículos 27 numeral 6, 226.1 numeral 2 y 331 párrafo final del Código de Procedimiento Penal se dispuso que a la brevedad posible se practique las diligencias solicitadas por la parte procesada sin anular el proceso, con fecha 10 de

diciembre del año 2012 el señor Abg. Fiscal Wilmo Soxo indica que se ha realizado las diligencias dispuestas por el Juez solicitando que se fije día y hora a fin de presentar su correspondiente dictamen, realizándose la correspondiente audiencia con fecha lunes diecisiete de diciembre del año 2012 a las nueve horas donde el señor Fiscal Abg. Wilmo Soxo presentó dictamen acusatorio, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: **PRIMERO.**- Que el suscrito Juez Titular de Garantías Penales de Bolívar es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, así se lo ha tramitado, conforme lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21 numeral 1, Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, no existe violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule por lo que se la declara de válido el proceso. **SEGUNDO.**- La procesada responde a los nombres de Ana Beiba Rincón Cardona, de nacionalidad colombiana, portadora de la cédula de identidad N° 26630435 y documento de identificación de refugiada N° 817055942-4, de 45 años de edad, estado civil unión libre, de ocupación agricultora, domiciliada en el recinto la Libertad de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda. **TERCERO.**- La determinación del acto punible por el que se ha iniciado el proceso en contra de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, es por el presunto cometimiento del delito de siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, tipificado en el art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, en el grado de autora. **CUARTO.**- Respecto de la existencia material de la infracción se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 1 consta el parte de recepción de denuncias 1800 drogas donde indica que según la denuncia proporcionada se ha manifestado: que en la parroquia San Luis de Pambil, en el recinto La Libertad, vía al recinto Bella Vista, existe un domicilio de construcción de madera, en la cual habita la señora de nombres Ana Deyva Rincón, la misma que desde su domicilio estaría expendiendo supuestamente harina de coca, constando a fs. 2 parte policial donde realizan la verificación física de los inmuebles relacionados con la denuncia al 1800 drogas. b) De fs. 7 a 10 consta informe de reconocimiento de verificación del lugar de los hechos e investigación, suscrito por el Agente de Policía Manuel García, que describe al lugar de los hechos como una escena abierta donde se encuentra un inmueble de construcción mixta, de dos plantas, color gris (enlucida las paredes con cemento), con cubierta de zinc, con varias ventanas a su alrededor, en la parte frontal se aprecia un patio de cemento, al costado izquierdo una pequeña construcción de una planta destinada para cocina, al costado derecho del inmueble se aprecia unas plantas de mandarina, cacao y arbustos propios de la zona, junto a estas plantas se aprecia ocho plantas presumiblemente de coca de diferentes tamaños llegando a una altura aproximada de un metro a tres metros de altura (el subrayado es mío), de igual manera se presume que por la cantidad de sustancia verdosa (harina de coca) que se realizó el análisis químico, existiría mas plantas en el interior de la propiedad de los señores Calero Vega Marcelo Rodrigo y la señora Rincón Cardona Ana Beiba. c) De fs. 12 a 13 consta parte policial suscrito por el Agente de Policía Over Segura, mediante el cual señala que se ha trasladado a la parroquia San Luis de Pambil para recibir una sustancia que posiblemente estaría sujeta a fiscalización, en el lugar han tomado contacto con el hijo de la fuente quien les ha entregado una funda plástica conteniendo en su interior una sustancia verdosa de origen vegetal y de fs. 16 a 17 consta el informe de análisis químico de dicha sustancia en cuyas conclusiones se establece que en el material vegetal de color verde detallado en 2.1 se encontró presencia del alcaloide cocaína, que corresponde a hojas de coca pulverizada. d) De fs. 22 a 23 consta el parte policial de detención de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, elaborado por los Agentes de Policía Nuñez Amado, García Manuel y Segura Over, parte que en lo principal y sobre la existencia material de la infracción indica "al realizar el respectivo registro interno de la

Trescientos sesenta y nueve 369

vivienda, se encontró en la planta baja de la misma, específicamente al pie de la escalera que conduce al segundo piso, ocho fundas plásticas transparentes en cuyo interior una sustancia de origen vegetal color verdosa posiblemente hojas trituradas de coca, de las mismas características de la evidencia de la cual se realizó el análisis químico en el laboratorio de criminalística de la ciudad de Quito” “así mismo debajo de la escalera ante mencionada se encontró un envase de vidrio de aproximadamente cinco galones, en cuyo interior existen hojas presumiblemente de coca y también alcohol artesanal” “continuando con el registro se procedió a realizar la exploración del sitio del terreno en los exteriores del mencionado lugar existiendo vegetación característica de la zona y entre estos se pudo ubicar doce (12) plantas de posible coca de diferentes tamaños, siete (7) plantas de aproximadamente 2 mt de altura sembradas en la parte posterior del domicilio, mientras cinco plantas de unos 40 cm de altura aproximadamente se encontraban en recipientes que hacían como maceteros, las mismas que se encontraban a un lado del domicilio (el subrayado me pertenece)” “por encontrarle en la parte exterior del inmueble sembríos de plantas sujetas a fiscalización en este caso (plantas de coca) por tal motivo se procedió a la detención de la ciudadana”, adjuntado a fs. 24 tres laminas fotográficas que tienen relación con lo indicado en el parte de detención e) A fs. 25 consta un formulario de registro para la erradicación de cultivos ilícitos, donde se determina a la parcela como cultivo de coca, al cultivo como asociado, el estado de desarrollo del cultivo en crecimiento y maduración, estado de cultivo regular, la cantidad de plantas de 12 plantas de coca en una área de 16 metros., hojas por planta de 50 a 2000 hojas por planta. f) De fs. 35 a 39 consta el acta de audiencia de formulación de cargos, diligencia en la que se cuenta con los siguientes elementos de convicción: 1.- Versión del Teniente de Policía Núñez Galarza Amado Eduardo quien en lo principal ha indicado “en el exterior del inmueble en la parte posterior se encontró 7 plantas de coca, de aproximadamente 2 metros de altura, igual forma en la parte lateral del costado de la vivienda en la parte exterior se encontró plantas de coca en maceteros de plástico, sin justificar por qué tenía estas plantas se procedió a la detención” 2.-Versión de Agente de Policía Over Neptalí Segura Ibarra “en los exteriores de la vivienda se pudo encontrar varias plantas de coca y en el costado de la vivienda varias plantas en tarrinas plásticas presumiblemente plantas de coca” “a la pregunta formulada por la señorita fiscal quien le consultó ¿pudo constatar de vista y evidencia el sembrío de las plantas de coca?. Respondiendo “si se pudo constatar” 3.- Intervención de la señora Ana Beiba Rincón Cardona quien manifiesta que ha consumido la hoja de coca desde los 10 años, la utiliza con alcohol para frotaciones o emplastos, es parte de su cultura, de su vida y su salud, además ha indicado “no estoy negando que tengo mis plantas que son sagradas, el botellón es una mezcla de hoja de coca, albahaca, hierba luisa” “Las plantas de coca que tenía sembradas no las tenía escondidas, estaba en el patio de mi casa, la hoja de coca es una guardiana, no las tenía escondidas”. g) De fs. 159 a 173 constan tres informes periciales de droga con los números D-12-0394, D-12-0393 y D-12-0396 suscrito por el Dr. Marco Vinicio Tapia, analista químico forense del departamento de criminalística de Chimborazo, en las conclusiones del informe número D-12-0394 constante a fs. 162 dice “en la muestra planta vegetal húmeda contenidos en la funda plástica, del caso I.F. Nro. S/N-SAI M3, de la instrucción fiscal Nro. S/N-SAI, corresponde a la planta de coca (especie: Erytroxylum coca, variedad coca novogranatenseae) precursora de la cocaína y el clorhidrato de cocaína; en las conclusiones del informe número D-12-0393 constante a fs. 167 dice “en la muestra planta vegetal seca contenidos en la funda plástica, del caso I.F. Nro. S/N-SAI M4, de la instrucción fiscal Nro. S/N-SAI, corresponde a la planta de coca (especie: Erytroxylum coca, variedad coca novogranatenseae) precursora de la cocaína y el clorhidrato de cocaína y en las conclusiones del tercer informe numero D-12-0396 establece que la muestra de fragmentos vegetales secos de color verde oscuro contenidos en la funda plástica no corresponde a la planta de coca precursora de la cocaína y el clorhidrato de cocaína. QUINTO.- Respecto de la culpabilidad de la señora Ana Beiba

Rincón Cardona, en cuanto al cometimiento del presunto delito de siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 1 consta el parte de recepción de denuncias 1800 drogas donde menciona: que según la denuncia proporcionada se ha manifestado que en la parroquia San Luis de Pambil, en el recinto La Libertad, vía al recinto Bella Vista, existe un domicilio de construcción de madera, en la cual habita la señora de nombres Ana Deyva Rincón, la misma que desde su domicilio estaría expendiendo supuestamente harina de coca. b) De fs. 7 a 10 consta informe de reconocimiento de verificación del lugar de los hechos e investigación, con el cual se identifica el inmueble donde habita la señora Ana Beiba Rincón Cardona, inmueble en el que se aprecia plantas presumiblemente de coca de diferentes tamaños c) De fs. 22 a 23 consta el parte policial de detención de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, detención que se ha efectuado por cuánto en la parte exterior de su domicilio han encontrado los Agentes de Policía sembríos de plantas sujetas a fiscalización (plantas de coca) d) De fs. 35 a 39 consta el acta de audiencia de formulación de cargos, diligencia en la que se cuenta con los siguientes elementos de convicción: 1.- Versión del Teniente de Policía Núñez Amado quien en lo principal ha indicado "el día de ayer juntamente con el fiscal Guzmán nos trasladamos hasta San Luis de Pambil recinto La Libertad, con la finalidad de dar cumplimiento con la orden de allanamiento emitida por este juzgado, una vez en el lugar procedimos a ingresar al domicilio juntamente con el fiscal y personal antinarcóticos de la Jefatura Provincial de Bolívar, en el interior del inmueble se observó a la señora que responde a los nombres de Rincón Cardona Ana, identificándonos como antinarcóticos se procedió a realizar un registro minucioso del inmueble" "en el exterior del inmueble en la parte posterior se encontró 7 plantas de coca, de aproximadamente 2 metros de altura, igual forma en la parte lateral del costado de la vivienda en la parte exterior se encontró plantas de coca en maceteros de plástico, sin justificar por qué tenía estas plantas se procedió a la detención" 2.-Versión del Agente de Policía Manuel García quien ha manifestado "ingresamos al domicilio de construcción mixta de dos plantas en cuyo interior se encontraba una ciudadana de nombres Rincón Cardona Ana Beiba" 3.-Versión del Agente de Policía Over Seguro quien indica "el día de ayer 24 de julio nos trasladamos a la parroquia San Luis de Pambil, en el sector de la Libertad en la finca de la mencionada señora" "en los exteriores de la vivienda se pudo encontrar varias plantas de coca, y en el costado de la vivienda varias plantas en tarrinas plásticas presumiblemente plantas de coca" 4.- Intervención de la señora Ana Beiba Rincón Cardona quien no niega que las plantas eran de su propiedad manifestando "las plantas de coca que tenía sembradas (el subrayado es mío) no las tenía escondidas, estaba en el patio de mi casa, la hoja de coca es una guardiana, no las tenía escondidas". e) A fs. 134 consta la versión del señor Marcelo Rodrigo Calero Vega conviviente de la señora Ana Beiba Rincón Cardona quien en lo principal indica "conocí a mi compañera Beiba Rincón en el año 2005 con quien he procreado un hijo, nuestra relación ha sido enmarcada a la interculturalidad es decir el respeto a su religión, sus tradiciones, creencias y costumbres, tenemos una finca de desarrollo, mi señora tiene su espacio de jardín" "ella tenía plantas de coca en su área de jardín (el subrayado me pertenece), estas hojas de coca mi mujer solía proporcionar a las personas que lo necesitaban con fines medicinales o curativos". SEXTO.- La defensa de la señora Ana Beiba Rincón Cardona indicó: 1.- Que la Fiscalía ha practicado el peritaje antropológico pero no se ha tomado las versiones de las personas solicitadas por lo tanto nuevamente se les ha dejado en la indefensión, frente a dicho hecho revisado el proceso consta a fs. 208 que la fiscalía con fecha miércoles 7 de noviembre del 2012 ha dispuesto que se recepten las versiones de los personas solicitados por la defensa de la parte procesada, versiones que debían haberse rendido el día lunes el 12 de noviembre del año 2012, pero obra del proceso (en razones sentadas a fs. 219 y 220) que a la fecha fijada no ha comparecido ninguna de las personas a rendir su versión., en tal virtud la fiscalía si ha permitido a la parte procesada ejerza su derecho legítimo a la defensa, a contar con el

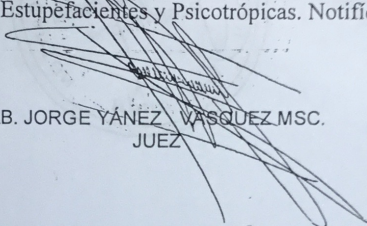
Trececientos setenta y tres 370

tiempo y los medios adecuados para preparar la misma, más ninguna de las personas que debían rendir su versión han acudido a realizarlo, siendo responsabilidad la no comparecencia de dichas personas de la propia parte procesada ya que contaban con el tiempo necesario para hacerlo y no ha presentado ningún escrito en el que solicitan diferimiento para la práctica de dicha diligencia en caso de no poder realizarlo, por ende no se ha violentado garantías constitucionales, por lo que se declaró válido el proceso y se continuó con la respectiva audiencia. 2.- Además la defensa de la parte procesada mencionó "que de fs. 35 a 38, consta el acta de audiencia de formulación de cargos, en la cual la fiscalía inicia la etapa de instrucción fiscal por el supuesto delito de expendio de harina de coca y bajo los principios constitucionales establecidos toda la investigación se debió seguir y demostrar por el expendio, pero ahora la fiscalía hace un dictamen acusatorio por la supuesta siembra, es decir se está violando el principio constitucional de congruencia", al respecto se debe indicar que no se ha violentado el principio de congruencia ya que tanto el inicio de la instrucción fiscal como el dictamen acusatorio guardan relación, coherencia y similitud en el presunto hecho delictivo investigado y acusado tipificado en el artículo 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ya que revisada el acta de audiencia de formulación de cargos a fs. 37 consta la intervención de la señorita Fiscal Abg. Maricela Yáñez quien indica "por el delito de siembra de sustancias psicotrópicas DOY INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL" "el delito es de acción pública conforme consta el art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas". SEPTIMO.- La defensa de la parte procesada como elementos de descargo mencionó: a) Que dentro del proceso existen certificaciones del Ministerio de Salud, de Cultura, del Mies que indican que la señora Ana Beiba Rincón Cardona ha participado y colaborado en bienestar de la población del Ecuador en eventos de difusión de conocimientos ancestrales y medicina natural. b) Que nuestra Constitución en varias disposiciones hace permisible la situación de su defendida, es así en el capítulo IV de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en los Arts. 56-57 reconocen y garantizan el derecho a mantener la identidad, permiten que nos identifiquemos a que cultura pertenecemos, el Art. 13 consta el capítulo II de los derechos del buen vivir habla de la soberanía alimentaria, Art. 21, 22, 23 y 32 hablan de la cultura, ciencia y salud, Art. 281, 329, 362, 363, 385, 386, 423, 424, 426. Es decir que todo el mandato constitucional hace eficaz y permisible la actividad de mi defendida. c) Que la señora Ana Beiba Rincón por sus conocimientos ancestrales, creencia y su misma cultura masticar hoja de coca, pero el masticar la produce adicción, lo que produce adicción o nos causa daño es el procesamiento que existe de la hoja de coca con otras sustancias, en los informes practicados por los peritos de criminalística de Chimborazo, indican que se encontró una sustancia verdosa seca que corresponde a coca, pero en ningún momento es cocaína. d) Con el informe antropológico se llega a determinar que la actividad que mi defendida la realiza dentro de su sistema, cultura no está invalidada por la Constitución y dentro del proceso constan versiones, declaraciones juramentadas, de gente que indica que mi defendida con el uso de la planta de la coca o de la hoja de coca les ha curado e) Dentro del peritaje antropológico existe un conocimiento profundo, porque va a encontrar pronunciamientos de la ONU, que ya hablan y hacen referencia del uso de la hoja de coca, a nivel de Latinoamérica, porque han reconocido que esto es situación ancestral. OCTAVO.- De los elementos de descargo indicados y a estos sumados las intervenciones realizadas por la señora Ana Beiba Rincón Cardona y el informe antropológico ha venido a conocimiento del juzgador que dicha señora es descendiente del pueblo Pijao, siendo poseedora de conocimientos sobre medicina ancestral y sobre la mama coca, debido a sus conocimientos se ha vinculado con diferentes ministerios participando en ferias nacionales e internacionales; que considera debido a su cultura a la coca como madre y planta mayor; hechos que llevan a presumir que las plantas de coca sembradas en su jardín las tenía para utilizarlas con fines medicinales y curativos, más no para darles un uso distinto a su conocimiento ancestral.

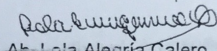
pero la ley es clara al establecer disposiciones obligatorias, prohibitivas o permisivas, que demandan a todos los ciudadanos a respetarlas y actuar en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, en el caso sub judice existe la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que en sus artículos 36 y 57 establecen disposiciones prohibitivas claras y precisas referentes a la prohibición de siembra o cultivo de adormidera o amapola, del arbusto de coca, de la marihuana y de otras plantas de las cuales sea posible extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, estableciendo sanciones a las personas que siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en dicha ley, en tal sentido el accionar de la parte procesada aunque haya sido realizado sin dolo no le excluye de las obligaciones que tiene con la ley (esto es no puede sembrar, cultivar, cosechar o explotar de ninguna forma la planta de coca), en cuanto a las disposiciones constitucionales invocadas por la defensa se debe indicar que no existe disposición alguna expresa referente a la autorización para la siembra o cultivo de coca. **NOVENO.**- Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia no han convenido acuerdos probatorios. **DECIMO.**- De lo expuesto se desprende: a) Existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización ya que los agentes antinarcóticos al realizar el reconocimiento y verificación del lugar de los hechos al costado derecho del inmueble de la señora Ana Beiba Rincón Cardona han apreciado unas plantas de mandarina, cacao y arbustos propios de la zona, junto a estas plantas han visto ocho plantas presumiblemente de coca de diferentes tamaños, al realizar el allanamiento a dicho inmueble encuentran dentro del mismo ocho fundas plásticas transparentes en cuyo interior contenía una sustancia de origen vegetal color verdosa posiblemente hojas trituradas de coca, un envase de vidrio de aproximadamente cinco galones en cuyo interior estaban hojas presumiblemente de coca y alcohol artesanal, en los exteriores del domicilio han ubicado doce plantas de posible coca de diferentes tamaños, siete plantas de aproximadamente 2 metros de altura sembradas en la parte posterior del domicilio y cinco plantas de unos 40 cm de altura aproximadamente encontradas a un lado del domicilio en recipientes que hacían como maceteros, dichas plantas según el formulario de registro para la ~~indagación~~ ~~de~~ ~~cultivos~~ ~~ilícitos~~ correspondían a parcela de coca y se encontraban en estado de crecimiento y maduración, la señora Ana Beiba Rincón no ha negando que tenía sembradas las plantas de coca indicando que no las tenía escondidas ya que la hoja de coca es una guardiana, los informes periciales de droga suscritos por el Dr. Marco Vinicio Tapia, analista químico forense del departamento de criminalística de Chimborazo, determinan que la muestra de planta vegetal húmeda corresponde a la planta de coca y que la muestra de planta vegetal seca corresponde a la planta de coca (muestras de las plantas encontradas en la propiedad de la parte procesada) b) Respecto de la participación de la señora Ana Beiba Rincón Cardona en el hecho ilícito se cuenta con el parte de recepción de denuncias 1800 drogas donde individualizan a la parte procesada como responsable del expendio de harina de coca, la propia intervención de la señora Ana Rincón quien indica que las plantas de coca son sus plantas y que las tenía sembradas en el patio de su casa no las tenía escondidas, la versión del señor Marcelo Rodrigo Calero Vega conviviente de la señora Ana Rincón quien indica que tienen una finca de desarrollo y su pareja tiene su espacio de jardín en el que tenía plantas de coca y que las hojas de coca solía proporcionar a las personas que lo necesitaban con fines medicinales o curativos. Por lo expuesto y al considerar que de los resultados de la indagación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, tipificado en el art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y sobre la participación de la procesada en dicho delito se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de la señora **ANA BEIBA RINCÓN CARDONA**, de nacionalidad colombiana, portadora de la cédula de identidad N° 26630435 y documento de identificación de refugiada N°

Trescientos setenta y uno 371

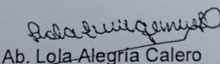
817055942-4, de 45 años de edad, estado civil unión libre, de ocupación agricultora, domiciliada en el recinto la Libertad de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, por infringir en calidad de autora del presunto delito de siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 232 numeral tercero del Código de Procedimiento Penal se ratifica las medidas cautelares dictadas en su contra siendo estas la prohibición de asuntarse del país y la obligación de presentarse cada ocho días ante este juzgado, así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 193 del Código Adjetivo Penal se dispone como medida cautelar de carácter real el embargo de los bienes de la señora Ana Beiba Rincón Cardona, por la suma de diecisiete mil quinientos veinte dólares, debiendo notificarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda. Auto dictado de conformidad a los artículos 87, 88, 91, 92, 95, 98, 116, 145, 160, 193, 214, 232 del Código de Procedimiento Penal y artículos 3, 36, 57, 113 y 126 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Notifíquese.


AB. JORGE YÁÑEZ VÁSQUEZ MSC.
JUEZ

Certifico:

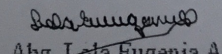

Ab. Lola Eugenia Calero
SECRETARIA

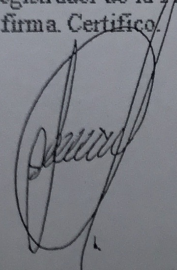
En Guaranda, miércoles diecinueve de diciembre del dos mil doce, a partir de las once horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: AB. GUZMAN SEGUNDO, FISCAL DE BOLIVAR, AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 del Dr./Ab. FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR-AGENTES FISCALES . ANA BEIBA RINCON CARDONA en la casilla No. 132 y correo electrónico grealpe@gmail.com del Dr./Ab. REALPE BORJA GINO PAULINO . PROCURADURIA GENERAL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico lcargua@pge.gov.ec. del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO .
Certifico:


Ab. Lola Eugenia Calero
SECRETARIA

ALEGRIAL

En Guaranda hoy día miércoles diecinueve de diciembre del dos mil doce, a las quince horas notifiqué con la RESOLUCIÓN que antecede al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, en persona, quien impuesto del contenido firma. Certifico.


Abg. Lola Eugenia Calero
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02102-2014-0132

Casilla No: 40

Guaranda, martes 1 de julio del 2014
A: AB. SOXO ANDACHI WILMO
Dr./Ab.: SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY

En el Juicio por Estupefacientes No. 02102-2014-0132 que sigue PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en contra de RINCON CARDONA ANA BEIBA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. ALVARO BALLESTEROS VITERI, JUEZ PROVINCIAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES.- Guaranda, martes 1 de julio del 2014, las 14h24.- VISTOS.-

ANTECEDENTES.-

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el día viernes 13 de junio de 2014, a las 09H35, dictó sentencia mediante la cual ratificó el estado de inocencia de Ana Beiba Rincón Cardona, quienes en lo principal, en la parte resolutive dicen: "Por lo que de todo el estudio, se concluye que no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones si no existe prueba suficiente, con respecto a la responsabilidad del procesado, como lo establece el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal. Consecuentemente atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo innumerado segundo después del Art. 5, del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Ana Beiba Rincón Cardona, sea la autora del delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales, aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas. En tal virtud, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara, a Ana Beiba Rincón Cardona, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil unión libre, domiciliada en la parroquia de San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, nacida en el Departamento de Putumayo, República de Colombia, absuelta, del delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, confirmándose su inocencia. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 311 y 319 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia dentro de este proceso, debiendo enviarse los oficios pertinentes en este sentido a todas las autoridades provinciales y nacionales. Sin costas y honorarios que regular. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. La presente sentencia se ejecutará una vez que cause estado. Conforme lo establecen los Arts. 104 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a la devolución a su propietario inmediata de los bienes puestos bajo su custodia, por efectos de este juicio, así como de las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes, en lo que fuere aplicable. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se ordena la destrucción de las muestras de la

sustancia prohibida incautada; y, elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Cópiese al libro correspondiente. El secretario del Tribunal, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 306 del Código de Procedimiento Penal” (fs. 335 a 340). Dicha sentencia se eleva en consulta para ante la Sala Especializada de Garantías Penales, de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Esta Sala, acorde a lo que dispone el artículo 123, inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mediante providencia dictada el día martes 24 de junio de 2014, se solicitó al señor Fiscal Provincial de Bolívar, que en el término de 24 horas emitiera su informe sobre la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la que se ratifica el estado de inocencia de Ana Beiba Rincón Cardona (fs. 2). El Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal Provincial de Bolívar, el día viernes 27 de junio del presente año, ha emitido el informe respectivo (fs.3 y 3vta.). Esta Sala, previo a resolver hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 208.1, del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 29.3, del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 inciso quinto, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Sala es competente para conocer y resolver sobre las consultas de las sentencias condenatorias y absolutorias.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-

En la tramitación de esta consulta no se ha vulnerado garantía alguna del debido proceso; por lo que, se declara su validez, la misma que es inobjetable.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA.-

Ana Beiba Rincón Cardona, colombiana, mayor de edad, de estado civil unión libre, domiciliada en la parroquia de San Luis de Pambil, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar, nacida en el Departamento de Putumayo, República de Colombia.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SALA.-

La consulta, para el tratadista Guillermo Gonzáles García, es: “Competente al superior revisarla providencia del inferior, generalmente sentencia, aunque hay otras resoluciones también consultables. La consulta constituye una garantía para las partes... que han omitido interponer el recurso ordinario de apelación, y es una medida protectora de los intereses de la administración de justicia, porque mediante ella el superior tiene jurisdicción para revocar o corregir los fallos no ajustados a derecho”. En los juicios sobre drogas se eleva en consulta la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal. Cuando en el mismo proceso se hubiere dictado auto de sobreseimiento a favor de uno o más de los sindicados y auto de apertura del plenario contra otro u otros, se remitirá a la Corte Provincial copia del proceso para que resuelva sobre la consulta y el original ira al Tribunal Penal para que continúe el trámite. La Corte Provincial deberá resolver la consulta en quince días. De acuerdo con el inciso final del Art. 331 del C.P.P. si al tiempo de fallar, la Corte notare que se ha omitido la práctica de algún acto procesal necesario para la comprobación de la existencia de la infracción, mandara practicarlo. El Dr. Zavala Baquerizo, al comentar la consulta en la ob. cit., tomo V, pág. 115, expresa lo siguiente: “a) la consulta que, como se sabe, es una verdadera apelación ex officio de carácter tácito, impuesto al juez a quo como una obligación que debe cumplir, y por la cual el Juez ad quem no está limitado en el estudio del proceso que ha subido en consulta, es decir, el juez ad quem tiene competencia para resolver, sin limitación alguna sobre la providencia consultada; y, b) el derecho de impugnación concedido expresamente a las partes procesales activas (Fiscal y

acusador particular) por medio de cuyo ejercicio, si consideran que la providencia agravia a la sociedad (Fiscal) o a los intereses particulares (acusador), puede demandar del juez ad quem la rectificación o revocatoria de la providencia impugnada... no se puede dudar que una de las vías legales para impedir que opere el principio de la prohibición de la Reformatio in pejus, es la consulta, pues en este caso el Superior queda en libertad de analizar integralmente el proceso y de reformar o revocar la sentencia subida en grado, aun cuando el único apelante sea el condenado y las demás partes procesales se hubiesen conformado con dicho fallo”.

QUINTO.- PRUEBAS.- El señor Fiscal doctor Gustavo Haro, en la audiencia oral, pública, contradictoria y de juzgamiento de juicio, para justificar la existencia material del delito; y, la responsabilidad de la acusada, ha presentado la siguiente prueba:

5.1.- El testimonio de Manuel Mesías García Quintana, quien, dice: “Haber recibido el 2 de abril del 2012, una llamada al 1-800 drogas, de que en el recinto La Libertad, perteneciente a la parroquia, San Luis de Pambil, se encontraba una persona de nacionalidad colombiana, expendiendo harina de coca, de lo cual elaboró un parte policial. Al recibir la denuncia procedió a la verificación del hecho, el 14 de abril del 2012, verificando la existencia del domicilio de la ahora acusada, sin verificar la venta de la harina de coca. Por otro lado afirma el policía haber efectuado el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en la parroquia de San Luis de Pambil, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar, tratándose de un inmueble de construcción mixta de dos plantas, enlucido, cubierta de zinc con varias ventanas alrededor de la vivienda, un tendal de cemento en la parte frontal y una cocina en la parte posterior, tratándose de una escena abierta. Así mismo haber procedido con el allanamiento de la casa de vivienda de la acusada, encontrando 12 plantas de coca, 8 fundas transparentes en cuyo interior se encontraba una sustancia vegetal verdosa, un recipiente de vidrio y en su interior hojas de plantas de presunta coca, procediéndose por tal razón a la detención de la procesada”.

5.2.- El testimonio del Teniente de Policía Amado Eduardo Núñez Galarza, quien, dice: “Indica también haber participado del allanamiento e incautación de evidencias, el 24 de junio del 2012, a las 10h00, sobre el que declara Manuel Mesías García Quintana, siendo concordante con el mismo, agregando en lo principal no haber encontrado precursores químicos, encontrando en regular estado el cultivo, sin estar alineado. Así mismo indica haber procedido a realizar el acta de verificación y pesaje de la evidencia recogida”.

5.3.- El testimonio del Policía Over Neptaly Segura Ibarra, quien, dice: “Menciona haber participado en el allanamiento del domicilio de la acusada, y en la incautación de evidencias, siendo concordante con sus compañeros quienes intervinieron en dicho procedimiento, y que han rendido su declaración constante en líneas anteriores”.

5.4.- El testimonio del Policía Carlos Vinicio Guevara López, quien, dice: “Que efectuó el acta de pesaje, verificación y entrega de la evidencia recogida”.

5.5.- El testimonio de la abogada Elvia Yolanda Hidalgo Mora, quien, dice: “Declara haber efectuado el informe de reconocimiento, pesaje y toma de cuatro muestras: Muestra 1, cinco fundas plásticas transparentes con un polvo color verde, con un peso neto de 1077 gramos. Muestra 2. Tres fundas plásticas transparentes con polvo color verde. Peso neto de 761.55 gramos. Muestra 3.- En un botellón de vidrio, se encuentra hojas de coca. Muestra 4.- 4 plantas de posible coca. De todas ellas se toma muestras para su análisis”.

5.6.- El testimonio del doctor Marco Vinicio Tapia Alulema, quien, dice: “Refiere haber realizado el informe de análisis químico, en el laboratorio de química forense del departamento de criminalística de Chimborazo el día 26 de julio del 2012, a las 15h00, llegando a la conclusión que la muestra planta vegetal que ha sido enviada por el Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar, corresponde a la planta de coca, pero en cuanto a la muestra de fragmentos

vegetales, manifiesta que esta no corresponde a la planta de coca. Se ratifica en todo el contenido de sus informes indicando además que la firma y rubrica que consta al pie de dicho informe son las suyas y que la utiliza en todos sus actos públicos y privados".

SEXTO- Ana Beiba Rincón Cardona, para desvirtuar la acusación realizada por el representante de la Fiscalía General del Estado, ha presentado la siguiente prueba:

6.1.- El testimonio de la referida acusada Ana Beiba Rincón Cardona, quien, refiere: "Desde el año dos mil cinco estoy radicada en San Luis de Pambil, desde el momento en que llegué a esta zona, he tratado de insertarme dentro de todo lo que es el tejido social, en mi casa tengo un jardín, una huerta medicinal, pero también trato de hacer recuperación de semillas, en el que va incluido el intercambio de saberes, he tratado de insertarme de manera no solo teórica sino práctica, haciendo intercambio con las comunidades de la zona y de otras partes del país, dentro de este trabajo hicimos una red, que tiene que ver con las instituciones locales y nacionales, hemos venido trabajando cada año, el nombre que le hemos dado es Feria de Soberanía Alimentaria e Intercambio Cultural, pero la red se llama Red de Soberanía Alimentaria e Intercambio Cultural, esta red se constituyó por medio de una iniciativa del MIES, ya hace unos siete años más o menos y estaban integrándola diecinueve organizaciones de las cuales soy su coordinadora, la coordinación que hago es para recuperar semillas, gastronomía ancestral, cultura alimentaria, la promoción de todo lo que son saberes ancestrales, también incidimos en lo que tiene que ver con planes de desarrollo local, estuvimos en las mesas de trabajo para construir la ley de soberanía alimentaria cuando se estaba haciendo la Constitución, formo parte de la Federación Nacional de Campesinos, FENACLE, en este momento soy la vocera del colectivo de medicina ancestral SUMA ALICAUSAY, algo de lo que me enorgullezco es de la herencia que tengo, lo que soy, lo que represento y de lo que creo, lo que estoy haciendo es mi derecho de promocionar lo que creo que es mi saber, que lo comparto con la gente que me rodea, soy yerbatera y si alguien va y me dice tengo un dolor de esto o de aquello trato de ayudarlo trato de sanar ese dolor, pero también de aconsejar en el sentido de la alimentación, de la forma de vivir, en otras palabras trato de llevar a la práctica lo que esta Constitución, el buen vivir, tengo una huerta y dentro de la huerta tengo muchas plantas, más de ochenta plantas, de esas plantas muchas contienen alcaloides y todas ellas las uso para sanar, desde la primera versión en donde me detuvieron, nunca he negado que tengo mis plantas de coca, porque para mí, no es solamente la coca como la llaman o la llama la mayoría de occidentales, para mí es mi madre, es mi mama coca, es una planta sagrada la cual no solamente me da mi alimento, sino que me da paz espiritual, no podría prescindir de ella, no tengo porque negarla porque sería como negarme a mí mismo, las plantas que tenía en ese momento estaban en el centro de la huerta, no estaban escondidas ni a miles de metros de mi casa, estaban al frente ella, porque dentro de la cosmovisión andina y amazónica de la que soy parte, la coca o nuestra madre coca es la guardiana, las utilizo en ese sentido, sería de uso ritual, pero también las utilizo para diferente forma de emplastos, para sanar dolores reumáticos, en forma de bebidas para sanar la tos, para calmar los nervios, los cólicos, la utilizo en harina en pequeñas cantidades para curar la osteoporosis y cuando hay cáncer terminales para calmar el dolor, esos son algunos nomás de los usos, porque los usos de la hoja de coca son infinitos, quiero hacer una aclaración las plantas que encontraron en mi jardín no estaban cosechadas tenían sus hojitas porque yo a ellas no las utilizaba, no las cosechaba, porque esas plantas eran de ritual como le digo eran las guardianas de mi huerta, cada presentación de las hoja de coca tiene un uso diferente, al llegar al San Luis de Pambil, lo que he tratado de hacer es de insertarme socialmente en mi comunidad, y tratar de estar pendiente y participar en cada actividad que tiene que ver con el progreso de la comunidad, todo lo que se ha hecho siempre ha sido coordinado con los diferentes ministerios e instituciones locales y nacionales. He pertenecido y he participado en varias ferias de salud, bajo el aval de la Dirección de Salud, el GAD parroquial, tenencia política, radio local, organizaciones campesinas, así con todas las organizaciones de la zona. No tenía solamente el puro con coca, también tenía harina de hoja de coca, un producto que se llama "secreto del inca" que es una mezcla de cereales andinos como la quinua, la maca tocosh, cañigua, cereales

peruanos, en lo que encontraron había un catálogo de los productos que vendía y tienen registro sanitario, con la hoja de coca se hace jabón, champú, hay diferentes derivados de la planta de la hoja de coca, que incluso adjuntamos factura de la compra de alguno de ellos. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: A más de la planta de coca, tenía un botellón de agua ardiente artesanal, cuatro plantas de coca, soy una estudiosa y como le dije he sido parte de la construcción de la Constitución del Ecuador, en la que constan veinte y un artículos que tienen que ver con el respeto, la recuperación, la promoción, la libertad de hacer el uso de mis costumbres y dentro de mis costumbres y dentro de mi cultura está la hoja de coca y no voy a renunciar a ella, la coca se puede utilizar para uso terapéutico y soy una sanadora, la planta de coca en su estado natural no es cocaína, para hacer un kilo de cocaína se necesita cien a ciento veinte y cinco kilos de hojas de coca, se necesita de cien a ciento veinte litros de gasolina, doscientos kilos de sal o soda caustica, acetona, y no he tenido en mi poder nada de esos químicos, actualmente si las personas me lo piden, si les curo, en cualquier tienda naturista puedo encontrar productos de la planta de coca con factura”.

6.2.- El testimonio de Silvia María Jaime Méndez, quien, refiere: “Estaba como médico en la parroquia de San Luis de Pambil, ahí trabajé desde el dos mil ocho, si emití una certificación de la señora Ana Beiba, porque ella venía trabajando con este tipo de medicina ancestral, ella nos colaboraba todos los años en las ferias de salud, la última feria que fue aquí en Guaranda, también se presentó con su stand, las plantas que más se exponían y las que más conozco es el orégano, manzanilla, ese tipo de plantas medicinales, incluso en Echeandía también se hizo una feria, sí se ha presentado la planta de coca en las ferias de salud, desde el punto de vista medicinal, este año incluso hubo capacitaciones, para que utilicen la medicina ancestral, se organizó un comité, la firma que consta en la certificación es mía y la utilizo en todos los actos públicos y privados y me ratifico en el contenido de la misma”.

6.3.- El testimonio de Fabián ramiro Calispa Aldaz, quien, refiere: “Yo formé parte del consorcio italo ecuatoriano Tierra Nueva, trabajábamos con organizaciones campesinas, con la FENACLE, y con la coordinadora campesina Eloy Alfaro, yo he sido asesor de estas tres organizaciones y de la FENACLE también, sí extendí un certificado de la señora Ana Beiba Rincón, a quien le conozco exactamente desde octubre del dos mil ocho, que comenzó el curso del que hace referencia el certificado, la soberanía alimentaria es el derecho que tiene las personas de consumir sus propios alimentos adecuados culturalmente y sobre todo sanos, nuestro país es muy diverso tenemos quince nacionalidades, dieciocho pueblos y un pueblo mestizo y de ecosistemas diferentes, eso hace que cada cultura desarrolle sus propios conocimientos con la naturaleza y la biodiversidad. Nuestros nativos manejaban más de cien especies por ejemplo la papa, el maíz, cacao, los más importantes, más de cien yerbas medicinales que fue generando un conocimiento ancestral, realmente el uso de la quinua, el amaranto, los chochos, a pesar de la esclavitud de varios años, esos rezagos han quedado en mucha gente que conoce el manejo de los alimentos y de plantas medicinales que forman parte de la biodiversidad ecuatoriana, realmente los alimentos que acabé de nombrar salvaron a los nativos de la explotación de la colonia, la coca desde el punto de vista científico es rica en calcio, y fósforo está científicamente comprobado, sirve también como desinflamatorio, las practicas ancestrales están reconocidas en el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Si tengo conocimiento que la siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización está prohibida por la legislación ecuatoriana, para procesar la coca se necesita una tonelada de hojas de coca para producir un kilo de ingrediente activo, no estoy muy seguro si es una tonelada pero para producir el alcaloide es bastantísimo, se necesita sembrar varias hectáreas, hicimos tres ferias de soberanía alimentaria en donde cada participante exponía sus productos y yo me acuerdo que la señora una vez trajo una botella de agua ardiente con hojas de coca para desinflamar articulaciones eso es lo que conozco”.

6.4.- El testimonio de Marco Patricio Bolaños Lasluisa, quien, refiere: "Actualmente trabajo en la Dirección Provincial de Salud de Bolívar, nos dedicamos a la recuperación de plantas medicinales ancestrales, recuperación de productos ancestrales, la identificación de los sabios de la medicina ancestral, beneficiosos para la alimentación, una vez que se ha socializado o se ha identificado a las personas, hay que certificarlas y pasan a una línea base que constan en nuestras computadoras a nivel provincial e inmediatamente enviamos a nivel nacional, en esa línea de base si está y consta la señora Ana Beiba Rincón Cardona, la coca se utiliza con fines terapéutico, conozco, muchos abuelos que utilizan esas plantas, más que todo es una planta sagrada, pero con fines terapéuticos, no como en la actualidad la están llevando, nos dedicamos a la botánica a todas las plantas medicinales, por lo que nuestros "Yachas" lo manejan de forma silenciosa, tenemos un herbolario de plantas medicinales, el trabajo que hacen los "Yachas" está reconocido por la Constitución de la Republica, y no solo está reconocida la medicina ancestral, sino la medicina alternativa, todas las plantas medicinales tienen un porcentaje de alcaloide por ejemplo la chilca y esta es curativa. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Soy encargado de lo que es plantas medicinales, algunos Yachas la coca la utilizan de forma clandestina, pero con fines terapéuticos, soy encargado de formar los jardines botánicos, yo si he dado plantas medicinales como menta, llantén y muchas otras, no se puede sembrar las plantas de coca está prohibido por la ley ecuatoriana, pero es una planta sagrada de nuestros ancestros, he escuchado que para obtener la cocaína utilizan químicos, pero yo no conozco la planta de coca, porque es muy difícil identificarle, porque los expertos han dicho que hay más de doscientas variedades de la planta de coca, si he visitado San Luis de Pambil en las ferias de la Salud, donde intervienen algunos Yachas, para hacer las limpias, conozco la casa de la señora Ana Beiba, nos invitó para que veamos algunas plantitas medicinales que ella había tenido".

6.5.- El testimonio de Héctor Santiago Yela Bajaña, quien, refiere: "Era parte de la FENACLE, he colaborado con la FENACLE desde mil novecientos noventa y seis, si tiene reconocimiento jurídico es una Federación Nacional, realizamos capacitaciones sobre mesas agrarias, la mesa agraria era una organización formada por varias federaciones nacionales, se dedicaban al desarrollo de políticas agrarias en favor de los campesinos, permitió desarrollar una propuesta a la Asamblea Constituyente, sobre la soberanía alimentaria, parte de la propuesta agraria incorporaba la necesidad de implementar semillas y de recuperar los saberes ancestrales de los campesinos, indígenas, afro ecuatorianos, para incorporarlos a la práctica productiva actual; de manera general se organizaban ferias de soberanía alimentaria que pretendían demostrar los conocimientos de las comunidades campesinas, pero también los productos que se producían en los distintos sectores del país, Ana Beiba era delegada de un sector de la provincia de Bolívar, conocido como San Luis de Pambil, y de varias organizaciones del sector que estaban vinculadas a la FENACLE, como socia, en las ferias sí hacía la exposición de la planta de coca como medicina ancestral y como uso terapéutico a Ana Beiba Rincón, le conozco unos diez años, ha sido una persona honorable, decente, una compañera amable, dedicada a su trabajo".

6.6.- El testimonio de Edwin Anibal Aldaz González, quien, refiere: "Soy administrador de la radio Estéreo San Luis 95.1 FM, con Ana Beiba nos llevamos unos seis o siete años, desde que le conocí ella estuvo y se ha mantenido apoyando a las organizaciones sociales, tuve la oportunidad de tratar puntos de medicina casera como llamamos allá, se trató consejos para el campo, en una programación que tuvimos de cinco de la mañana, ha estado en las ferias, también soy parte de la Unión de Campesinos Sociales de San Luis de Pambil, por eso la conozco". Al contra interrogatorio de Fiscalía, refiere: "Dentro de la medicina ancestral hay las plantas caseras, se han hecho ferias públicas donde estas ferias han retomado el uso de medicina ancestral, no he sabido si Ana haya tenido las plantas de coca".

6.7.- El testimonio de Martha Liliana Vistín Barragán, quien, refiere: "A la señora Ana Beiba, le conozco más de ocho años, lamentablemente por el proceso en que vivimos ahora sufrimos mucho de estrés, antes trabajaba en dos instituciones educativas en la mañana, tarde y noche, eso

más los estudios en la Universidad que estaba siguiendo una ingeniería y tres hijos que tengo, hicieron que esté teniendo una ceguera bastante fuerte no podía ver bien, me dolía la cabeza, me mareaba y me sentía bastante mal, demacrada, entonces como Anita siempre me visita o yo voy para allá a la casa que es en el campo y les gusta bastante a mis hijos, me habló de que comience a cambiar mi alimentación que coma más cosas frescas, yerbas, verduras, que deje de utilizar aceites, margarinas y que utilice el aceite de oliva, que coma más cereales, entonces en eso le solicité que me ayude, que me oriente para poder tener un suplemento alimenticio natural, porque no quería pastillas, me trajo un compuesto que se llama el Secreto del Inca, que tiene una serie de plantas medicinales, como chochos, quinua, eso se toma con algarrobo y plantas así, entonces comencé a tomar eso, justamente también sufría de una operación de vesícula que estaba bastante adolorida, eso me ayudo a cicatrizar, comía hojas verdes como espinacas, brócoli, dejé de tener la ceguera, dolores de cabeza, después de todo este proceso hasta logré quedarme embarazada, Anita ha ayudado a mucha gente, lo que ella hace es abrirnos los ojos, para hacer nuestros propios jardines. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: La hoja de coca combinada con el puro, eso sirve por ejemplo cuando las personas por falta de calcio o un tropezón a veces los músculos o tendones quedan dolidos, sí conozco el jardín de Ana Beiba, ella tiene un hermoso huerto, no conozco la planta de coca”.

6.8.- El testimonio de Telmo Fernando Rodríguez Tacle, quien, refiere: “Soy Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Luis de Pambil, como institución ha venido ejerciendo parte de este trabajo con la red de soberanía alimentaria, durante la administración desde el dos mil nueve, he realizado ferias con la Dirección de Salud, en esas ferias se trataba sobre medicina ancestral, el uso de estas y todo lo que es saberes ancestrales de la parroquia, no conozco la hoja de coca, a Ana Beiba le conozco de siete a ocho años, ha sido una persona noble, trabajadora”.

6.9.- El testimonio de Manuel Mesías Malatay Núñez, quien, refiere: “Conocer a Ana Beiba Rincón, desde hace aproximadamente 8 años, realizábamos ferias gastronómicas y rescate de saberes ancestrales, en las ferias dábamos a conocer semillas que produce nuestra zona, comidas típicas de la zona, medicina alternativa, durante el tiempo que le conozco a la señora Ana Beiba, ha sido una excelente persona muy colaboradora en la comunidad, ayuda mucho a lo que es la organización en la comunidad. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: En las ferias que se hacía, sí se exhibía la hoja de coca con compuestos con alcohol y también plantitas pequeñas con otras plantas también propias de la zona, el primer año que se hizo las ferias Ana Beiba encabezó la feria de rescate de saberes ancestrales, en los eventos que se hacía la señora sí exponía la hoja de coca tanto a nivel de parroquia, como a nivel nacional, si conozco la casa de Ana Rincón, tiene muchas plantas medicinales, cuando yo fui tenía una plantita pequeña de coca.

6.10.- El testimonio de Ángel Armando Rivero Doguer, quien, refiere: “Básicamente indica, conocer a la procesada Ana Beiba Rincón Cardona, por haber participado en varias ferias gastronómicas en intercambio de sabores ancestrales, siendo Presidente de FENACLE”.

6.11.- El testimonio de la doctora Nancy Leticia Mora Cevallos, quien, refiere: “Perito antropóloga, quien sustenta su informe antropológico, realizado en el presente caso, en relación al uso cultural, ancestral de la planta de coca, y sus aplicaciones medicinales, quien en lo principal explica refiriéndose a las conclusiones de su informe, que en base al material documental recogido de varios países: Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, se evidencia la defensa y penalización por parte de muchas personalidades de todos los tiempos, respecto de la siembra y usos de la planta de coca, revelando que la Iglesia Católica, por ejemplo, veían en la gente que masticaba coca al demonio, por razones de dominación política cultural. En la época de la inquisición se persiguió a los indígenas que tradicionalmente y por herencia ancestral, usaban la planta con fines curativos, no solo para sí mismos sino para los miembros de su comunidad, existiendo evidencia de que los territorios de lo que actualmente es el Ecuador, los aborígenes lo

hacían. Expone la perito que entre la propiedades de la coca, está la oxigenación de las células, teniendo propiedades alimenticias porque contiene más calcio que la leche y la carne juntas, 14 alcaloides benéficos, además todas las vitaminas de la A a la Z, caroteno y betacaroteno, aminoácidos y otras propiedades anestésicas, estimulantes y digestivas, es decir es un regenerador celular, que permite vivir más tiempo. Sin alcalinos no es nociva. Confirma que la planta de coca era vista como un símbolo de unidad mágico religiosa, que les permite resistir el colonialismo que aún pervive en las grandes comunidades de América Lantina. Las personas que descubren sus usos la utilizan, al momento se la está redescubriendo. Le ha constado que se hace negocio con el té de coca. Si se investiga a fondo sobre esta planta como política de Estado, se abriría mercado de medicamentos naturales e industrialización de alimentos derivados de la planta, como en Perú y Bolivia”.

6.12.- El testimonio de Manuel Gerardo Yáñez Borja, quien, refiere: “Conozco a la señora Ana Beiba Rincón Cardona, desde el año dos mil siete que empezamos unos trabajos en la parroquia de San Luis de Pambil, estamos hablando de casi unos nueve años, en esa época yo trabajaba en el programa Aliméntate Ecuador y empezamos un proceso de que es la conformación de redes de seguridad alimentaria, entonces nosotros teníamos como objetivo formar grupos de personas voluntarias, promotoras que nos ayuden a trabajar con lo que es los rescates de saberes ancestrales, había un grupo de personas que estaban trabajando con esto de seguridad alimentaria, entonces conocían el tema de preparación de recetas alimentarias, conocían el tema de trabajar con yerbas con especies que fomentaban a la salud y pues ese era el objetivo que nosotros teníamos con el programa Aliméntate Ecuador, para ir disminuyendo lo que era las importaciones de alimentos transgénicos y alimentos que venían del exterior, era un proceso para ir rescatando los saberes ancestrales en tema de alimentación y medicina, como miembros del MIES organizábamos estas ferias, hacíamos los nexos y trabajábamos con la junta parroquial, la tenencia política, el Ministerio de Salud Pública, es decir que en San Luis hicimos en ese lapso de ese tiempo seis ferias de alimentación saludable. Ana era la Vicepresidenta de la red de seguridad de alimentaria de San Luis, quien por motivos de que el Presidente no podía asistir a las reuniones, quedo ella como Presidenta de esta red. Para cada dolencia había ciertas plantas que se podía utilizar, nosotros considerábamos como rescate de saberes ancestrales, se quería ir remplazando las largas colas que había en los centros de salud. Anita es originaria de la Amazonía Colombiana, igual ella compartía todos esos saberes y consumía algunos productos derivados de la coca, que encontraba en el mercado no eran en estado puro pero los probaba, no creo en tratamientos médicos convencionales y siempre busco una alternativa y con el tema de las plantas medicinales soy muy apegado a eso, también recomendaba que consuman el producto de la coca porque yo viví, la utilicé, productos de la coca ya venden hasta en la calle, venden la hoja de coca mezclada en trago y le promocionan que es bueno para las articulaciones, o cuando se tenía dolor de cabeza había que masticar la hoja de coca lo que ayudaba a pasar el dolor, entonces siempre las explicaciones las hacía indicando que es algo terapéutico y había mucha gente que se interesaba en cómo utilizar la hoja de coca en la salud. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Si he ido a la finca de Anita, tiene productos desde lo que era el tomatillo, había un tipo de achogcha y algunas otras, ortiga, sí vi la planta de coca, estuvimos frente de la casa y ella siempre tenía una plantita de coca era del tamaño de un metro”.

SÉTIMO.- 7.1.- En virtud de los testimonios rendidos por Silvia María Jaime Méndez, Fabián Ramiro Calispa Aldaz, Marco Patricio Bolaños Lasluisa, Héctor Santiago Yela Bajaña, Edwin Aníbal Aldaz González, Martha Liliana Vistín Barragán, Telmo Fernando Rodríguez Tacle, Manuel Mesías Malatay Núñez, Angel Armando Rivero Doguer, Nancy Leticia Mora Cevallos, Manuel Gerardo Yáñez Borja, en la audiencia de juicio, se ha demostrado la teoría del caso de la acusada Ana Beiba Rincón Cardona; esto es, su inocencia; consecuentemente, no se ha justificado la materialidad de la infracción, ni la responsabilidad de Ana Beiba Rincón Cardona, como autora del delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el artículo 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; pues, Ana Beiba Rincón Cardona, se dedica a los

saberes ancestrales, utilizando la planta de coca, encontradas en una *pequeña huerta* de su domicilio, ubicado en la Parroquia San Luis de Pambil, siendo utilizados como alimentos y medicina alternativa para tratamientos terapéuticos alternativos, acorde a lo que dispone nuestra Constitución, en el artículo 13, que dice: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. Artículo 21, que dice: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 22, que dice: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Artículo 23, que dice: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales". Artículo 32, que dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional". Artículo 66, que dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales". Artículo 281, que dice: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas". Artículo 325, que dice: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores". Artículo 362, que dice: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios"; y, artículo 387, que dice: Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la

investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

7.2.- En igual forma, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, para ratificar el estado de inocencia de la acusada, ha aplicado correctamente lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal; esto es, el testimonio rendido por Ana Beíba Rincón Cardona, el mismo que constituye un medio de defensa y de prueba en su favor, donde en forma voluntaria y espontánea indica, que en su casa de habitación, que la tiene ubicada en la parroquia San Luis de Pambil, perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar, tiene un jardín o huerta medicinal, en el que ha incluido el intercambio de saberes, ha tratado de insertarme de manera no solo teórica sino práctica, haciendo intercambio con las comunidades de la zona y de otras partes del país, ha creado la red de Soberanía Alimentaria e Intercambio Cultural, por iniciativa del MIES, que existe 19 organizaciones, de las cuales es su coordinadora, para recuperar semillas, gastronomía ancestral, cultura alimentaria, promocionar todo lo que son saberes ancestrales, que se siente orgullosa de la herencia que tiene, lo que es, lo que representa y de lo que cree, lo que está haciendo es un derecho de promocionar lo que cree que es su saber, que es yerbatera, que tiene una huerta con más de 80 plantas, de esas plantas muchas contienen alcaloides y todas ellas las usa para sanar, que es una planta sagrada, lo que no solamente le da su alimento, sino que le da paz espiritual, que las plantas que en ese momento estaban en la huerta, no estaban escondidas, ya que la coca la utiliza, para sanar dolores reumáticos, en forma de bebidas para sanar la tos, para calmar los nervios, los cólicos, la utilizo en harina en pequeñas cantidades para curar la osteoporosis y cuando hay cáncer terminales para calmar el dolor. Es decir, que la acusada, ha desvirtuado la “acción peligrosa” que pone en riesgo el bien jurídico protegido en el tipo penal que se le atribuye, en este caso la salud pública, que si bien ya se encuentra valorada previamente, mediante la tipificación de una conducta que a criterio del legislador es estadísticamente peligrosa para la salud pública, en la realidad fáctica debe probarse la idoneidad para poner en evidente riesgo el bien jurídico tutelado, mediante la realización de la conducta previamente valorada, riesgo que en el caso no se ve reflejado.

8.3.- A lo precedente, es aplicable lo que señala el artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde prescribe las Facultades y Deberes Genéricos de las juezas y jueces; esto es, 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por sobre los preceptos legales contrarios a ella. El artículo 426 de la Constitución, referente a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato, en el inciso segundo, señala: “Las Juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. 3. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimientos de tales derechos.” Entre los principios constitucionales incorporados en la Norma Suprema, destaca el: “minimalismo” o principio de mínima intervención penal. El artículo 195 de la Constitución, registra este principio que se repite en artículo innumerado cuarto, que se encuentra a continuación del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal. Conocido como de “última ratio”, consiste en restringir al máximo la intervención de la ley penal, reservándola sólo para los casos de graves ataques a los bienes jurídicos trascendentales y a las normas penales sustantivas, y, además, cuando no exista otro tipo de solución al conflicto; es decir, se debe prescindir de la justicia penal y recurrirse a otras vías de solución, aún en el evento de que se hubiera ejecutado un

delito. En otros términos, el Derecho Penal únicamente debe intervenir cuando se ataquen bienes jurídicos que no pueden protegerse mediante el Derecho Civil o al Derecho Administrativo sancionador, las acciones causen gran alarma social y signifiquen grave peligro para la sociedad.

8.4.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha valorado la prueba, a la luz de la sana crítica, confrontando los testimonios rendidos en la etapa del juicio, entendiéndose la valoración de la prueba como: "la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso. De ahí que cuando se habla de la valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho (fiscalía), como de las que la otra adujo para desvirtuar u oponer otros hechos (acusada). También se define a la sana crítica como la fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de probanzas, evita también la arbitrariedad de que el juzgador puede hacer uso para absolver a un delincuente o para condenar a un inocente", según señala el Prontuario de Resoluciones N° 3 de la ex Corte Suprema, página 360. Si los aspectos de la jurisdicción y competencia son básicos para que el proceso penal tenga validez, si las formas de iniciar los procedimientos juegan papel preponderante para la procedencia del enjuiciamiento y para determinar las responsabilidades derivadas de la acusación: de parte del fiscal o de acusación particular (debido proceso), no podemos desconocer que la prueba es lo verdaderamente fundamental en un proceso penal más aun cuando el juez no ha hecho una correcta subsunción de la prueba con el tipo penal vulnerando las reglas de la sana crítica. Para ello el legislador ha liberado al juez de la prueba legal predeterminada, al establecer que la prueba será apreciada por el Juez de acuerdo a la sana crítica, sobre este particular, el doctor Andrés F. Córdova, en su obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, página 140, dice: "El juez en estos casos libera, su conciencia en relación con las responsabilidades de la sentencia, si solo ha de aplicar las reglas señaladas por la ley, a las que el juez debe obediencia; pero, si consideramos que el fin del juicio no es la tranquilidad de la conciencia del juez, sino el descubrimiento de la verdad para aplicar a ella sí, las reglas establecidas en la ley, y reprimir el delito, o absolver al delincuente, y el sistema legalista tan definido en tiempos pasados, no llena con este objetivo primordial y único en esta clase de enjuiciamiento, veremos que el criterio judicial es más justo y más razonable". De ahí que el Juez ha de tener presente ante todo, la lógica, el criterio sano y razonable, no una apreciación arbitraria, sino teniendo en cuenta la responsabilidad que el sistema de la sana crítica como método para la valoración de la prueba. Conocemos que la prueba se desarrolla en la audiencia de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales, ante quien se debe probar los actos que son considerados delitos.

8.5.- De otro lado, debemos tener en cuenta que la disposición del artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, que obliga al juzgador tener la certeza de que se ha comprobado la existencia del delito y de que si el procesado es el responsable debe dictar sentencia condenatoria; caso contrario, si no se hubiese comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado o cuando existiere duda sobre tales hechos, se confirmará la inocencia del procesado; y, en base al análisis de la prueba actuada en la etapa del juicio el Tribunal de Garantías Penales considera que no se ha justificado la materialidad de la imputación; esto es, el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el artículo 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tampoco se ha justificado la responsabilidad de la acusada Ana Beíba Rincón Cardona. Criterio, con el cual concuerda, esta Sala Especializada de Garantías Penales, de la Corte provincial de Justicia de Bolívar.

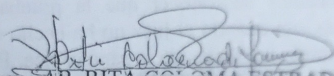
NOVENO.- DECISIÓN.- Con estos antecedentes la Sala Especializada de Garantías Penales.-

RESUELVE:

1.- Respetando el criterio del doctor Manuel Sánchez Guillán, Fiscal Provincial de Bolívar, en el que solicita se revoque la sentencia dictada el día viernes 13 de junio de 2014, a las 09H35, por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, mediante la cual, se ratifica el estado de inocencia de Ana Beiba Rincón Cardona; y, por el contrario de declare su culpabilidad. Esta sala, sin acoger el pronunciamiento del señor Fiscal Provincial de Bolívar, ratificar la sentencia en la cual se confirma el estado de inocencia de la acusada Ana Beiba Rincón Cardona, elevado en consulta por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

2.- Ejecutoriada que sea la presente resolución, vengan los autos para resolver el recurso de apelación.- Notifíquese. f).- DR. ALVARO BALLESTEROS VITERI, JUEZ PROVINCIAL PONENTE; DR. HERNAN CHERRES ANDAGOYA, JUEZ PROVINCIAL; DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR, JUEZ PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. RITA CCOLOMA ESTRADA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

